

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

## DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Grupo-Clase de Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

No. Cuadernos 1 Folios Correspondientes: 219

### DEMANDANTE (S)

**RED DE SALUD DEL NORTE ESE**

**805.027.287-4**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº.C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Notificación: **Calle 46 C No. 3B-00 Barrio Salomia**

Teléfono: **4851587** Email: [notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co);

### APODERADO

**MARIA ALEJANDRA**

**ESLAVA**

**HERRERA**

**1130627638 180296**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº.C.C.	T.P.
-----------	-------------	-------------	---------	------

Dirección Notificación: **Calle 46 C No. 3B-00 Barrio Salomia**

Email: [notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co); [apoyooficinajuridica1@gmail.com](mailto:apoyooficinajuridica1@gmail.com);

### DEMANDADO (S)

**Ministerio de Salud y Protección Social**, representada legalmente por el Señor Ministro Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces se debe de notificar en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co). dirección: Carrera 13 No. 32-76 Piso 1, Bogotá D.C. Código postal 110311.

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES**: representada legalmente por su Director, Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces se debe de notificar en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co). Dirección: Avenida Calle 26 # 69-76 Torre 1 Piso 17 de la ciudad de Bogotá. D.C.

**EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por el señor alcalde Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o por quien haga sus veces., debe de notificarse en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Calle 16 No. 68 D-89 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

Firma Apoderado

Honorable:  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE (Reparto)**  
E. S. D

**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa

**DEMANDANTE** : Red de Salud de Norte E.S.E

**DEMANDADOS** : NACIÓN - Ministerio de Salud - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y  
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Salud Pública

**MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.638 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 180.296 del Consejo Superior de Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Red de Salud de Norte Empresa Social del Estado, entidad pública identificada con el NIT. 805.027.287-4 y, representada legalmente por **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, designada como Gerente según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0896 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 0323 del 18 de mayo de 2020, en su condición de representante legal, me ha conferido poder para instaurar el presente Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de las siguientes entidades, representadas legalmente así: **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por el Señor Ministro: Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces; la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, por su Director, Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces; y **EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por el señor alcalde Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o por quien haga sus veces.

#### I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

En calidad de **DEMANDANTE**:

**Red de Salud de del Norte Empresa Social del Estado, ESE**, entidad pública identificada con el NIT. 805.027.287-4, representada legalmente por la Dra. ANGIE GUTIERREZ OSPINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0896 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 0323 del 18 de mayo de 2020.

Como parte **DEMANDADA**:

- **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD**, representada legalmente por el Señor Ministro Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces, a quien se le notificará de la demanda y el auto admisorio en los términos del Numeral 8 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el Art, 35 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 172 y 198 del CPACA., a fin de que comparezca como parte demandada.

Los demás datos de la demandada corresponden a este con las formalidades indicadas en el artículo 175 del C.C. A

- **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES**: representada legalmente por su Director, Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces; a quien se le notificará de la demanda y el auto admisorio en los términos del Numeral 8 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el Art, 35 de

la Ley 2080 de 2021 y los artículos 172 y 198 del CPACA., a fin de que comparezca como parte demandada.

Los demás datos de la demandada corresponden a este con las formalidades indicadas en el artículo 175 del C.C. A

- EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, por el señor alcalde Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o por quien haga sus veces, a quien se le notificará de la demanda y el auto admisorio en los términos del Numeral 8 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 172 y 198 del CPACA., a fin de que comparezca como parte demandada.

Los demás datos de la demandada corresponden a este con las formalidades indicadas en el artículo 175 del C.C. A

Por medio de esta demanda se pretende que:

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS

1. **DECLARESE A LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, representada por el Señor Ministro: Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, por su Director Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces; y **EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por el Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o por quien haga sus veces, como responsables y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados como consecuencia del NO pago de la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.432.155.200)**, por servicios de salud en urgencias y otros servicios prestados en los meses de enero a septiembre de 2020, por la Red de Salud del Norte - ESE a la población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana.
2. Como consecuencia de la misma declaración, condénese a LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, representada por el Señor Ministro: Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, por su Director Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces; y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA o por quien haga sus veces a pagar:

### ❖ PRIMERO: PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO CESANTE

La suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.432.155.200)**, y los intereses de los que trata el Art. 1653 del C.C.

Téngase como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al LUCRO CESANTE, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresa por alguna razón imputable al demandado.

En este caso, los demandados, debían pagar a la RED DE SALUD DEL NORTE, la prestación del servicio a la población atendida sin aseguramiento, en la vigencia 2020,

sin embargo, no canceló el valor relacionado en las facturas, ocasionando un daño objetivo – daño especial.

Al respecto el Consejo de Estado<sup>1</sup> determinó:

**“TITULO JURIDICO DE IMPUTACION / Objetiva. Daño especial / DAÑO ESPECIAL - Título objetivo de imputación / DAÑO ESPECIAL - Noción / DAÑO ESPECIAL - Elementos El título jurídico de imputación consistente en el daño especial, aplicable, de acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia de esta Sala, cuando concurren los siguientes elementos: “a) Que se desarrolle una actividad legítima de la administración. b) La actividad debe tener como consecuencia el menoscabo del derecho a una persona. c) El menoscabo del derecho debe tener origen en el rompimiento del principio de igualdad frente a la ley y a las cargas públicas. d) El rompimiento de esa igualdad debe causar daño grave y especial, en cuanto recae sólo sobre alguno o algunos de los administrados. e) Debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la administración y el daño causado; y f) El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro de los regímenes de responsabilidad de la administración”**

### III. HECHOS Y OMISIONES

1. La Red de Salud del Norte E.S.E, es una empresa social del estado creada para la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en la ciudad de Cali, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 100 de 1993, y en especial por el Acuerdo No. 106 de 2003 por medio del cual se descentralizó el servicio de salud de Cali, en cinco (05) ESE´s de acuerdo con la zona geográfica de su influencia.
2. Conforme a los parámetros legales, la Red de Salud del Norte E.S.E, brinda sus servicios de salud entre otros, a población del régimen subsidiado, y a población pobre sin aseguramiento, población migrante, mediante convenios interadministrativos suscritos en su momento con la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la contraprestación de los servicios en salud a toda la población con o sin aseguramiento en salud.
3. El 10 de marzo de 2020, se presentaron como de costumbre las facturas por servicios de salud en urgencias y otros servicios de los meses de enero y febrero de 2020, prestados a población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, para el pago como era habitual por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, en resumen, así: (Anexo No. 1 Carta remisoría de facturas)

Oficio FAC-005.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100033592				
Factura No.	Meses	Población	Tipo de servicio	Valor (\$)
222375	Enero	Migrante	Otras Atenciones	280.168.300
222377	Enero	PPNA	Prestación de Servicios	145.735.300

4. El 10 de Septiembre de 2020, se presentaron las facturas por servicios de salud en urgencias y otros servicios de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, prestados a población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, para el pago como era habitual por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, en resumen, así: (Anexo No. 2 Carta remisoría de facturas)

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia del 26-03-2008 Rad. 1997-00440 (16530) MP Dr. Jose Abigail Piratoba Barragan

<b>Oficio CYP.013.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100081522</b>				
<b>Factura No.</b>	<b>Meses</b>	<b>Población</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Valor (\$)</b>
228186	Marzo	Migrantes	Consulta Externa	68.420.900
233868	Marzo	Migrantes	Prestación de Servicios	85.655.800
250412	Marzo	PPNA	Consulta Externa	33.384.500
230158	Abril	Migrantes	Consulta Externa	63.231.000
230160	Abril	PPNA	Consulta Externa	13.463.800
251707	Abril	PPNA	Urgencias	12.769.900
233352	Mayo	PPNA	Consulta Externa	20.241.100
233353	Mayo	Migrantes	Consulta Externa	124.794.800
251708	Mayo	PPNA	Urgencias	16.436.600
237920	Junio	Migrantes	Consulta Externa	101.413.400
241289	Junio	PPNA	Urgencias	12.553.600
241290	Junio	PPNA	Otras Atenciones	10.844.700
241285	Julio	Migrantes	Otros Atenciones	105.608.960
241287	Julio	PPNA	Urgencias	12.983.700
241288	Julio	PPNA	Consulta Externa	21.092.000

5. El 6 de Noviembre de 2020, se presentaron las facturas por servicios de salud en urgencias y otros servicios en el mes de agosto de 2020, prestados a población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, para el pago como era habitual por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, en resumen, así: (Anexo No. 3 Carta remisoría de facturas)

<b>Oficio CYP.026.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100117322</b>				
<b>Factura No.</b>	<b>Meses</b>	<b>Población</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Valor (\$)</b>
250413	Agosto	Migrantes	Consulta Externa	91.365.000
250415	Agosto	PPNA	Urgencias	17.694.531
250416	Agosto	PPNA	Consulta Externa	13.774.200

6. El 11 de Noviembre de 2020, se presentaron las facturas por servicios de salud en urgencias y otros servicios en el mes de septiembre de 2020, prestados a población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, para el pago como era habitual por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, en resumen, así: (Anexo No. 4 Carta remisoría de facturas)

<b>Oficio CYP.032.2020 - Radicado de ORFEO No. 202041450100120612</b>				
<b>Factura No.</b>	<b>Meses</b>	<b>Población</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Valor (\$)</b>
256453	Septiembre	PPNA	Urgencias	20.164.700
257343	Septiembre	Migrantes	Consulta Externa	114.946.600
257344	Septiembre	PPNA	Consulta Externa	13.816.200

7. Mediante oficio Radicado de Orfeo No. 202041450300110731 del 14 de diciembre de 2020, (anexo No. 5), la Secretaria de Salud Pública Municipal, devolvió las facturas radicadas por atención a la Población No Asegurada -PNA y Migrantes – Otros Servicios (diferentes a urgencias) y urgencias a PNA con fecha posterior al 20 de enero de 2020, fecha de expedición del Decreto 064 de 2020; bajo su entendimiento que a partir de la publicación del mencionado decreto las IPS públicas y privadas deben garantizar la afiliación de oficio de forma inmediata a través de la plataforma del Sistema Transaccional-SAT, o en su defecto realizar afiliación manual y reportar a la EAPB.

Teniendo en cuenta lo anterior, realizo la devolución de las facturas radicadas, con la siguiente relación de cuentas de cobro:

<b>N. FACTURA</b>	<b>VR REPORTADO COMO DEVOLUCION</b>
ESE4-222375	280.149.100
ESE4-222377	131.534.300
ESE4-228186	68.420.900
ESE4-230160	13.463.800
ESE4-230158	78.719.300
ESE4-233352	20.300.600
ESE4-233353	124.794.800
ESE4-233868	116.054.120
ESE4-237920	101.413.400
ESE4-241285	105.651.600
ESE4-241287	13.128.400
ESE4-241288	21.084.200
ESE4-241289	12.553.600
ESE4-241290	10.855.400
ESE4-251707	12.771.400
ESE4-251708	16.513.500
ESE4-250412	33.233.700
ESE4-250413	91.365.000
ESE4-250415	17.403.100
ESE4-250416	13.795.900
ESE4-256453	20.165.700
ESE4-257343	114.960.500
ESE4-257344	13.822.900
ESE4-267559	
<b>TOTAL</b>	<b>1.432.155.220</b>

8. Continúa la respuesta de la SSPM indicando que la Resolución 1128 de 2020, por medio de la cual se regula la afiliación de oficio con carácter obligatorio a través del SAT por parte de las IPS públicas y privadas cuando el usuario requiere servicios de salud, este deberá proceder efectuar la inscripción de oficio a través del SAT o de la EPS, con el fin de garantizar la cobertura universal y la continuidad en la prestación de los servicios de salud, cobijando la población pobre no asegurada y a los migrantes regulares con permiso especial de permanencia; e indica que frente a la población migrante irregular, la SSPM de conformidad con la Ley 715 de 2001 modificada por la ley 1955 de 2019 de conformidad con el artículo 43.2.44, podrá ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar los recursos propios, si lo considera pertinente.
9. Es de resaltar que esta normativa aplica para todas aquellas atenciones sociales que no sean servicios asistenciales de urgencias, por cuanto sobre estas no hay discusión, y en

términos generales son reconocidas y pagadas por la SSPM, pero frente a otro tipo de servicios asistenciales se generó un limbo jurídico, al no estar contemplado su reconocimiento en situaciones de excepción como las que nos encontramos en el quehacer diario de la prestación del servicio, como lo es encontrar usuarios reacios a la afiliación, o sin documentos, o migrantes en su mayoría irregulares, y las IPS obligadas a prestar el servicio por la necesidad del mismo, muchas veces incluso ordenados mediante tutela, como ejemplo la que se anexa a la presente demanda simplemente como ilustración, porque de estos mismos procesos nos llegan sin número de tutelas mensuales.

10. En el informe de la auditoria regular de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, surtido en el mes de diciembre de 2021 (anexo No. 6), se manifestó literalmente lo siguiente respecto de las cuentas por cobrar no reconocidas por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, por la atención a migrantes derivados de servicios asistenciales calificados como NO URGENCIAS:

*... (...) “En el caso de la Red de Salud del Norte E.S.E, a la fecha de realización de la presente auditoría, se pudo determinar que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, no ha reconocido el pago de los servicios de Salud prestados por esta entidad a 31 de diciembre de 2020 por atenciones a Población Pobre No asegurada y Migrante, que ascienden a \$1.432.155.200”*

11. El manejo de cuentas por cobrar por atención a Población Pobre No Asegurada (PPNA) e Inmigrantes forzados provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, dado por parte de la Red de Salud del Norte ha estado de acuerdo con las normas expedidas de acuerdo con la política pública de Salud en Colombia que está direccionada desde los organismos internacionales desde donde se hacen los estudios de salud pública para que los Estados miembros propendan por el respeto de los derechos humanos y la garantía de su ejercicio, tanto desde la parte normativa como en la implementación de mecanismos, inclusive de tipo jurisdiccional, que hagan efectivo el derecho.
12. La Red de Salud del Norte E.S.E en cumplimiento de su actividad misional prestó servicios de salud a Población pobre no asegurada y migrantes venezolanos en atenciones ambulatorias, las cuales pueden considerarse dentro del contenido de la Resolución No. 4288 de Noviembre 20 de 1996 que por definición legal es un conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad. Empero, al momento de presentar las cuentas de cobro correspondientes a la vigencia del año 2020 recibieron como respuesta de la Secretaría de Salud el no reconocimiento de la obligación, quedando un escenario que la doctrina jurídica llama “vacío jurídico” porque siendo la entidad territorial la obligada a salir al cumplimiento de la política pública de salud en todos sus principios, se desprende del deber ser, dejando en el limbo al prestador del servicio.
13. No obstante lo anterior, conforme a lo dejado analizado en precedencia, en este momento no se puede afirmar que los recursos generados por el servicio sean imposibles de recuperar, o que se trata de una situación arbitraria y peligrosa que atenta contra la sostenibilidad financiera del sistema; porque como ya se han pronunciado los organismos internacionales (la Organización de las Naciones Unidas por ante la Organización Mundial de la Salud y la Organización de los Estados Americanos por ante la Organización Panamericana de la Salud) y la Corte Constitucional Colombiana, la Salud es un derecho fundamental que debe ser reconocido, protegido y garantizado por el Estado para todos los habitantes del territorio nacional sin distinción alguna.

14. En Noviembre 24 de 2020 con radicado 202011401855381 y firmado por el Subdirector de Asuntos Normativos Dr. NILSON ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS, se conoce el concepto jurídico emitido por el Minsalud, respecto a la Responsabilidad de los municipios frente a la financiación de las atenciones en salud diferentes a urgencias prestada a la población migrante regular, en el cual después de hacer un análisis de la normativa aplicable al reconocimiento de las atenciones en salud a la población migrante irregular emite el siguiente concepto:

*“III. Concepto jurídico.*

*De acuerdo con lo expuesto, a la fecha no se ha expedido ninguna norma que asigne recursos para financiar atenciones en salud, diferentes a urgencias, que se brinden a los migrantes que se encuentran en el país en situación irregular, por lo que esos servicios tendrían que ser pagados por el propio migrante.*

*Lo que se tiene previsto, de acuerdo con la normativa citada, es la asignación de recursos para la atención inicial de urgencias, cuando esta no pueda ser asumida por el migrante proveniente de un país fronterizo. Estas atenciones se financiarán con los recursos asignados los entes territoriales en aplicación del Decreto 2408 de 2018 o con cargo a los recursos de libre destinación que el ente territorial determine para ese propósito.*

*Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria, para cubrir dichas atenciones, las entidades territoriales pueden acudir a los recursos de libre destinación, a los recursos destinados al funcionamiento de las secretarías de salud territoriales o de quien haga sus veces, a los recursos de rentas cedidas del 8% del imponible de cerveza y licores, vinos y aperitivos, que no estén destinados por ley para el aseguramiento, y a los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado.*

*Por último, debemos señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por los decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016, este Ministerio tiene como objeto formular, adoptar, coordinar, ejecutar y evaluar la política en materia de salud y protección social. Por lo tanto, esta entidad no se encuentra facultada para determinar la existencia de responsabilidad fiscal en el manejo y destinación de recursos por parte de las entidades territoriales, competencia que se encuentra en cabeza de la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019”. (Anexo No. 11).*

15. En Junio 16 de 2021 los Jefes de las Oficinas Asesoras Jurídicas de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Cali, en virtud del Artículo 23 de la Constitución Nacional, mediante derecho de petición, ( Anexo No. 7) solicitaron “Concepto jurídico sobre el pago de las atenciones en salud a población no asegurada y de migrantes brindada en la vigencia 2020 y lo corrido del 2021, escrito que fue dirigido al Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ, director Administrador de los Recursos del Sistema de Seguridad Social-ADRES, en el que a su tenor dice:

*“PETICION: Solicitamos se conceptúe ante el vacío jurídico, sobre quien, como y cuál va a ser el procedimiento de pago de la cartera adeudada a cada una de las ESE que suscribimos la presente petición, con corte al 30 de mayo del 2021 y las que posteriormente por obligación Constitucional se deben seguir prestando por concepto de pago de servicios de atención distinta a urgencia a la población migrante y pobre no asegurada”.*

16. La respuesta bastante lacónica, por cierto, dada por el Dr. ALVARO ROJAS FUENTES, Director de Liquidaciones y Garantías fue la siguiente: **“Al respecto, considerando las funciones que impone el marco normativo a la ADRES no comprenden un giro directo de recursos por concepto de servicios de salud a la población migrante y pobre no asegurada, me permito dar traslado de la referida comunicación para su revisión y trámite correspondiente”**.
17. Así las cosas, no se puede perder de vista que las empresas sociales del estado bajo la nueva directriz establecida en el Decreto 064 de 2020, adelanto todas las gestiones y estrategias que permitieran afiliar a la población sin aseguramiento que llegase a requerir atención en salud en cualquiera de nuestras IPS, pero a nadie se puede obligar a lo imposible, cuando asumimos el costo de publicidad mediante volantes, perifoneo en los barrios vulnerables, invitación a afiliación mediante los funcionarios de Atención al Usuario, pero cuando el usuario manifiesta no querer afiliarse porque en su opinión lo desfavorece frente al “Sisben” o no aportan ningún documento, o simplemente no da información cierta para el registro en la plataforma, no es posible afiliar al paciente, pero igual se le debe atender en virtud del principio de cobertura universal de los servicios de salud en el marco del Sistema General de Salud- SGSSS, preservado en primer lugar por el derecho internacional, por la Constitución Nacional y por las normas que lo reglamentan en nuestro país. (Anexo No. 8 Decreto 064 2020, Anexo No. 9 Volantes, Anexo No. 10 Evidencia de difusión para la afiliación)
18. Como se puede observar a la fecha se han agotado todas las instancias con el fin de lograr el pago por parte del Estado del cobro por la atención brindada a la población no asegurada y de migrantes brindada en la vigencia 2020 y parte del 2021 y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, causando un grave déficit a las finanzas de la Red de Salud del Norte ESE, ocasionado graves perjuicios para la entidad.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES - INDICACIÓN DE LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION.**

**El derecho fundamental a la salud.** Reiteración de jurisprudencia, el artículo 49 de la Carta Política establece que la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Igualmente, preceptúa que “[s]e garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)”. (Negrilla fuera del texto). Bajo tal óptica, en atención a lo establecido en el artículo 48 superior, la salud además de ser un derecho fundamental autónomo es también un servicio público cuya prestación se encuentra a cargo de Estado en términos de promoción, protección y recuperación, conforme lo ordenan los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. En cuanto a este último principio, es menester recordar que de acuerdo con los artículos 1º y 95 de la Constitución, la solidaridad constituye uno de los pilares del derecho a la salud, el cual implica una mutua colaboración entre todos los intervinientes del sistema de seguridad social. Su propósito común es garantizar las contingencias individuales mediante un trabajo conjunto entre el Estado, las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud y los usuarios. Quiere decir lo anterior que los recursos del Sistema de Salud deben distribuirse de tal manera que todas las personas, sin distinción de raza, nacionalidad y capacidad económica, accedan al servicio de salud. En la sentencia C-767 de 2014 la Corte Constitucional reiteró que “el principio de solidaridad “impone una serie de “deberes fundamentales” al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos”. Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos “deberes fundamentales” que en ciertos

escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales. La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) y los ancianos (art. 46), entre otros.

Seguidamente, en sentencia SU- 677 de 2017 la Sala Plena de la Corte precisó que el principio de solidaridad: (i) es un pilar fundamental de la Constitución Política y del Estado Social de Derecho; (ii) es exigible a todas las personas y al Estado; y (iii) con fundamento en él, el Gobierno Nacional debe garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, de tal forma que debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. En suma, la salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida en condiciones dignas de todas las personas, el cual debe ser garantizado por el Estado. Por ello ese derecho ha sido catalogado como de naturaleza compleja, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones y compromisos que resultan de este, así como por la dimensión y la pluralidad de acciones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. En ese sentido, a efectos de garantizar su goce efectivo es necesario que tal prerrogativa este supeditada y en armonía con los recursos materiales e institucionales disponibles y establecidos por el Gobierno Nacional y el legislador o en virtud de la cooperación internacional, cuando haya lugar a ello.

**Marco internacional de los derechos de los migrantes en materia de salud:** De manera previa, es preciso recordar, que la salud como derecho fundamental es necesaria e importante para la existencia en condiciones óptimas de las personas en cualquier lugar del mundo. Bajo tal óptica, los diferentes estados deben garantizar el servicio de salud para todas las personas, en condiciones de calidad, igualdad y sin discriminación. Por lo tanto, se debe tener en cuenta el bienestar de las personas, ya que, al hacer referencia a la vida digna, esta no solo debe limitarse al simple hecho de tener una vida bióticamente hablando; sino más bien se extiende a la posibilidad de poder existir en condiciones que permitan materializar la dignidad del ser humano. De los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha asumido en relación con la salud de las personas migrantes, se destacan los siguientes:

En cuanto a la población extranjera es importante resaltar que el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio a “toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22 señala que toda persona “como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Significa lo anterior, que cada estado de forma individual, así como a través de la cooperación internacional está en la obligación de disponer de los recursos necesarios para satisfacer los derechos de los asociados. A su turno, el artículo 25 preceptúa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure su salud y bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) en su artículo 12, estableció que “todo ser humano tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”. Igualmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC), en la Observación General No.

14 del 2000 advirtió que “la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.”. Es decir, que ese derecho fue entendido como “el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”. Así mismo el PIDESC señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social (art. 9). Lo anterior, en armonía con el artículo 2º, según el cual la nacionalidad no debe ser utilizada con fines de discriminación. A partir de la anterior disposición del Pacto, la Observación General 14 del 2000 del Comité DESC estipuló como una de las obligaciones legales específicas, que los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el derecho a la salud de todas las personas, “incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales”. De la misma forma, indica que deben “abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado” y, en consecuencia, para cumplir con el derecho a la salud en todas sus formas y niveles “cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas”, que sean: accesibles, aceptables, de calidad y aplicables a todos los sectores de la población.

De otro lado, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, protege el derecho a la salud de estos, mencionando en su artículo 28 el “derecho a recibir la atención medica de urgencias” sin importar las irregularidades en el estatus migratorio o del empleo. A su turno, la Declaración del Comité sobre las Obligaciones de los Estados con respecto a los Refugiados y los Migrantes, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “recordó que los Estados parte tienen la obligación de respetar el derecho a la salud garantizando que todas las personas, incluidos los migrantes, tengan igualdad de acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su condición jurídica y su documentación”. Por lo tanto, según dicha Declaración, la irregularidad migratoria no puede ser un factor para negar el acceso a los servicios de salud.

Bajo tal óptica, esta Corporación en sentencia T-210 de 2018 señaló que “de acuerdo con otros instrumentos de derecho internacional y a algunos desarrollos recientes de softlaw sobre el contenido mínimo esencial del derecho a la salud de los migrantes, se ha establecido con fundamento en el principio de no discriminación, que (i) el derecho a la salud debe comprender la atención integral en salud en condiciones de igualdad e ir mucho más allá de la urgencia. Por eso, de contar con estándares más bajos, (ii) pese a los limitados recursos disponibles, los Estados tienen la “obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12” del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la adopción de medidas; especialmente y con mayor rigurosidad, cuando dichos estándares atentan contra una obligación de naturaleza inmediata, como lo es la obligación de no discriminación en la prestación del servicio de salud” (subrayado en el original).

Por último, esta Sala destaca que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) a través de la Resolución 2 de 2018 se refirió a la migración de las personas venezolanas en el continente. Consideró que las violaciones masivas a los derechos humanos, así como la grave crisis alimentaria y sanitaria que afronta el país, ha generado el crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar hacia otras latitudes, como una estrategia que les permita preservar sus derechos a la vida, la integridad personal, la libertad, la salud, la alimentación y el trabajo, entre otros. La Comisión precisó que “[d]e acuerdo con cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al 31 de enero de 2018 se contabilizaban 133,574 solicitudes de asilo de personas venezolanas, al tiempo que se registraban 350,861 personas venezolanas que optaron por otras alternativas migratorias para estancia legal, dirigiéndose principalmente a Colombia, Brasil, Perú, Ecuador, Estados Unidos de América, Panamá, Costa Rica, Trinidad y Tobago, México, Argentina, Chile, Uruguay y Canadá; así como otros países del mundo”. Seguidamente, precisó que, en razón a la falta de canales legales y seguros para migrar, muchas personas han arribado a otros países de manera irregular, a través de rutas terrestres y marítimas clandestinas y peligrosas. Agregó que entre los múltiples desafíos que enfrenta esta

población se encuentran la desprotección internacional, la discriminación, las amenazas a su vida e integridad personal, la violencia sexual y de género, los abusos y la explotación, la trata de personas, la desaparición de migrantes y refugiados, el hallazgo de fosas clandestinas en zonas fronterizas y rutas migratorias con restos que se presumen de personas venezolanas y la falta de documentos de identidad; así como obstáculos en el acceso a la asistencia humanitaria, particularmente acceso a vivienda, salud, alimentación, educación y otros servicios básicos. En suma, los migrantes de nacionalidad venezolana son considerados como un grupo en situación de vulnerabilidad.

Por ello, la CIDH exhortó a los Estados miembros de la OEA, entre otras cosas, a: i) “Garantizar el ingreso al territorio a las personas venezolanas para buscar protección internacional o para satisfacer necesidades humanitarias urgentes, incluyendo el reconocimiento de la condición de refugiado. Asimismo, se deben adoptar medidas dirigidas a garantizar la reunificación familiar de las personas venezolanas con sus familias”; ii) “Expandir canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso (...). Estos canales deben ser accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye asegurar que sean accesibles también para personas venezolanas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para estos trámites”; iii) “Implementar una estrategia coordinada de alcance regional e internacional, la cual debe estar basada en la responsabilidad compartida y en el abordaje desde un enfoque de derechos humanos para dar respuesta a la rápida y masiva situación de personas que se están viendo forzadas a migrar de Venezuela; iv) “No criminalizar la migración de personas venezolanas, para lo cual deben abstenerse de adoptar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por ingreso o presencia irregular, la necesidad de presentar un pasaporte para obtener ayuda y protección internacional, la detención migratoria; y discursos de odio”; y, v) finalmente, “Implementar medidas para promover la integración social y la resiliencia de las personas venezolanas, en particular a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación y la seguridad social”.

En tal virtud, el 3 y 4 de septiembre de 2018, distintos países de la región, (Argentina, México, Chile, Perú, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Uruguay, Bolivia, Republica Dominicana, Brasil, Panamá y Paraguay) se reunieron en Quito para discutir los graves impactos de la migración proveniente de Venezuela. Producto de esa reunión los países adoptaron la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos [89]. En ese documento se destacó la importancia de la cooperación técnica y financiera proporcionada por los Estados cooperantes y los Organismos Internacionales. Así mismo, se propuso crear un programa regional, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, para el intercambio oportuno, a través de las instancias nacionales competentes, de información pertinente de migrantes, destinado a prestar la ayuda humanitaria y lograr una migración ordenada y segura. Paralelamente, ratificó el compromiso de los países de la región para que “de conformidad con la disponibilidad de recursos públicos, la realidad económica, la legislación interna y las posibilidades de cada país de acogida, proveer a los ciudadanos venezolanos en situación de movilidad humana, el acceso a los servicios de salud y educación, así como brindar oportunidades en el mercado laboral. Además, reconoció el papel especial de Colombia “dada su condición limítrofe con Venezuela”, así como para Ecuador y Perú, puesto que se genera un corredor migratorio hacia esos dos países. La Declaración de Quito señaló que los países de la región podían “acoger los documentos de viaje vencidos como documentos de identidad de los ciudadanos venezolanos para fines migratorios”. Ello con el fin de facilitar la circulación de los migrantes. No obstante, exhortó a Venezuela para que tomara las “medidas necesarias para la provisión oportuna de documentos de identidad y de viaje de sus nacionales” porque la ausencia de esos documentos ha generado limitaciones al derecho a la libre circulación y movilidad, así como dificultades en los procedimientos migratorios. Finalmente, también se exhortó al Gobierno Venezolano para que “acepte la cooperación de los gobiernos de la región y de los organismos internacionales”. Ello con el fin de morigerar la crisis humanitaria.

**Los derechos y obligaciones de los extranjeros, marco normativo y jurisprudencial en Colombia La Carta Política de 1991 fijó unos derechos y obligaciones a los ciudadanos extranjeros.** Ello con el fin de garantizar, sin discriminación alguna, sus libertades y ofrecer oportunidades. Es así, como el artículo 4º superior señala que es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades. Seguidamente, el artículo 13, al referirse al derecho a la igualdad, establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Finalmente, el artículo 100 constitucional expresa que los extranjeros disfrutarán en el país “de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...)”. De este modo, es dable concluir que los extranjeros, refugiados o migrantes tienen los mismos derechos que los nacionales y recibirán el mismo trato de las autoridades independiente de su origen nacional, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que deben acatar. Bajo ese contexto, esta Corporación ha señalado que la Constitución reconoce la igualdad de derechos civiles y políticos entre los extranjeros y los colombianos, los cuales pueden ser supeditados a condiciones especiales, o incluso es posible negar el ejercicio de determinados derechos por razones de orden público. Así mismo, la Corte ha reiterado que el reconocimiento de derechos a los extranjeros genera la obligación de cumplir los deberes establecidos para los residentes del territorio nacional.

Además, la sentencia C-834 de 2007 refirió que “todos los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de necesidad y urgencia con el fin de atender sus necesidades más elementales y primarias, lo que no restringe al Legislador para ampliar su protección con la regulación correspondiente”. 38. Este Tribunal, por su parte, se ha ocupado de fijar el alcance de los derechos reconocidos a los extranjeros, estableciendo, entre otras, las siguientes reglas, las cuales fueron señaladas en la sentencia C-834 de 2007 y recopiladas en la sentencia T-051 de 2019, de la siguiente manera: (i) en ningún caso el legislador está habilitado para desconocer la vigencia y el alcance de los derechos fundamentales garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso de los extranjeros, así aquellos se encuentren en condiciones de permanencia irregular en el país[93]; (ii) en virtud de lo dispuesto en la Constitución, las autoridades colombianas no pueden desatender el deber de garantizar la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales de los extranjeros y de sus hijos menores; (iii) la Constitución o la Ley pueden establecer limitaciones con respecto a los extranjeros para los efectos de su permanencia o residencia en el territorio nacional, en virtud del principio de soberanía estatal, pero los extranjeros en Colombia, disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, aunque por razones de orden público, mediante ley, algunos de dichos derechos podrán ser subordinados a condiciones especiales o podrá negarse su ejercicio; (iv) la intensidad del examen de igualdad sobre casos en los que estén comprometidos los derechos de los extranjeros, dependerá del tipo de derecho y de la situación concreta por analizar; (v) el reconocimiento de los derechos de los extranjeros no implica que en nuestro ordenamiento esté proscrita la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado en relación con los nacionales; (vi) la aplicación de un tratamiento diferente debe estar justificado por situaciones de hecho diferentes, una finalidad objetiva y razonable y una proporcionalidad entre el tratamiento y la finalidad perseguida; y (vii) la reserva de titularidad de los derechos políticos para los nacionales tiene su fundamento en el hecho de que por razones de soberanía, es necesario limitar su ejercicio, situación que está en concordancia con el artículo 9º de la Carta, que prescribe que las relaciones exteriores del Estado colombiano deben cimentarse en la soberanía nacional. No obstante, el artículo 100 superior establece que la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital. 39. Adicional a ello, esta Corte, mediante sentencia SU-677 de 2017, reiteró las reglas jurisprudenciales sobre los derechos y deberes de los extranjeros al indicar

que: “(i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física”.

**En torno a la prestación de los servicios de salud a los migrantes irregulares de nacionalidad Venezolana en Colombia**, se han emitido algunos pronunciamientos por parte de ésta Corporación. En ellos, se ha referido a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, y ha analizado casos en los cuales los extranjeros han requerido atención médica, sin que su estatus migratorio se encuentre definido y sin encontrarse afiliados al Sistema de Salud, fijando varias reglas jurisprudenciales que resultan aplicables a los cuatro casos objeto de estudio. La sólida línea jurisprudencial que esta Corte ha proferido sobre la materia ha sido enfática en señalar que los extranjeros, por el solo hecho de ser personas que habitan el territorio nacional, son titulares de la protección de sus derechos a la salud y a la vida digna. Lo anterior, puede verificarse con las reglas señaladas en las sentencias T-314 de 2016, SU-677 de 2017, T-705 de 2017, T-210 de 2018, T-348 de 2018 y T-197 de 2019, las cuales pueden identificarse de la siguiente manera:

a. El derecho a la salud es un derecho fundamental y uno de sus pilares es la universalidad, cuyo contenido no excluye la posibilidad de imponer límites para acceder a su uso o disfrute. b. Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales colombianos, y, a su vez, se encuentran obligados a acatar la Constitución y las leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades. c. Los extranjeros regularizados o no tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física, sin que sea legítimo imponer barreras a su acceso. d. La atención mínima a la que tienen derecho los extranjeros, cuya situación no ha sido regularizada, va más allá de preservar los signos vitales y puede cobijar la atención de enfermedades catastróficas o la realización de cirugías, siempre y cuando se acredite su urgencia para preservar la vida y la salud del paciente. f. Los extranjeros que busquen recibir atención médica integral –más allá de la atención de urgencias–, en cumplimiento de los deberes impuestos por la ley, deben cumplir con la normativa de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de lo que se incluye la regularización de su situación migratoria.

Ahora bien, en la sentencia SU-677 de 2017, la Sala plena de esta Corporación conoció el caso de una migrante venezolana en estado de embarazo, a quien le fueron negados los controles prenatales y la asistencia al parto por no encontrarse afiliada al sistema de seguridad social en salud. Ello debido a que no contaba con los documentos para el efecto. En tal virtud, su esposo en calidad de agente oficioso solicitó la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la integridad física de la agenciada. En este orden, la Sala Plena de esta Corporación concluyó que, a pesar de que el embarazo no había sido catalogado como una urgencia, la accionante sí requería una atención urgente, porque su salud se encontraba en un alto riesgo por las consecuencias físicas y psicológicas que se derivan del hecho de estar embarazada y por encontrarse en medio de un proceso de migración masiva irregular. En esta oportunidad, la Corte unificó las reglas jurisprudenciales sobre la materia al establecer: “(i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física”. Así mismo, precisó que

si un extranjero se encuentra con permanencia irregular en el país, “tiene la obligación de regularizar su situación migratoria para obtener un documento de identificación válido y así iniciar el proceso de afiliación”. (Negrillas en el texto original).

Con una orientación similar, en la sentencia T-705 de 2017 estudió un caso de un menor de edad de nacionalidad venezolana, que fue diagnosticado desde el 2012 con un linfoma de Hodgkin. En dicha oportunidad, la progenitora del niño señaló que requería la realización de una tomografía de cuello, tórax y abdomen para determinar el tratamiento médico a seguir. No obstante, el examen fue negado por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. En esa oportunidad, esta Corporación reiteró las reglas jurisprudenciales sobre la materia, según las cuales los extranjeros: (i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud.

Adicionalmente, este Tribunal resaltó que la atención de urgencias implica emplear todos los medios necesarios y disponibles para estabilizar la situación de salud del paciente, preservar su vida y atender sus necesidades básicas. Advirtió que en caso de que el medio necesario para garantizar lo anterior no se encuentre disponible en la institución hospitalaria prestadora de la atención de urgencias, se debe remitir a la persona a una entidad que sí cuente con los servicios y tecnologías en salud necesarios. En suma, precisó que “la garantía mínima del derecho a la salud para extranjeros no residentes comprende el derecho a recibir un mínimo de servicios de salud de atención de urgencias para atender sus necesidades básicas con el fin de preservar la vida cuando no haya un medio alternativo, la persona no cuente con recursos para costearlo y se trate de un caso grave y excepcional”. No obstante, señaló que esto no significaba que los extranjeros no residentes no deban afiliarse al sistema general de seguridad social para obtener un servicio integral y, previo a ello, definir el estatus migratorio. En consecuencia, concedió el amparo transitorio, en tanto el médico tratante del menor manifestó que el cumplimiento del tratamiento médico prescrito era de carácter urgente. Además, consideró que, si bien el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encontraba prestando los servicios de salud, ordenó la continuación de los mismos mientras se definía la situación migratoria del niño y de su progenitora, ya que no tenían los documentos necesarios para adelantar la afiliación al sistema de seguridad social. Por último, instó a la madre del menor de edad, quien interpuso en su representación la acción, para que dentro del término de un (1) mes adelantara los trámites necesarios para regularizar su permanencia y la de su hijo en el territorio colombiano y realizara la afiliación junto a su hijo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En atención a lo expuesto, la normativa y la jurisprudencia constitucional han venido sosteniendo que los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir una atención básica por parte del Estado en casos de extrema necesidad y urgencia, en aras a atender sus requerimientos más elementales. Lo que implica necesariamente, que sin importar si los extranjeros tienen o no los documentos que acreditan su permanencia de manera regular en el territorio nacional, las entidades prestadoras de salud, están en la obligación de atender todo caso de urgencias, procurando prestar el servicio en condiciones dignas y de calidad. Sin embargo, ello no los exime de la carga de regular y legalizar su permanencia en el país, ya que “si un extranjero se encuentra con permanencia irregular en el territorio colombiano, tiene la obligación de regularizar su situación migratoria para obtener un documento de identificación válido y así iniciar el proceso de afiliación”, al sistema general de salud.

**Extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales, salvo limitaciones de la ley,** El 17 de Agosto de 2021, un migrante venezolano solicitó el acceso al tratamiento previsto en el Plan de Beneficios de Salud (PBS) para la atención a la enfermedad del VIH que padece, sin estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). El hospital accionado negó el suministro de los medicamentos y el acceso al programa por tratarse de servicios de salud que desbordan la atención inicial de urgencias.

Al revisar esta tutela, la Corte Constitucional explicó, acorde con los artículos 4 y 100 superiores, que **los derechos fundamentales se protegen con independencia de la nacionalidad de la persona y, en todo caso, su ejercicio trae deberes correlativos cuyo cumplimiento no se exime por la condición de extranjero.** (Lea: Permiso por protección temporal es válido como identificación de migrantes venezolanos en el sistema de protección social).

De igual forma explicó que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, su protección atiende al principio de integralidad y que se debe procurar el más alto nivel de salud posible. A partir de las normas vigentes explicó que quienes busquen acceder al SGSSS deben:

- i. Identificarse con uno de los documentos previstos en la ley para el efecto.
  - ii. Tramitar la afiliación al SGSSS.
  - iii. Bajo estos requisitos legales (identificación y afiliación), reiteró los criterios fijados en la Sentencia SU-677 del 2016, que son:
  - iv. Los migrantes están obligados a regularizar su estatus migratorio para acceder al SGSSS.
  - v. La atención en urgencias se garantiza con independencia de la condición migratoria.
  - vi. Igualmente, se señaló que un migrante no afiliado al SGSSS podrá acceder a servicios que superen la atención de urgencias, cuando se acrediten tres condiciones:
  - vii. La enfermedad catastrófica.
  - viii. El concepto de urgencia del médico tratante.
  - ix. Un riesgo para los derechos a la vida y a la integridad personal del paciente derivado del no suministro de los servicios en salud.
- Conozca más precisiones del caso concreto en el texto adjunto (**M. P. Alejandro Linares Cantillo**).

**Corte Constitucional, Sentencia, T-517, 14/12/2020.**

**Indiligencia para regularizar condición migratoria y vincularse al sistema de salud no genera desatención en servicios requeridos** 29 de Septiembre de 2021

**Permiso por protección temporal es válido como identificación de migrantes venezolanos en el sistema de protección social** 13 de Agosto de 2021

El Ministerio de salud incluyó el documento de identificación Permiso por Protección Temporal (PPT) en las estructuras de datos de los sistemas de información del sistema de protección social, con el propósito de que puedan acceder al portafolio de servicios que dicho sistema ofrece. Por lo tanto, con la Resolución 1178 del 2021, incluyó el PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en dichos sistemas.

Las entidades responsables de la administración y manejo de las bases de datos dentro del sistema efectuarán la actualización y ajustes, incluyendo como documento de identificación el permiso, y realizarán las validaciones y novedades de acuerdo con la información que suministre la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, de acuerdo con las especificaciones que da la norma.

**Minsalud, Resolución, 1178, 05/08/2021.** Al revisar tutelas relacionadas con dos personas (menor de edad y mujer mayor) de nacionalidad venezolana, la Corte Constitucional reiteró las reglas jurisprudenciales en torno al acceso a la atención en salud de migrantes irregulares.

Al respecto afirmó que **la atención de urgencias otorgada a personas en dicha condición que sufren graves padecimientos de salud debe estar necesariamente permeada por un enfoque de derechos humanos y, en casos excepcionales, debe ir más allá de la atención básica** (Lea: No legalizar condición migratoria y afiliación al SGSSS no es argumento para negar atención de salud a menores).

Cabe precisar que el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud, libres de discriminación y de obstáculos de cualquier índole a los menores de edad que sufren de una afección física y mental y de garantizarles un tratamiento integral, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, incluyendo a los niños y adolescentes migrantes.

También recordó que la **falta de diligencia o cuidado de los representantes legales de menores de edad extranjeros con estatus irregular, reflejada en el hecho de no adelantar oportunamente los trámites administrativos tendientes a regularizar su condición migratoria y gestionar su vinculación al sistema de seguridad social en salud, no puede traer como consecuencia la desatención en los servicios que ellos requieran con necesidad y, por tanto, el menoscabo de sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la dignidad humana. (Lea: Reiteran precisiones sobre el derecho a la salud de hijos de extranjeros con permanencia irregular en Colombia).**

Lo anterior toda vez que resulta inadmisibles trasladarles a estos las consecuencias negativas derivadas de una mala gestión en la defensa de sus derechos (**M. P. Diana Fajardo Rivera**). **Corte Constitucional, Sentencia, T-254, 03/08/2021.**

#### **V. TITULO JURIDICO DE IMPUTACIÓN**

La presente demanda se presenta a **TITULO JURIDICO DE IMPUTACION OBJETIVA – DAÑO ESPECIAL** teniendo en cuenta que los elementos del Daño Especial aplicable, de acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia del Consejo de estado concurre cuando se configuren los siguientes elementos:

“a) Que se desarrolle una actividad legítima de la administración. b) La actividad debe tener como consecuencia el menoscabo del derecho a una persona. c) El menoscabo del derecho debe tener origen en el rompimiento del principio de igualdad frente a la ley y a las cargas públicas. d) El rompimiento de esa igualdad debe causar daño grave y especial, en cuanto recae sólo sobre alguno o algunos de los administrados. e) Debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la administración y el daño causado; y f) El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro de los regímenes de responsabilidad de la administración.

En este caso, la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, realizó una actividad legítima, la cual fue la atención de una población no asegurada en la prestación del servicio en salud, pero que por mandato constitucional y legal se debía atender, en este sentido, era responsabilidad de los demandados, asumir el pago de la prestación del servicio ejecutado por esta entidad, sin embargo, los demandados no asumieron el pago ocasionado el daño económico y financiera a esta entidad, por tal razón y no pudiendo encasillar la responsabilidad del estado en otros de los regímenes de imputación, se indica que existe un daño especial.

No obstante, el Juzgado podrá adecuar el titulo jurídico de imputación que al respecto considere.

#### **VI. PRUEBAS**

Para que sean tenidas como tales me permito anexar los siguientes documentos:

1. Oficio FAC-005.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100033592 - Radicación de facturas por servicios de salud prestados a la población migrante de los países vecinos y población pobre no asegurada en los meses de enero y febrero de 2020.

2. Oficio CYP.013.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100081522 - Radicación de facturas por servicios de salud prestados a la población migrante de los países vecinos y población pobre no asegurada en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.
3. Oficio CYP.026.2020 – Radicado de Orfeo No. 202041450100117322- Radicación de facturas por servicios de salud prestados a la población migrante de los países vecinos y población pobre no asegurada en el mes de agosto de 2020.
4. Oficio CYP.032.2020 - Radicado de ORFEO No. 202041450100120612 - Radicación de facturas por servicios de salud prestados a la población migrante de los países vecinos y población pobre no asegurada en el mes de septiembre de 2020.
5. Oficio Radicado de Orfeo No. 202041450300110731 del 14 de diciembre de 2020, Devolución de Facturas radicadas por atenciones de salud a la Población No Asegurada -PNA y Migrantes – Otros Servicios (diferentes a urgencias) y Urgencias PNA con fecha de prestación posterior al 20 de enero de 2020.
6. Informe de la auditoria Financiera y de Gestión a la Red de Salud del Norte E.S.E, Vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali.
7. Derecho de petición de junio 16 de 2021 en el que se solicita concepto jurídico al ADRES y la respuesta.
8. Decreto 064 de enero 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Volantes de Difusión – Campaña afiliación PPNA y Migrantes Venezolanos.
10. Evidencia de difusión para la afiliación por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E
11. Concepto Jurídico emitido por el MINSALUD En Noviembre 24 de 2020 con radicado 202011401855381 y firmado por el Subdirector de Asuntos Normativos Dr. NILSON ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS.
12. Auto No. 053 – Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia TUTELA Rad. 2021-00039-00 Accionante: Marlin Corteza Oviedo – ordena atención a migrante venezolana.

## **VII. ANEXOS**

- Poder para actuar conferido por la Dra. Angie Gutiérrez Ospina
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Dra. Angie Gutiérrez Ospina
- Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0896 del 15 de mayo de 2020
- Acta de Posesión No. 0323 del 18 de mayo de 2020
- Las relacionadas en el acápite de pruebas
- Evidencia de Notificación de envió de la demanda a los demandados.

## **VIII. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Me encuentro dentro de los términos establecidos en el literal (i) del artículo 164 del CPACA, para promover esta Acción de Reparación Directa, por cuanto la última ocurrencia de los hechos objeto de esta demanda, se suscitó en el mes de septiembre del 2020.

### **IX. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

La cuantía la estimo en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.432.155.200)**, correspondiente a los servicios de salud en urgencias y otros servicios prestados en los meses de enero a septiembre de 2020, por la Red de Salud del Norte -ESE a la población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana.

### **X. COMPETENCIA**

Es competente el Honorable Magistrado, para conocer de la presente demanda, tanto por su naturaleza como por su cuantía, la cual se estima el **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.432.155.200)**, suma que corresponde a los servicios de salud en urgencias y otros servicios prestados en los meses de enero a septiembre de 2020, por la Red de Salud del Norte -ESE a la población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, de conformidad al numeral 5 del Art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

### **XI. PRESUPUESTOS PROCESALES - REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo del numeral 1 del Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 34 de la Ley 2080 de 2021, es facultativo de esta entidad pública agotar el trámite conciliación extrajudicial.

Por lo tanto, esta entidad prescinde de este trámite.

### **XII. PROCEDIMIENTO**

El ordinario regulado en el CPACA.

Señor Juez, al admitir la demanda, adecuar el trámite de Ley, aunque se haya indicado una vía procesal inadecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA que al respecto establece: **“Artículo 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: (...)”**

### **XIII. NOTIFICACIONES**

**Ministerio de Salud y Protección Social**, representada legalmente por el Señor Ministro Fernando Ruiz Gómez, o por quien haga sus veces se debe de notificar en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co). dirección: Carrera 13 No. 32-76 Piso 1, Bogotá D.C. Código postal 110311.

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**: representada legalmente por su Director, Dr. Jorge Enrique Gutiérrez, o por quien haga sus veces se debe de notificar en el correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@adres.gov.co). Dirección: Avenida Calle 26 # 69-76 Torre 1 Piso 17 de la ciudad de Bogotá. D.C.

**EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por el señor alcalde Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o por quien haga sus veces., debe de notificarse en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Calle 16 No. 68 D-89 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO** Para los efectos del artículo 171 del CPACA, notifíquese al señor agente del Ministerio Público en su respectiva oficina.

De conformidad al Artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se remite simultáneamente la presente demanda a los correos electrónicos de los demandados.

**LA DEMANDANTE RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, representada legalmente por la Dra. Angie Gutiérrez Ospina o por quien haga sus veces debe de notificare en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co)

Del Honorable Magistrado,



**MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**

C.C. 1.130.627.638 de Cali

T.P. 180.296 del C.S. de la Judicatura

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.791.634 de Tuluá-Valle, en mi condición de Gerente de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0896 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 0323 del 18 de mayo de 2020, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.627.638 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.296 del C.S. de la J. con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co), para que en nombre y representación de La Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, promueva el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA o el que la apoderada determine, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se condene a los demandados al pago de los perjuicios causados por el no pago de los servicios en salud en urgencias y otros servicios prestados en la vigencia 2020 a la población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana, por parte de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

La apoderada de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., queda ampliamente facultada para presentar la acción, sustituir, conciliar, renunciar a la Acción, reasumir, transar, solicitar copias de toda la actuación y la notificación de los mismos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general de todas las atribuciones legales necesarias para adelantar la representación de que trata el presente poder, incluidas las consignadas en el Código General del Proceso ARTÍCULO 77 y demás normas concordantes y complementarias; y en fin, para ejercer aquellas facultades que sean inherentes a este mandato para su buen desempeño.

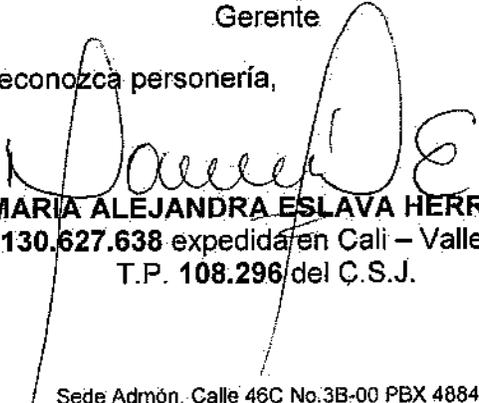
El presente poder se otorga, de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Sírvase aceptar éste mandato especial y reconocerle personería suficiente a la **Dra. MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**, en los términos del presente escrito.

Cordialmente,

  
**ANGIE GUTIERREZ OSPINA**  
Gerente

Acepto y solicito se me reconozca personería,

  
**MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**  
C.C. 1.130.627.638 expedida en Cali – Valle del Cauca  
T.P. 108.296 del C.S.J.

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la ESE que humaniza tu salud"**



Certificado SC-CER859701

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **38.791.634**

**GUTIERREZ OSPINA**

APELLIDOS

**ANGIE**

NOMBRES

*Angie Gutierrez Ospina*

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1982**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **A+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**22-FEB-2001 TULUA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-00848811-F-0038791634-20160914      0051142504A 1      1064040457

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consecutivo **0323**

El (la) Señor (a) **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**

Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **18** del mes **MAYO** del año **2020**

Denominación del Empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Organismo **ALCALDIA**

Código **085** Grado \_\_\_\_\_ Posición \_\_\_\_\_ Asignación Mensual \_\_\_\_\_

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C.  C.E.  Pasaporte  Número **38.791.634** de \_\_\_\_\_

Libreta Militar No \_\_\_\_\_

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto  Resolución  Acuerdo  Número **4112.010.20.0896** del día **15** del mes **MAYO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		S
Est Pro Cultura (1,5%)		S
Est Pro Hospitales Univer (2%)		S

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		S
Est Pro Salud Dptal		S
Est Pro Hospitales Univer		S
Est Pro Cultura		S

Otros	Valor
Est Pro Univalle	S
Est Pro Hospitales	S

OBSERVACIONES **PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **18** días del mes de **MAYO** del año **2020**

*Angie Gutierrez O*

Firma del Posesionado(a)

Nombre **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**

*Rafael Fernando Muñoz Cerón*

Firma Alcalde o Delegado

Nombre **RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON**

Cargo **Subdirector Administrativo** Subdirección

de Gestión Estratégica del Talento Humano  
Delegado por Decreto No.4112.010.20.0018 de Enero 3 de 2020

Elaboro

Nombre **María Fernanda Perdomo Daza**

Cargo **Auxiliar Administrativo**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 D.J.O. 26 0886 DE 2020  
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL NORTE  
E.S.E."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016, se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, precisando que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016 dispone que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial

Que verificadas los requisitos y condiciones para el nombramiento y desempeño del empleo de Gerente de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. conforme a la normatividad legal que regula la materia, se determinó que la doctora ANGIE GUTIERREZ OSPINA cumple con los requisitos establecidos para ser nombrado como tal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto,

1  
ca



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010-20-0836 DE 2020  
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL NORTE  
E.S.E."

DECRETA

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora ANGIE GUTIERREZ OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.791.634 de Tuluá, en el empleo Gerente Empresa Social del Estado de la Red de Salud del Norte E.S.E. del Distrito de Santiago de Cali, Código 085, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto.- Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la doctora ANGIE GUTIERREZ OSPINA, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

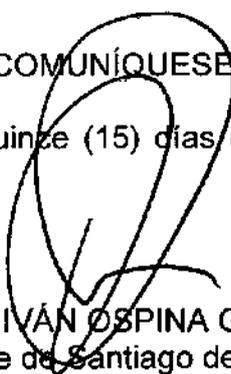
PARAGRAFO.- Aceptado el nombramiento, la doctora ANGIE GUTIERREZ OSPINA, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Sexto.- Envíese copia del presente Decreto a la Red de Salud del Norte E.S.E. a la Junta Directiva de la misma, y a la Secretaria de Salud Municipal, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

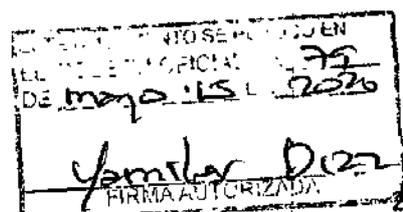
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

  
JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 79 Fecha: Mayo 15 2020

Elaboró: Grupo Jurídico DADII  
Revisó: Claudia Marroquín Cano, Directora DADII  
María del Pilar Cano Sterling, DAGJP  
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.627.638

ESLAVA HERRERA  
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA  
NOMBRES



*Maria Alejandra Eslava Herrera*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
1.130.627.638



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1986

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-AGO-2004 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rendifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-3100100-66132572-F-1130627688-20041224

03737 04359A 02 174574470

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

289389

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

180296

Tarjeta No.

MARIA ALEJANDRA

ESLAVA HERRERA

1138627638

Código

LIBRE/CALI  
Universidad

02/06/2009

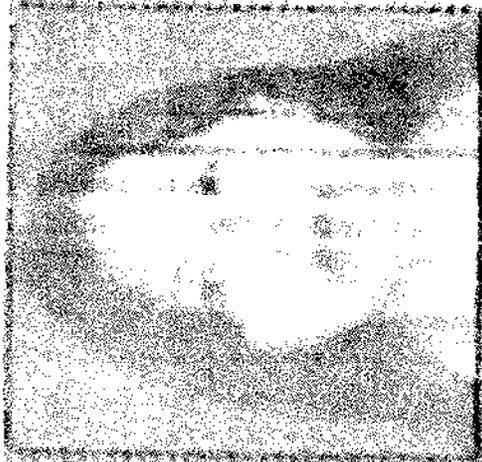
Fecha de  
Expedición

VALLE

Consejo Seccional

13/02/2009

Fecha de  
Grado



Maria Mercedes Lopez Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

**ACTA DE POSESIÓN**

**Nº 699**

La Señora: MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA se presentó en la OFICINA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Hoy 06 de Abril de 2021, con el fin de tomar posesión como JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA.

**EL POSESIONADO PRESENTO:**

Cédula de Ciudadanía No. 1.130.627.638 de Cali – Valle

Libreta Militar Nº \_\_\_\_\_ Tarjeta Profesional \_\_\_\_\_

EL POSESIONADO: Fue nombrado por Resolución No. 1.15.099.2021 del día 23 del Mes Marzo de 2021 Emanada de GERENCIA E.S.E NORTE

Se adhieren y anulan estampillas de Pro-Desarrollo Urbano liquidados al dos (2%) por ciento sobre una asignación mensual de \$ 7.336.137.00 SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS

**OBSERVACIONES**

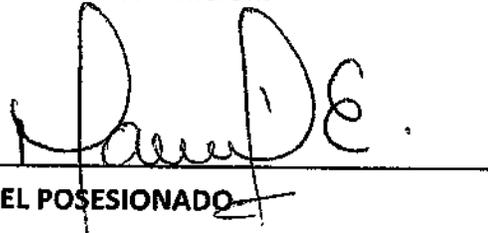
NOMBRAMIENTO FIJO INICIA EL 06 DE ABRIL DE 2021 – INICIA SU SERVICIO

JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:



**JEFE DE OFICINA DE GESTION DEL  
TALENTO HUMANO**



**EL POSESIONADO**

**RESOLUCION No. 1.15.099.2021  
(MARZO 23)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA RED DE LA RED DE SALUD DEL NORTE.”**

LA SUSCRITA GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL NORTE-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Estatutos Internos de la ESE contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva Nro. 002 del 6 de Octubre de 2003, Artículo 31 Numeral 11 y los Decretos Nacionales 1083 de 2015 y 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta de cargos de la Red de Salud del Norte E.S.E., se encuentra creado el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, código 115 de libre nombramiento y remoción.

Que desde la Oficina de Gestión del Talento Humano de la ESE NORTE se ha verificado, que la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.627.638 de Cali (Valle), Abogada de Profesión, con Especialización en Derecho Administrativo, cuenta con los conocimientos básicos esenciales, comportamentales y experiencia válida para ser nombrada y desempeñar las funciones de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** NOMBRAR a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.627.638 de Cali (Valle), en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, código 115 de la Red de Salud del Norte E.S.E., con una asignación mensual de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.336.137.00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA** el contenido de la presente Resolución, advirtiéndole que su nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

  
**ANGIE GUTIERREZ OSPINA**  
Gerente  
**RED DE SALUD DEL NORTE**

Elaboro: Sandra Marentes Astaiza. Jefe de Oficina de Gestión del Talento Humano 

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**“Somos la ESE que humaniza tu salud”**



# SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte ESE Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Jueves, 20-Ago-2020

Fecha de radicación: Jueves, 20-Ago-2020

Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3

Dirección: CL 4B CRA 36

Teléfono(s): 5542520

Fax: 5542520

Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 241288**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado

Modalidad: Evento

Período: Desde el Miércoles, 1-Jul-2020 hasta el Viernes, 31-Jul-2020

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020 POR CONSULTA EXTERNA

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS

Vencimiento 19-Sep-2020

### Notas crédito

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
-----------	-------	-------------	-------

<b>Valor Total :</b>	<b>21,092,000.00</b>
Total notas crédito :	0.00
<b>Saldo:</b>	<b>21,092,000.00</b>

Total en letras VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS.

*William Hernan Acosta*  
C.C. 94.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST, LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST-8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTAY SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
Usuario Radicador: WILMER ALEGRÍA Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S.E. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía Línea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

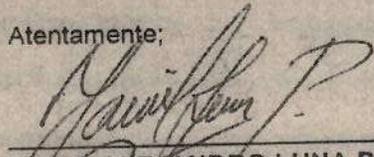
Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 48C No. 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**





# SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]

NIT 805.027.287-4

Carretera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Viernes, 31-Jul-2020  
 Fecha de radicación: Sábado, 15-Ago-2020  
 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890399011-3  
 Dirección: CL 4B CRA 36  
 Teléfono(s): 5542520  
 Fax: 5542520  
 Correo electrónico: @

## FACTURA DE VENTA ESE4 241289

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Contrato: [PPNA-COLOMBIANO] PPNA PARA COLOMBIANOS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Regimen:

Vinculado

Modalidad:

Evento

Periodo:

Desde el Lunes, 1-Jun-2020 hasta el Martes, 30-Jun-2020

Descripción:

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020 POBLACION NO ASEGURADA POR URGENCIAS

Forma de pago:

CREDITO TREINTA DIAS

Vencimiento 14-Sep-2020

### Notas crédito

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
<b>Valor Total :</b>			<b>12,553,600.00</b>
<b>Total notas crédito :</b>			<b>0.00</b>
<b>Saldo:</b>			<b>12,553,600.00</b>

Total en letras DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS

*Hernán Acosta*  
 C.C. 941508481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
Usuario Radicador: WILMER ALEGRIA Folios  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remite (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S.E. D: 111000  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Vale del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea: 195

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"

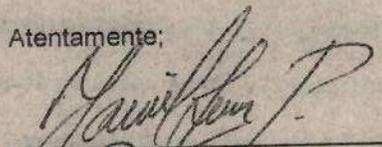




RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 <sup>2A1289</sup> Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;

  
**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGIADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884846  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"





**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b No 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Viernes, 31-Jul-2020  
Fecha de radicación: Jueves, 20-Ago-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36.  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 241290**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a  
Contrato: [PPNA-COLOMBIANO] PPNA PARA COLOMBIANOS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
Regimen:  
Modalidad: Vinculado  
Período: Evento  
Descripción: Desde el Lunes, 1-Jun-2020 hasta el Martes, 30-Jun-2020  
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020. OTRAS ATENCIONES

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 19-Sep-2020

**Notas crédito**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
-----------	-------	-------------	-------

<b>Valor Total :</b>	<b>10,844,700.00</b>
Total notas crédito :	0.00
<b>Saldo:</b>	<b>10,844,700.00</b>

Total en letras DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS

**C.C: 94.508.46**

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTÉ FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
Usuario Radicador: WILMER ALEGRIA  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remitente: (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S.E. D. 1111000  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

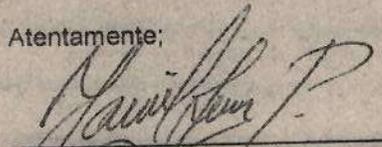
Sede Admón. Calle 46C No. 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte ESE carrera 4b N° 46c -00. Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Lunes, 31-Ago-2020  
 Fecha de radicación: Lunes, 31-Ago-2020  
 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890399011-3  
 Dirección: CL 4B CRA 36  
 Teléfono(s): 5542520  
 Fax: 5542520  
 Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 250412**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado

Periodo: Desde el Domingo, 1-Mar-2020 hasta el Martes, 31-Mar-2020

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020 A USUARIOS PNA POR CONSULTA EXTERNA

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
 Vencimiento 30-Sep-2020

**Valor Total : 33,384,500.00****Total en letras TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS**

*Hernan Acosta*  
 C.C. 94.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T.; No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e





RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURAVENTAY SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
Usuario Radicador WILMER ALEJANDRO FOTOS  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S.E. DI 11110001  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Línea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

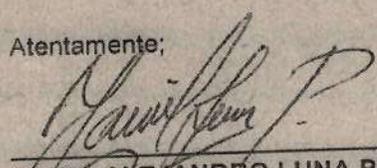
Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

*"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"*



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



Fecha de elaboración: Lunes, 31-Ago-2020  
 Fecha de radicación: Viernes, 6-Nov-2020  
 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890399011-3  
 Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP  
 Teléfono(s): 6617039  
 Fax: 8846297  
 Correo electrónico: FACTURASELECTRONICAS@CALI.GOV.CO

**FACTURA DE VENTA  
ESE4250413**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a  
 Contrato: [EXTRANJER\_EXTER] DESHABILITADO - EXTRANJEROS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
 Regimen:  
 Modalidad: Vinculado  
 Periodo: Evento  
 Descripción: Desde el Sábado, 1-Ago-2020 hasta el Lunes, 31-Ago-2020  
 PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A EXTRANJEROS POR CONSULTA EXTERNA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2020

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
 Vencimiento 6-Dic-2020

	TOTAL GENERAL	91,365,000.00
CXP EMPRESA: Noventa Y Un Millones Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos		91,365,000.00
	VALOR PAGADO: Cero Pesos	0.00



FACTURACION  
 OFICINA DE FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2020  
CYP.026.2020

**CRISTIAN MORALES**  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Cali

No. 2020-4145010-011732-2  
**Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA RADICACION CUENTAS**  
**Fecha Radicado 06/11/2020 04:33:02**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Usuario Radicador: WILMER ALEGRIA F0103  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remite: (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S.E. (01111000)  
Nuestro Página: <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Carr. Torre Alcalde, Línea 145



202041450100117322

Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones mes de Agosto 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo a Agosto de 2020, así:

- ESE4228185 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- ESE4230158 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4230159 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Abril de 2020.
- ESE4230160 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4251707 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Abril de 2020.
- ESE4233352 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Mayo de 2020.
- ESE4233353 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Mayo de 2020.
- ESE4233354 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4251708 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4237916 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4237920 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Junio de 2020.

Salud Admón. Calle 46C No. 2B-00 PBX 4884846  
Hospitalización Pte. Bucareo Carrera 7A Bto. Calle 72 PBX 4184747  
www.eshnorte.gov.co Nit. 805.027.2874  
"Somos la E.S.E que humanizo tu salud"



REGLADO

- ESE4241289 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4241290 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Junio de 2020.
- ESE4241288 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4250413 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Agosto de 2020.
- ESE4250414 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250415 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250416 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Agosto de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747  
Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL:

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Lunes, 31-Ago-2020  
 Fecha de radicación: Viernes, 6-Nov-2020  
 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890399011-3  
 Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP  
 Teléfono(s): 6617039  
 Fax: 8846297  
 Correo electrónico: FACTURASELECTRONICAS@CALI.GOV.CO

**FACTURA DE VENTA  
ESE4250415**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Contrato: [PPNA-URGENCIAS] DESHABILITADO - PPNA PARA COLOMBIANOS URGENCIAS - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS

Regimen: DE SA

Modalidad: Vinculado

Periodo: Evento

Descripción: Desde el Sábado, 1-Ago-2020 hasta el Lunes, 31-Ago-2020

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS NO ASEGURADOS POR URGENCIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2020

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS

Vencimiento 6-Dic-2020

TOTAL GENERAL 17,707,500.00

CXP EMPRESA: Diecisiete Millones Seiscientos Noventa Y Cuatro Mil Quinientos Treinta Y Un Pesos 17,694,531.00

VALOR PAGADO: Doce Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos 12,969.00



FACTURACION

OFICINA DE FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retencion en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2020  
CYP.026.2020

Doctor  
**CRISTIAN MORALES**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
Cali



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-011732-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA RADICACION CUENTAS  
Fecha Radicado 06/11/2020 04:33:02  
Usuario Radicador: WILMER ALEGRIA  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S.E. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam. Torre Alcaldía, Línea 159



202041450100117322

Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones mes de Agosto 2020.

Cordial saludo,

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo a Agosto de 2020, así:

- ESE4228185 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020
- ESE4230158 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4230159 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Abril de 2020.
- ESE4230160 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4251707 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Abril de 2020
- ESE4233352 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Mayo de 2020
- ESE4233353 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Mayo de 2020.
- ESE4233354 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4251708 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4237916 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4237920 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Junio de 2020.

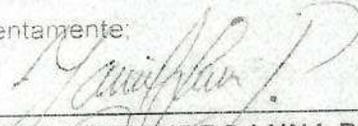
Cada Admision, Calle 48C No. 3B-00 PSX 48A4646  
Hospital: Hospital Paz Borrero Carrera 7A Sur Calle 72 PSX 4184747  
www.saludnorte.gov.co Nit 805.027.287  
"Salud de la E.S.E. que humaniza tu salud"



- ESE4241289 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4241290 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Junio de 2020.
- ESE4241288 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4250413 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Agosto de 2020.
- ESE4250414 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250415 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250416 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Agosto de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente:



YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747  
Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

**RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL:  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Lunes, 31-Ago-2020  
Fecha de radicación: Viernes, 6-Nov-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP  
Teléfono(s): 6617039  
Fax: 8846297  
Correo electrónico: FACTURASELECTRONICAS@CALI.GOV.CO

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 250416**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Contrato: [PPNA-COLOMBIANO] DESHABILITADO - PPNA PARA COLOMBIANOS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS  
Regimen: DE SALU  
Modalidad: Vinculado  
Periodo: Evento  
Descripción: Desde el Sábado, 1-Ago-2020 hasta el Lunes, 31-Ago-2020  
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR CONSULTA EXTERNA A USUARIOS NO ASEGURADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2020

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 6-Dic-2020

**Valor Total: 13.774.200.00**FACTURACION  
OFICINA DE FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST S.A.S.

NIT: 900.073.714-8

Software: R-FAST 8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2020  
CYP.026.2020

Doctor  
**CRISTIAN MORALES**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-011732-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA RADICACION CUENTAS

Fecha Radicado 06/11/2020 04:33:02

Usuario Radicador WLMER ALEGRIA Folios

Destino SECRETARIA DE SALUD

Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S.E. ID: 11110001

Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



202041450100117322

Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones mes de Agosto 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo a Agosto de 2020, así:

- ESE4228185 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020
- ESE4230158 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4230159 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Abril de 2020.
- ESE4230160 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Abril de 2020.
- ESE4251707 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Abril de 2020.
- ESE4233352 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Mayo de 2020.
- ESE4233353 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Mayo de 2020.
- ESE4233354 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4251708 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Mayo de 2020.
- ESE4237916 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4237920 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Junio de 2020.

RECIBIDO S.F.

Sede Admón. Calle 46C No. 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Bettrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
www.esanorte.gov.co Nit 805 027 287 4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



11

- ESE4241289 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Junio de 2020.
- ESE4241290 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Junio de 2020.
- ESE4241288 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4250413 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Agosto de 2020.
- ESE4250414 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250415 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Agosto de 2020.
- ESE4250416 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Agosto de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC

Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)

**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b N° 46c -00. Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

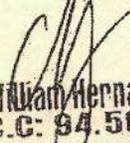
Fecha de elaboración: Lunes, 31-Ago-2020 Fecha de radicación: Lunes, 31-Ago-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: CL 4B CRA 36 Teléfono(s): 5542520 Fax: 5542520 Correo electrónico: @	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 251707</b>	Pág 1 de 1
--	---	------------

Por concepto de prestación de servicios de salud a: Regimen: Vinculado Período: Desde el Miércoles, 1-Abr-2020 hasta el jueves, 31-Abr-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR URGENCIAS A POBLACION NO ASEGURADA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020
---

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento 30-Sep-2020
--

Valor Total : 12,769,900.00

Total en letras DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS.

  
**William Hernan Acosta**  
**C.C: 94.508.481**

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9; Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retencion en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Usuario Radicador: WALTER ALEGRÍA

Fotos

Código SECRETARÍA DE SALUD

Remite (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S.E. ID: 11110001

Visite Nuestra Página: <http://www.cali.gov.co>

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía Línea 195

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTAY SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

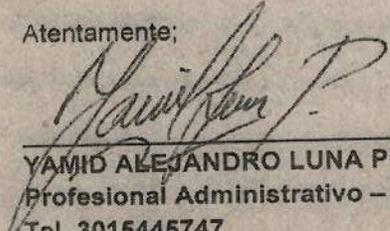
Sede Admón. Calle 46C No. 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3E-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 605.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**





**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Reg. de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b Nº 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: dom, 31-Ago-2020 Fecha de radicación: domín, 31-Ago-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: CL 4B CRA 36 Teléfono(s): 5542520 Fax: 5542520 Correo electrónico: @	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 251708</b>	Pág 1 de 1
--	---	------------

Por concepto de prestación de servicios de salud a Régimen: Vinculado Periodo: Desde el viernes, 1-May-2020 hasta el Domingo, 31-May-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR URGENCIAS A USUARIOS DE LA POBLACION NO ASEGURADA DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020
---

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento 30-Sep-2020
--

<b>Valor Total :</b>	<b>16,436,600.00</b>
<b>Saldo:</b>	<b>16,436,600.00</b>

**Total en letras** DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS

*William Hernan Acosta*  
 62502-481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e





RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31

Usuario Radicador: WALTER ALEJANDRO FOLIOS  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

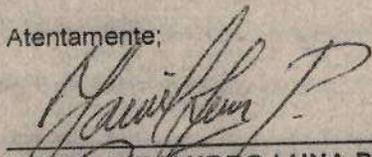
Sede Admón. Calle 46C No 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



13-11-2020



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4  
Red de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Sábado, 10-Oct-2020 Fecha de radicación: Sábado, 10-Oct-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP Teléfono(s): 6617039 Fax: 8846297 Correo electrónico: HACIENDA@CALI.GOV.CO	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 256453</b>
	Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a Regimen: Vinculado Modalidad: Evento Período: Desde el Martes, 1-Sep-2020 hasta el Miércoles, 30-Sep-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020-PNA URGENCIAS
---

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento 9-Nov-2020
---

**Notas crédito**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
-----------	-------	-------------	-------

<b>Valor Total :</b>	<b>20,165,700.00</b>
Total notas crédito :	0.00
<b>Saldo:</b>	<b>20,165,700.00</b>

Total en letras VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS

*William Herman Acos*  
 C.C. 94.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T. No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

*Chavez*  
 12-11-20  
 B.



Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020  
CYP.032-2020

Doctor  
CRISTIAN MORALES  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Cali



No. 2020-4145010-012061-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
.E. ENVÍA CUENTAS DE COBRO A  
Fecha Radicado 13/11/2020 09:58:11

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD

Usuario Radicador MAYRA ZAMBRANO Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea 195



Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020, así:

- ESE4228186 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4250412 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4233868 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Marzo de 2020.
- ESE4241000 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4241285 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4241287 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4257344 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Septiembre de 2020.
- ESE4256453 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Septiembre de 2020.
- ESE4257343 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Septiembre de 2020.

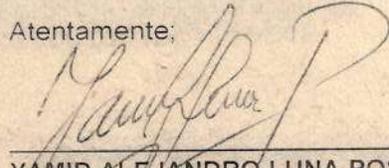


**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

- ESE4256454 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Septiembre de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente;

  
YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747  
Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



13-11-2020



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4  
Rec de Salud del Norte E.S.E. carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Miércoles, 30-Sep-2020 Fecha de radicación: Sábado, 10-Oct-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP Teléfono(s): 6617039 Fax: 8846297 Correo electrónico: HACIENDA@CALI.GOV.CO	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 257343</b>
	Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a Contrato: [EXTRANJER_EXTER] EXTRANJEROS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Regimen: Vinculado Modalidad: Evento Periodo: Desde el Martes, 1-Sep-2020 hasta el Miércoles, 30-Sep-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020
---

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento 9-Nov-2020
---

**Notas crédito**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
-----------	-------	-------------	-------

<b>Valor Total :</b>	<b>114,946,600.00</b>
Total notas crédito :	0.00
<b>Saldo:</b>	<b>114,946,600,00</b>

**Total en letras** CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el articulo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T. No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.





RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020  
CYP.032-2020

Doctor  
CRISTIAN MORALES  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Cali

No. 2020-4145010-012061-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
.E. ENVÍA CUENTAS DE COBRO A  
Fecha Radicado 13/11/2020 09:58:11

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
USUARIO Radicador MAYRA ZAMBRANO Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020, así:

- ESE4228186 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4250412 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4233868 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Marzo de 2020.
- ESE4241000 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4241285 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4241287 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4257344 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Septiembre de 2020.
- ESE4256453 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Septiembre de 2020.
- ESE4257343 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Septiembre de 2020.

VIGILADO Sus Salud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"





**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

- ESE4256454 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Septiembre de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente;

YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tél. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 605.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



Fecha de elaboración: Lunes, 9-Mar-2020  
Fecha de radicación: Lunes, 9-Mar-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 222375**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado  
Período: Desde el Miércoles, 1-Ene-2020 hasta el Sábado, 29-Feb-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2020 A POBLACION MIGRANTE POR OTRAS ATENCIONES

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 8-Abr-2020

**Valor Total : 280,168,300.00**

**Total en letras** DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS

  
 **RED DE SALUD NORTE**  
**FACTURACIÓN**  
FACTURACION

RECIBIDO

Rdo 10/03/2020

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retencion en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

REDA  
SALUD  
NORTE  
FACTURACION

Santiago de Cali, marzo 10 de 2020  
FAC-005.2020.

**Jefe.**  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
**SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**  
Área de Aseguramiento  
La Ciudad

  
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
No. 2020-4145010-003359-2  
**Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S  
E. ENVIA RADICACION CUENTAM**  
Fecha Radicado 10/03/2020 08:30:07  
Usuario Radicador: WLMER ALEGRIA Folios:  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam. Torre Alcaldía, Línea 195



**Referencia: RADICACION DE CUENTAS MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2020**

Cordial saludo.

Adjunto entrego facturas de venta y soportes correspondientes a la prestación de servicios de salud:

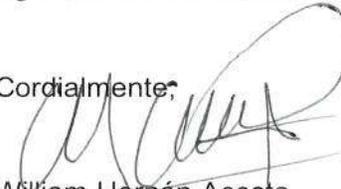
**Factura N° ESE4-222375**

**Factura N° ESE4-222376**

**Factura N° ESE4-222377**

Agradezco su atención.

Cordialmente,

  
William Hernán Acosta  
Responsable proceso de facturación  
Red de Salud del Norte ESE

Anexo : CD

Interfaz

no se hizo x interf. normal.

Forma de hacer la Factoria

Fecha de elaboración: Lunes, 9-Mar-2020  
Fecha de radicación: Martes, 10-Mar-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 222377**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado

Periodo: Desde el Miércoles, 1-Ene-2020 hasta el Sábado, 29-Feb-2020

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2020 A POBLACION POBRE NO ASEGURADA .

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 9-Abr-2020

**Valor Total : 145,735,300.00**

**Total en letras** CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS

  
**RED DE SALUD DEL NORTE**  
**FACTURACION**

RECIBIDO

Rdo 10/03/2020

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

FACTURACION  
NORTE  
SALUD  
DE LA REGION

Santiago de Cali, marzo 10 de 2020  
FAC-005.2020.

**Jefe.**  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
**SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**  
Área de Aseguramiento  
La Ciudad

**No. 2020-4145010-003359-2**  
**Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S**  
**.E. ENVIA RADICACION CUENTAM**  
**Fecha Radicado 10/03/2020 08:30:07**  
Usuario Radicador WILMER ALEGRIA Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202041450100033592

**Referencia: RADICACION DE CUENTAS MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2020**

Cordial saludo.

Adjunto entrego facturas de venta y soportes correspondientes a la prestación de servicios de salud:

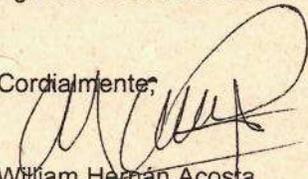
**Factura N° ESE4-222375**

**Factura N° ESE4-222376**

**Factura N° ESE4-222377**

Agradezco su atención.

Cordialmente,

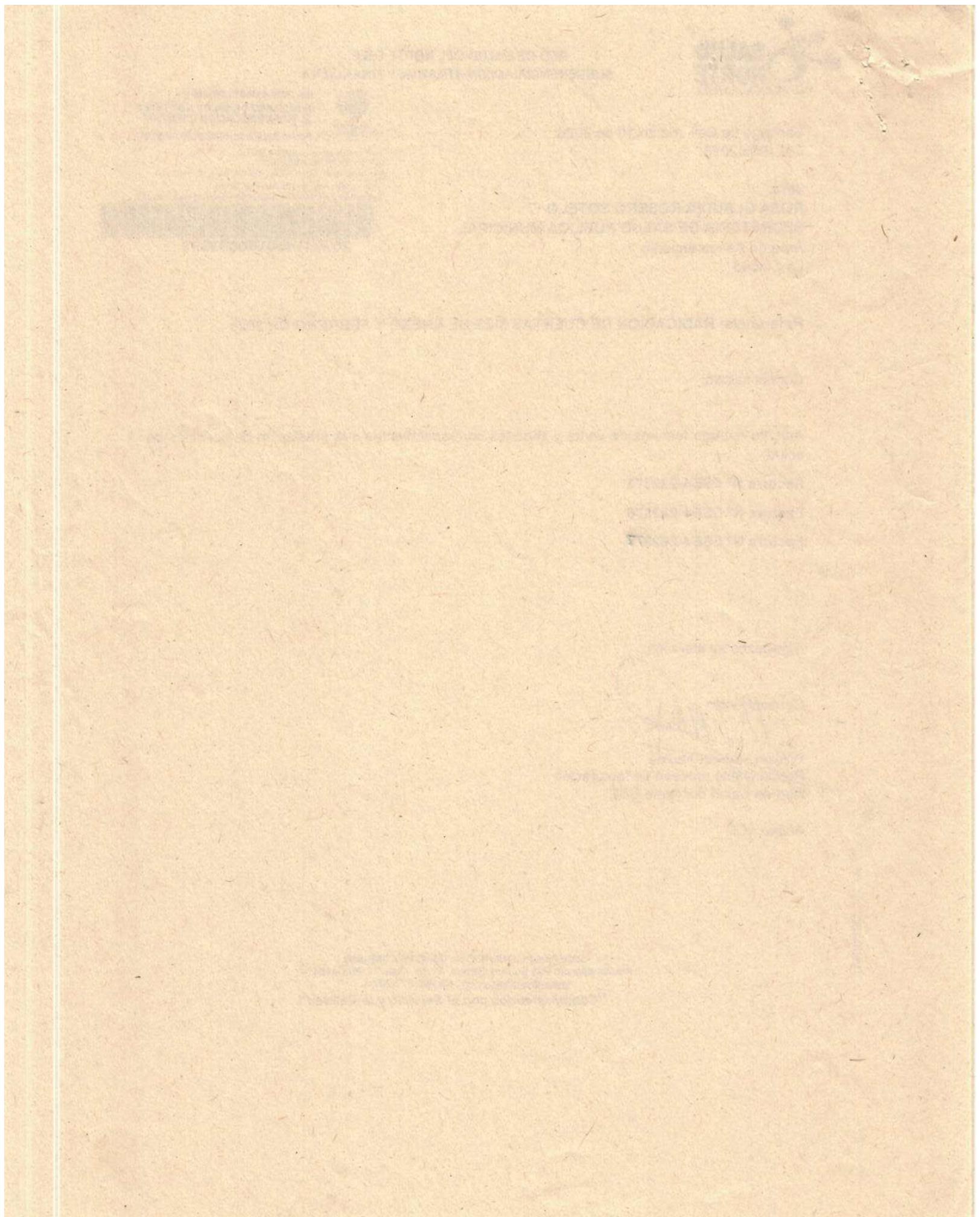
  
William Hernán Acosta  
Responsable proceso de facturación  
Red de Salud del Norte ESE

Anexo : CD

VIGILADO Supervisado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"**





# SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte E.S.E. Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

*Ya Rad*

R-FAST 8.7e

## FACTURA DE VENTA ESE4 228186

Fecha de elaboración: Miércoles, 17-Jun-2020  
Fecha de radicación: Miércoles, 17-Jun-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado  
Modalidad: Capitalación [ 0 usuarios]  
Periodo: Desde el Domingo, 1-Mar-2020 hasta el Martes, 31-Mar-2020  
Descripción: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020. EXTRANJEROS EXTERNA

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 17-Jul-2020

### Otros documentos

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
			<b>Valor Total :</b> <b>68,420,900.00</b>
			Total notas crédito : 0.00
			Total otros docs : 0.00
			<b>Saldo:</b> <b>68,420,900.00</b>

Total en letras SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS

*William Hernan Acosta*  
C.C. 94.508.41

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31

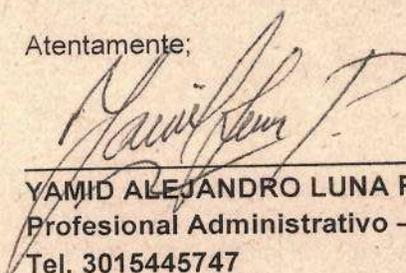
Usuario Radicador WILMER ALEGRIA Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



202041450100081522

- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.  
241289
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



Ya Rad

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Miércoles, 17-Jun-2020 Fecha de radicación: Miércoles, 17-Jun-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: CL 4B CRA 36 Teléfono(s): 5542520 Fax: 5542520 Correo electrónico: @	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 230158</b>	Pág 1 de 1
--	---	------------

Por concepto de prestación de servicios de salud a Regimen: Vinculado Modalidad: Evento Periodo: Desde el Miércoles, 1-Abr-2020 hasta el Jueves, 30-Abr-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020. EXTRANJEROS EXTERNA.
--

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento 17-Jul-2020
--

Notas crédito			VALOR
DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	
			<b>Valor Total :</b> 63,231,000.00
			Total notas crédito: 0.00
			<b>Saldo:</b> 63,231,000.01

**Total en letras SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS**

*M*  
 William Hernan Acosta  
 C.C. 94.508.487

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S  
.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31

Usuario Radicador WILMER ALEGRIA Folios

Destino SECRETARIA DE SALUD

Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID 11110001

Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>

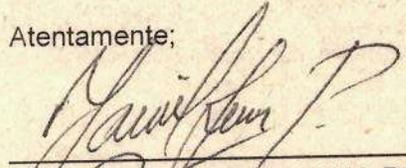
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



202041450100081522

- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



---

**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747  
Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**





**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Rep. de Salud del Norte ESE Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TÉLS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

Ya Rad

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Miércoles, 17-Jun-2020 Fecha de radicación: Miércoles, 17-Jun-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: CL 4B CRA 36 Teléfono(s): 5542520 Fax: 5542520 Correo electrónico: @	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 230160</b>	Pág 1 de 1
--	---	------------

Por concepto de prestación de servicios de salud a Regimen: Vinculado Modalidad: Evento Período: Desde el Miércoles, 1-Abr-2020 hasta el Jueves, 30-Abr-2020 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020.PNA EXTERNA
--

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS Vencimiento: 17-Jul-2020
---

**Notas crédito**

<b>Valor Total :</b>	<b>13,463,800.00</b>
Total notas crédito :	<u>0.00</u>
<b>Saldo:</b>	<b>13,463,800.00</b>

Total en letras TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS

*CA*  
 William Hernan Acosta  
 C.C: 94.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retencion en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
Usuario Radicador WILMER ALEGRIA Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



202041450100081522

- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Rod de Salud del Norte ESE Carrera 4b No 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: ...

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 233352**

Fecha de elaboración: Miércoles, 10-Jun-2020  
Fecha de radicación: Miércoles, 10-Jun-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado  
Modalidad: Evento  
Periodo: Desde el Viernes, 1-May-2020 hasta el Domingo, 31-May-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020. PUNA-COLOMBIANO-EXTERNA

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 10-Jul-2020

**Notas crédito**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
			<b>Valor Total :</b> <b>20,241,100.00</b>
			Total notas crédito : 0.00
			<b>Saldo:</b> <b>20,241,100.00</b>

**Total en letras VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS**

*Hernan Acosta*  
**Hernan Acosta**  
C. CAJURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e



Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

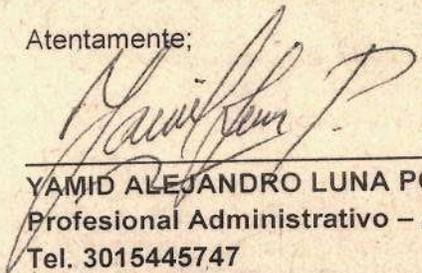
No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
.E. ENVIA FACTURA VENTAY SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
Usuario Radicador WLMER ALEGRIA Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



202041450100081522

- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.  
Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**





**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

Red de Salud del Norte E.S.E. NIT 805.027.287-4  
Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7c

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 233353**

Fecha de elaboración: Domingo, 31-May-2020  
Fecha de radicación: Miércoles, 10-Jun-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a  
Contrato: [EXTRANJER\_EXTER] EXTRANJEROS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
Régimen: Vinculado  
Modalidad: Evento  
Periodo: Desde el Viernes, 1-May-2020 hasta el Domingo, 31-May-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 10-Jul-2020

Valor Total : 124,794,800.00

Saldo: 124,794,800.00

Total en letras CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS

*William Hernán Acosta*  
C.C.-94.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7c





RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTAY SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
Usuario Radicador: VALMER ALEGRIA Folios  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S.E. ID: 1110001  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

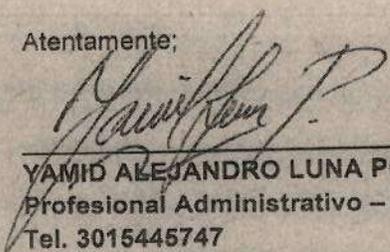
Sede Admón. Calle 48C No. 3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 48C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



Fecha de elaboración: Miércoles, 10-Jun-2020  
Fecha de radicación: Miércoles, 10-Jun-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 233868**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a  
Regimen: Vinculado  
Periodo: Desde el Domingo, 1-Mar-2020 hasta el Martes, 31-Mar-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020 A USUARIOS EXTRANJEROS .

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 10-Jul-2020

**Valor Total : 85,655,800.00**

**Total en letras** OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.



No. 2020-4145010-005367-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.  
.E. ENVIA FACTURAS DE VENTAY

Fecha Radicado 17/06/2020 08:48:53

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Usuario Radicador WLMER ALEGRIA Folios

Destino SECRETARIA DE SALUD

Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID: 11110001

Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



202041450100053672

Santiago de Cali, 17 de Junio 2020

CYP.007.2020.

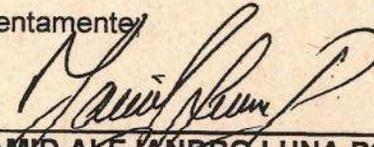
Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y dos (2) copias de Factura ESE4228185 Atención a extranjeros mes de Marzo de 2020.
- Original y dos (2) copias de Factura ESE4228186 Atención a Población Pobre No Asegurada mes de Marzo de 2020.
- Original y dos (2) copias de ESE4230158 Atención a extranjeros por consulta externa mes de Abril de 2020.
- Original y dos (2) copias de Factura ESE4230159 Atención a extranjeros por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y dos (2) copias de Factura ESE4230160 Atención a Población Pobre No Asegurada mes de Abril de 2020.
- Original y dos (2) copias de Factura ESE4233868 Atención a usuarios extranjeros mes de Marzo de 2020.
- 4 CD con soportes de atenciones en salud de los periodos anteriormente mencionados.

Atentamente

  
**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo - AGESOC  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"**





Faint text at the top left, possibly a header or address.

Faint text at the top right, possibly a date or reference number.

Faint text below the top right, possibly a name or title.

Faint text in the upper middle section, possibly a subject line.

Faint text in the middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the middle right section.

Faint text in the middle right section.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

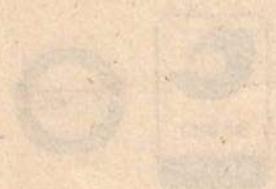
Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Faint text in the lower middle section, possibly a body paragraph.



Faint text at the bottom right, possibly a footer or address.



Faint text at the bottom center, possibly a footer or address.

Vertical text on the right edge, possibly a page number or reference.



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte ESE - Carrera 4b N° 46c - 00- Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

P-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Martes, 30-Jun-2020  
Fecha de radicación: Viernes, 10-Jul-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 237920**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Contrato: [EXTRANJER\_EXTER] EXTRANJEROS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
Regimen: Vinculado  
Modalidad: Evento  
Periodo: Desde el Lunes, 1-Jun-2020 hasta el Martes, 30-Jun-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020 A USUARIOS EXTRANJEROS.

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 9-Ago-2020

Valor Total : 101,413,400.00

Saldo: 101,413,400.00

Total en letras: CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS

*[Handwritten Signature]*  
**Walter Hernan Acosta**  
28.508.087

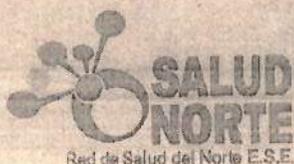
FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales, adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

11



**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTAY SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JEFE DE PROCESOS M. JER. ALEGA W. FOLIO 4  
CENTRO SECRETARIA DE SALUD  
Remite de EMP/RED DE SALUD NORTE E.S.E. DE 111000  
Norte Nuestra Pagina -> https://www.sic.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Com. Torre Alcaldía Línea 105



202041450100081522

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.
- Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.

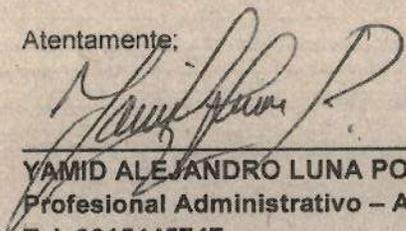
VIGILADO SUPERVISADO

Sede Admón. Calle 46C No. 3B-00 PBX 498-646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.orsanorte.gov.co](http://www.orsanorte.gov.co) ; NR 605.027.287-4  
"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.  
Original y copia de Factura ESE237920 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241285 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**



# SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]

NIT 805.027.287-4

Red de Salud del Norte ESE Carrera 4b N° 46c -00- Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Sábado, 15-Ago-2020  
 Fecha de radicación: Sábado, 15-Ago-2020  
 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890399011-3  
 Dirección: CL 4B CRA 36  
 Teléfono(s): 5542520  
 Fax: 5542520  
 Correo electrónico: @

## FACTURA DE VENTA ESE4 241285

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado  
 Modalidad: Evento  
 Periodo: Desde el Miércoles, 1-Jul-2020 hasta el Viernes, 31-Jul-2020  
 Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020 A USUARIOS EXTRANJEROS Y FRONTERIZOS OTRAS ATENCIONES

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
 Vencimiento 14-Sep-2020

Valor Total : 105,608,960.00

Saldo: 105,608,960.00

Total en letras CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

*William Hernan Acosta*  
 C.C. 90.508.487  
 D.C. FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e





**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.

No. 2020-4145010-008152-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP  
Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31  
Jefe de Sección: ALEXANDER ALEXANDER  
Cargo: SECRETARÍA DE SALUD  
Remite: EMPLEADO RED DE SALUD NORTE E.S.E. D. 111000  
Vista Nuestra Página -> [www.sal.gov.co](http://www.sal.gov.co)  
Santiago de Cali (Vale del Cauca) Cam. Torre Alta de Línea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

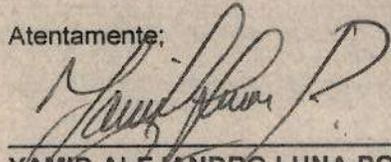
Sede Admón. Calle 46C No. 38-00 PBX 488-646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.  
Original y copia de Factura ESE237920 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241285 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente:



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**



**SALUD RED DE SALUD DEL NORTE - ESE [760010395600]**

NIT 805.027.287-4  
Red de Salud del Norte E.S.E. carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: \_  
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Sábado, 15-Ago-2020  
Fecha de radicación: Sábado, 15-Ago-2020  
Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT: 890399011-3  
Dirección: CL 4B CRA 36  
Teléfono(s): 5542520  
Fax: 5542520  
Correo electrónico: @

**FACTURA DE VENTA  
ESE4 241287**

Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Regimen: Vinculado  
Modalidad: Evento  
Período: Desde el Miércoles, 1-Jul-2020 hasta el Viernes, 31-Jul-2020  
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020 POR URGENCIAS A POBLACION SIN ASEGURAMIENTO

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
Vencimiento 14-Sep-2020

Valor Total : 12,983,700.00  
Saldo: 12,983,700.00

**Total en letras** DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS

*William Wernher Acevedo*  
E.E. 94 SEP. 0.

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retención en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 09 de Septiembre 2020

CYP.013.2020.

Enfermera jefe  
**ROSA CLAUDIA ROSERO SOTELO**  
Oficina de Aseguramiento  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente se remiten facturas de venta y soportes correspondientes a los meses y actividades que a continuación se relacionan:

- Original y copia de Factura ESE4250412 Usuarios PPNA por consulta Externa mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233868 Usuarios PPNA por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228185 Usuarios extranjeros por urgencias mes de Marzo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4228186 Usuarios extranjeros por consulta Externa mes de Marzo de 2020.  
**Mes de Marzo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4251707 Usuarios PPNA por urgencias mes de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230160 Usuarios PPNA por consulta externa de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230159 Usuarios extranjeros por urgencias de Abril de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4230158 Usuarios extranjeros por consulta externa de Abril de 2020.  
**Mes de Abril de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4233354 Usuarios extranjeros por urgencias de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233353 Usuarios extranjeros por consulta externa de Mayo de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4233352 Usuarios PPNA por consulta externa de Mayo de 2020.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4145010-008152-2

Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVIA FACTURA VENTA Y SOP

Fecha Radicado 10/09/2020 10:38:31

Usuario Radicador: WALTER ALEJANDRO FOLIOS  
Destino: SECRETARIA DE SALUD  
Remite (EMP): RED DE SALUD NORTE E.S.E. C.D. 11110001  
Visite Nuestra Página -> <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre, Alcaldía, Línea 195



202041450100081522

VIGILADO Supersalud

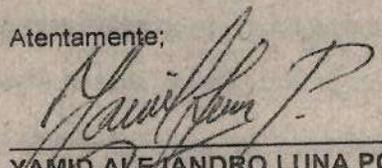
Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"



- Original y copia de Factura ESE4251708 Usuarios PPNA por urgencias de Mayo de 2020.  
**Mes de Mayo de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE441289 Usuarios PPNA por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241290 Usuarios PPNA por consulta externa de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4237916 Usuarios Extranjeros por urgencias de Junio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE251708 Usuarios Extranjeros por Consulta externa de Junio de 2020.  
**Mes de Junio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios PPNA por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241288 Usuarios PPNA por Consulta externa de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241000 Usuarios Extranjeros por urgencias de Julio de 2020.
- Original y copia de Factura ESE4241287 Usuarios Extranjeros por consulta externa de Julio de 2020.  
**Mes de Julio de 2020 con 1 DVD de soportes de prestación de servicios de salud.**

Atentamente;



**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO Supersalud

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



13 - 11 - 2020

R-FAST 8.7e

Fecha de elaboración: Miércoles, 30-Sep-2020 Fecha de radicación: Sábado, 10-Oct-2020 Cliente: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3 Dirección: AV 2 NORTE 10 70 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP Teléfono(s): 6617039 Fax: 8846297 Correo electrónico: HACIENDA@CALI.GOV.CO	<b>FACTURA DE VENTA</b> <b>ESE4 257344</b> ✓
	Pág 1 de 1

Por concepto de prestación de servicios de salud a

Contrato: [PPNA-COLOMBIANO] PPNA PARA COLOMBIANOS EXTERNA - SECRETARIA DE SALUD PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Regimen:

Modalidad: Vinculado

Periodo: Evento

Descripción: Desde el Martes, 1-Sep-2020 hasta el Miércoles, 30-Sep-2020  
 PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.PNA COLOMBIANOS EXTERNA ✓

Forma de pago: CREDITO TREINTA DIAS  
 Vencimiento 9-Nov-2020

**Notas crédito**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
			<b>Valor Total :</b> <b>13,816,200.00</b> ✓
			Total notas crédito : <u>0.00</u>
			<b>Saldo:</b> <b>13,816,200.00</b>

**Total en letras** TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS

*[Handwritten Signature]*  
 Acosta  
 34.508.481

FACTURACION

RECIBIDO

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO LO CUAL ES UN TITULO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 NUMERAL 6 DEL CODIGO DE COMERCIO. De acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 9, Artículo 22 E.T., No contribuyentes del impuesto de renta, abstenerse de realizar retencion en la fuente. No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Impreso por: R-FAST LTDA NIT: 900.073.714-8 Software: R-FAST 8.7e

*[Handwritten Signature]*  
 12/11/2020  
 258





RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020  
CYP.032-2020

Doctor  
**CRISTIAN MORALES**  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
Cali

  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
No. 2020-4145010-012061-2  
Asunto: RED DE SALUD NORTE E.S.E. ENVÍA CUENTAS DE COBRO A  
Fecha Radicado 13/11/2020 09:58:11  
Usuario Radicador MAYRA ZAMBRANO Folios  
Destino SECRETARIA DE SALUD  
Remitente (EMP) RED DE SALUD NORTE E.S. ID 11110001  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



Asunto: Radicación de cuentas de cobro atenciones de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente relaciono las facturas que hacen parte de la prestación de servicios de salud de los meses Marzo, Julio y Septiembre de 2020, así:

- ESE4228186 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4250412 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Marzo de 2020.
- ESE4233868 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Marzo de 2020.
- ESE4241000 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4241285 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Julio de 2020.
- ESE4241287 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Julio de 2020.
- ESE4257344 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por consulta externa mes de Septiembre de 2020.
- ESE4256453 Prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada por urgencias mes de Septiembre de 2020.
- ESE4257343 Prestación de servicios de salud a extranjeros por consulta externa mes de Septiembre de 2020.

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; Nit 805 027 287-4

"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"





**RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**  
**GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

- ESE4256454 Prestación de servicios de salud a extranjeros por urgencias mes de Septiembre de 2020.

Previamente se entregó información a través de una memoria USB correspondiente a soportes de prestación de servicios de salud de las mismas vigencias.

Atentamente;

**YAMID ALEJANDRO LUNA POSADA**  
Profesional Administrativo – AGESOC  
Tel. 3015445747

Correo: [contratacion.rednorte@gmail.com](mailto:contratacion.rednorte@gmail.com)  
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

VIGILADO SUP. SALUD

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646  
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747  
[www.esenorte.gov.co](http://www.esenorte.gov.co) ; N°l 805.027.287-4

**"Somos la E.S.E que humaniza tu salud"**



**\*202041450300110731\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450300110731

Fecha: 2020-12-14

TRD: 4145.030.14.72.187.011073

Rad. Padre: 202041450300110731

ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA

Gerente

Red De Salud Norte

[williamh508@hotmail.com](mailto:williamh508@hotmail.com)

[financieroesenorte@gmail.com](mailto:financieroesenorte@gmail.com)

Santiago de Cali.

Asunto: Devolución Facturas radicadas por atenciones de salud a Población No Asegurada- PNA y Migrantes- Otros Servicios (diferentes a urgencias) y urgencias a PNA con fecha de prestación posterior al 20 de enero de 2020.

Cordial saludo,

La Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali se permite informar la devolución de las facturas radicadas por la Red de Salud Norte ESE en la modalidad de evento correspondiente a atenciones en salud prestada a la Población No Asegurada –PNA (Urgencias posteriores al 20 de enero de 2020 y Otros Servicios diferentes a urgencias), así mismo, se hace la devolución de las facturas de las atenciones en salud prestada a la Población Migrante (Otros Servicios diferentes a urgencias).

Esta decisión se fundamenta en los lineamientos normativos que rigen actualmente la atención en salud a la Población No Asegurada- PNA, a partir de la publicación y vigencia del Decreto 064 del 20 de enero de 2020, en donde dispone a las IPS públicas y privadas el deber de garantizar la afiliación de oficio de forma inmediata a través de la plataforma Sistema de Afiliación Transaccional- SAT, a los usuarios que accedan a los servicios de salud; o en su defecto realizar la afiliación de forma manual y reportar directamente a la EAPB.

La Resolución 1128 de 2020, regula la afiliación de oficio con carácter obligatorio a través del SAT por parte de las IPS públicas y privadas cuando el usuario requiera servicios de salud, tal como lo describe en el artículo 3:

De la obligatoriedad de la inscripción. Cuando una persona requiera servicios de salud o sea focalizada o identificada por la entidad territorial y, en ambos casos, no se encuentre afiliada al Sistema general de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda, efectuará su inscripción de manera inmediata a través del Sistema de Afiliación Transaccional- SAT, o directamente ante la EPS.

Calle 4B N° 36-00 San Fernando

Teléfono: 5560562 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



SC-CER437981



La afiliación de oficio tiene por objeto garantizar los principios de cobertura universal y continuidad de la prestación de los servicios de salud en el SGSSS, cobijando la Población No Asegurada colombiana y a los Migrantes Regulares identificados con permiso especial de permanencia.

Con respecto a la Población Migrante Regular como se mencionó previamente se le debe garantizar la afiliación de oficio a través del SAT al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pero frente a la Población Migrante Irregular la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali cumpliendo con sus competencias como municipio, establecidas en la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1955 de 2019, en cuanto a la prestación de servicios de salud a la población migrante y la asignación de recursos para su cubrimiento, adicionó el numeral 43.2.11 al art 43, que dispone:

43.2.11 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

En esta misma línea normativa, el Decreto 780 de 2010, modificado por el Decreto 2408 de 2018, que dicta el Reglamento Único del Sector Salud para el giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencias prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, en donde hace énfasis en el artículo 2.9.2.6.3, sobre las condiciones que deben cumplir los entes territoriales para el uso de estos recursos, estas son:

1. Que corresponda a una atención inicial de urgencias en los términos aquí definidos.
2. Que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio.
3. Que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago.
4. Que la persona que recibe la atención sea nacional de un país fronterizo.
5. Que la atención haya sido brindada en la red pública hospitalaria del departamento o distrito.

El Gobierno Nacional asignó recursos a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali a través de la Resolución 4333 de 2019, para la financiación y pago de las atenciones iniciales de urgencias realizadas a la Población Migrante, en concordancia con cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, ya que el artículo 67 preceptúa la obligatoriedad del ente territorial para garantizar la atención de urgencias a todas las personas en el territorio nacional y su posterior reconocimiento y pago a las IPS públicas o privadas que brindaron la atención.

Calle 4B N° 36-00 San Fernando

Teléfono: 5560562 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



Ahora bien, sobre las atenciones en salud por concepto de Otros Servicios (atenciones en salud diferentes a urgencias) prestados a la población migrante irregular, en el momento se carece de soporte normativo que permita reconocer y pagar estas atenciones en salud a las IPS Públicas o Privadas, concepto jurídico ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien expone en su conclusión que:

De acuerdo con lo expuesto, a la fecha no se ha expedido ninguna norma que asigne recursos para financiar atenciones en salud, diferentes a urgencias, que se brinden a los migrantes que se encuentran en el país en situación irregular, por lo que esos servicios tendrían que ser pagados por el propio migrante. (Ministerio de Salud y Protección Social, Radicado No. 202011401855381, del 24 de noviembre de 2020)

La Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali dando cumplimiento a sus competencias como ente territorial del nivel municipal, dispuestas en la Ley 715 de 2001 artículo 67 y en el Capítulo VI del Decreto 780 de 2016, respecto a la garantía sobre la atención inicial de urgencias en el territorio nacional tanto a la Población No Asegurada- PNA y Migrante, realizó el proceso de auditoría de cuentas medicas a la facturación presentada por la Red de Salud Norte ESE y su posterior reconocimiento económico, en donde específicamente se reconoció y pago las atenciones de urgencias prestada a la Población No Asegurada durante el periodo comprendido desde el 01 hasta el 19 de enero de 2020, ya que a partir del 20 de enero de la misma anualidad entro en vigencia el Decreto 064 de 2020.

Así mismo, se reconocieron y pagaron las atenciones de urgencias a la Población Migrante Irregular atendida por la Red de Salud Norte ESE, cumpliendo con las disposiciones normativas del Decreto 780 de 2016 sobre la atención inicial de urgencias a nacionales de países fronterizos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza devolución de las facturas radicadas ante de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por concepto de atenciones de salud prestados por la ESE Norte a la Población No Asegurada- PNA y Población Migrante, por concepto de Otros Servicios (atenciones en salud diferentes a urgencias) y Urgencias prestadas a la Población No Asegurada a partir del 20 de enero de 2020, porque debió la IPS garantizar la afiliación de oficio inmediata a través del SAT, o manual reportando directamente ante la EPS.

RELACION DE CUENTAS DE COBRO EN DEVOLUCION DE LA ESE RED DE SALUD NORTE POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A POBLACION NO AFILIADA		
Cuenta de Cobro	Tipo de servicio	Valor devolución
222377	PNA-URG	\$ 41.557.600
233868	PNA-URG	\$ 30.372.820
241287	PNA-URG	\$ 13.128.400
241289	PNA-URG	\$ 12.553.600
250415	PNA-URG	\$ 17.403.100
251707	PNA-URG	\$ 12.771.400
251708	PNA-URG	\$ 16.513.500
256453	PNA-URG	\$ 20.165.700
Total general		\$ 164.466.120

RELACION DE CUENTAS DE COBRO EN DEVOLUCION DE LA ESE RED DE SALUD NORTE POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A POBLACION NO AFILIADA		
Cuenta de Cobro	Tipo de servicio	Valor devolución
222377	PNA-OS	\$ 89.976.700
230160	PNA-OS	\$ 13.463.800
233352	PNA-OS	\$ 20.300.600
241288	PNA-OS	\$ 21.084.200
241290	PNA-OS	\$ 10.855.400
250412	PNA-OS	\$ 33.233.700
250416	PNA-OS	\$ 13.795.900
257344	PNA-OS	\$ 13.822.900
Total general		\$ 216.533.200

Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
Teléfono: 5560562 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



SC-CBR4379R1

**\*202041450300110731\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450300110731

Fecha: 2020-12-14

TRD: 4145.030.14.72.187.011073

Rad. Padre: 202041450300110731

RELACION DE CUENTAS DE COBRO EN DEVOLUCION DE LA ESE RED DE NORTE POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A POBLACION MIGRANTE		
Cuenta de Cobro	Tipo de servicio	Valor devolución
228186	MIG-OS	\$ 68.420.900
233353	MIG-OS	\$ 124.794.800
237920	MIG-OS	\$ 101.413.400
241285	MIG-OS	\$ 105.651.600
250413	MIG-OS	\$ 91.365.000
257343	MIG-OS	\$ 114.960.500
4222375	MIG-OS	\$ 280.149.100
4230158	MIG-OS	\$ 78.719.300
4233868	MIG-OS	\$ 85.681.300
Total general		\$ 1.051.155.900

**TOTAL EN DEVOLUCION ESE: \$ 1.432.155.220**

Gracias por la atención prestada, reiteramos nuestro compromiso de cooperación y colaboración para el logro de las metas propuestas.

Atentamente,

  
CHRISTIAN BERNARDO MORALES ALVAREZ  
Enfermero,  
Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali

Anexo. Copia concepto Jurídico- Grupo Jurídico de la SSPM-Cali  
Copia concepto Jurídico del Min salud.

Proyecto: Christian Bernardo Morales Alvarez- Enfermero,  
Christian Enriquez- Contratista.

Reviso: DÍVA Esperanza Prado- Contratista,  
Katherine Trujillo – Contratista Grupo Jurídico.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
Teléfono: 5560562 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



SC-CER437981



**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE SECTOR SALUD**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA RED DE SALUD DEL NORTE  
E.S.E., VIGENCIA 2020**

**1700.12.40.21**

**INFORME FINAL**

**SANTIAGO DE CALI - D.E.  
03 de diciembre de 2021**

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

## 2. HECHOS RELEVANTES

Son aquellos asuntos que, según el juicio de la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas situaciones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGSC sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGSC ha determinado que lo que describe a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

✓ El Ministerio de Salud y Protección Social, el 20 de enero de 2020 expidió el Decreto 064 de 2020, con el fin de priorizar la afiliación de la población pobre no asegurada, recién nacidos, menores edad y su grupo familiar, así como migrantes venezolanos con el permiso especial de permanencia (lograr una mayor cobertura y acceso a los servicios de salud sin barreras). La norma está estructurada en torno a los siguientes componentes principales:

- Afiliación de recién nacido y de sus padres no afiliados
- Aporte del registro civil de nacimiento
- Afiliados al régimen subsidiado
- Afiliación de oficio
- Verificación de las condiciones de los migrantes
- Movilidad entre regímenes
- Registro y reporte de la novedad de movilidad
- Terminación de la inscripción en una EPS

La entrada en vigencia de la norma en cita, cambió parcialmente las condiciones de contratación de las E.S.E del nivel territorial, en su condición de prestadoras de servicios de salud, dado que el pago anticipado de las sumas fijas que se hacían por persona o grupo poblacional (capitación), ahora implica la afiliación y atención en tiempo real de la población pobre no asegurada, recién nacidos, menores edad y su grupo familiar, y migrantes venezolanos a los que efectivamente se les preste el servicio; situación que puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera de las mismas.

En el caso de la Red de Salud del Norte E.S.E, a la fecha de realización de la presente auditoría, se pudo determinar que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali, no ha reconocido el pago de los servicios de Salud prestados por esta entidad a 31 de diciembre de 2020 por atenciones a Población Pobre No asegurada y Migrante, que ascienden a \$1.432.155.200

✓ La Red de Salud del Norte E.S.E. desde el año 2015 cuenta con la implementación de la Clínica de Mama, la cual se encuentra ubicada en la IPS la Rivera, cuyo

***Control transparente y efectivo, mejor gestión pública***



Santiago de Cali, junio 16 de 2021  
 JUR- 123-2021

Doctor  
**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ**

Director  
 Administrador de los Recursos del Sistema de Seguridad Social-ADRES  
 Calle 26 No. 69-763 Torre 1 piso 17  
 Centro Empresarial Elemento  
 Bogotá D.C

Correo electrónico: [correspondencia1@adres.gov.co](mailto:correspondencia1@adres.gov.co), [correspondencia2@adres.gov.co](mailto:correspondencia2@adres.gov.co)

Referencia: Solicitud de concepto sobre pago de atenciones a población no asegurada y migrantes

Respetado doctor Gutiérrez:

Los suscritos Jefes de las Oficinas Asesoras Jurídica de las Empresas Sociales del Estado del ente territorial del Distrito de Santiago de Cali, en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional, mediante el presente escrito, nos permitimos solicitar concepto jurídico sobre el pago de las atenciones en salud a población no asegurada y de migrantes brindada en la vigencia 2020 y lo corrido del 2021, que se estiman hasta el mes de mayo en las cifras que a continuación exponemos, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. Las Empresas Sociales del Estado del primer nivel de complejidad adscritas al ente territorial del Distrito de Santiago de Cali, hemos prestado servicios de salud (Urgencias y otras atenciones) a población que no cuenta con aseguramiento (PPNA) y a población migrante en su mayoría venezolanos, las cuales son atenciones que se facturan por evento.
2. Los servicios prestados a población migrante y/o no asegurada durante el periodo referido, es por la suma aproximada de: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, discriminados de la siguiente manera, valores indicados en millones de pesos:

ESE	PPNA	MIGRANTE	TOTAL
NORTE	\$ 524	\$ 1.300	\$ 1.824
LADERA	\$ 1.300	\$ 600	\$ 1.900
CENTRO	\$ 909	\$ 689	\$ 1.598
SUR ORIENTE	\$ 106	\$ 156	\$ 262
ORIENTE	\$ 834	\$ 1.472	\$ 2.306
TOTAL			\$ 7.890

Sede Administrativa  
 Calle 5 C No. 39-51

Web: [www.saludladera.gov.co](http://www.saludladera.gov.co) Nit. 805027289-9  
 "Ladera, Inteligente por la Vida"





3. Mediante Decreto 866 del 27 de mayo de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del cual se sustituyó en su totalidad el capítulo 6 del título 2 de la parte 9 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social; estableció que toda persona tiene derecho a recibir atención de urgencias sin que sea exigible un pago previo alguno, y ordenó el giro de recursos para las atenciones iniciales en urgencias que se deben brindar en el territorio nacional a los nacionales de países fronterizos (artículo 2.9.2.6.1). Este decreto reguló una fuente complementaria de recursos que el legislador ya había establecido desde el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016.

Concretamente, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social debe poner a disposición de las entidades territoriales los recursos excedentes de la subcuenta del hoy ADRES, para cubrir el pago de las atenciones a migrantes.

4. Posteriormente y con ocasión de la expedición del Decreto 064 del 20 de enero del 2020, se determinó que las IPS tanto públicas como privadas debían proceder a realizar la afiliación de oficio a través de la plataforma dispuesta para tal fin, o la afiliación manual, según correspondiera, en concordancia con lo indicado en la Resolución 1128 de 2020, teniendo ambas normas como objetivo el de garantizar los principios de cobertura universal y de continuidad en la prestación de los servicios de salud.
5. Estableció el artículo 2.1.5.4 del Decreto 064 que la afiliación de oficio corresponderá cuando una persona no se encuentre afiliada al sistema general de seguridad social en salud o se encuentre con novedad de terminación de su inscripción en la EPS, en cuyo caso el prestador de servicios en salud o la entidad territorial efectuará la afiliación según las siguiente reglas:

**Sede Administrativa**  
Calle 5 C No. 39-51  
Web: [www.saludladera.gov.co](http://www.saludladera.gov.co) Nit. 805027289-9  
**"Ladera, Inteligente por la Vida"**



- a) *Cuando la persona reúna las condiciones para pertenecer al régimen contributivo, la registrara en el sistema de afiliación transaccional y la inscribirá en una EPS de dicho régimen.*
- b) *Cuando la persona declare que no cumple las condiciones para pertenecer al régimen contributivo y se encuentre clasificado en los niveles I y II del SISBEN, se registrara en el sistema de afiliación transaccional y los inscribirá en una EPS del régimen subsidiado del respectivo municipio*
- c) *Cuando la persona declare que no cumple las condiciones de pertenecer al régimen contributivo, y que no le han sido aplicadas la encuesta del SISBEN o que no pertenece a alguna población especial a las señaladas en el artículo 2.1.5.1 del presente decreto, la registrará en el sistema de afiliación transaccional y la inscribirá en una EPS del régimen subsidiado que opere en le municipio de domicilio (...)*

6. Es así, como en cumplimiento de lo establecido en esta norma, Las Empresas Sociales del Estado adscritas al Ente territorial del Distrito de Santiago de Cali, agotaron con sus propios recursos y mediante diversos mecanismos la difusión de la información, que conllevara a la afiliación transaccional de usuarios sin aseguramiento; se emplearon flyers publicitarios, se contrató información radial, y se ubicaron puntos de atención personal efectuando el despliegue de la información pertinente; entre otros mecanismos de promoción, todo con el fin de cumplir con el agotamiento del procedimiento de afiliación transaccional en aras de vincular a quienes no se encontraban con afiliación vigente.

7. De otra parte, la Ley 1966 de 2019 en su Artículo 11 establece que:

*Saneamiento de Pasivos.* En la fecha de corte que determine el Gobierno nacional, se realizará un proceso de aclaración de los pasivos entre todos los responsables de pago del Sistema de Seguridad Social en Salud, las IPS y demás proveedores de tecnologías en Salud.

Para este fin se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:



Red de Salud del Oriente  
Empresa Social del Estado E.S.E.



ESE  
HOSPITAL  
GERIÁTRICO Y ANCIANATO  
SAN MIGUEL

1. Criterios de auditorías estandarizados
2. Cruces de información que podrán ser apoyados por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Con el resultado del procedimiento de auditoría, aclaración y conciliación de cuentas, se elaborará un inventario de deudas y responsables del pago. Las cuentas que no puedan ser conciliadas se resolverán por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función jurisdiccional, dentro de los términos que defina el reglamento.
- 4. Las deudas a cargo de la ADRES y las entidades territoriales, serán saneadas por el Estado según sus competencias. Para este fin, se podrán establecer mecanismos financieros que otorguen liquidez al sector y permitan garantizar el pago. (Negrilla fuera de texto)**
8. Y como si fuera poco, la abundante normatividad y jurisprudencia que ordena la prestación de los servicios de salud sin barrera y en el marco de la Pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 de 2020, el cual en su artículo 5 establece que:

*“Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, este ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las empresas sociales del estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19”*



Red de Salud del Oriente  
Empresa Social del Estado E.S.E.



ESE  
HOSPITAL  
GERIÁTRICO Y ANCIANATO  
SAN MIGUEL

9. Cada una de las ESE teniendo definidas en sus carteras, el valor a cobrar por la atención de servicios asistenciales a población migrante y población pobre no asegurada, radico ante la Secretaria de Salud de Santiago de Cali las facturas por servicios asistenciales, las cuales fueron devueltas indicando que recibieron concepto con radicado No. 202011401855381 de fecha 24 de noviembre del 2020, por parte del Ministerio de Salud, al plantear el siguiente interrogante:

*“¿La Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali podría reconocer y pagar con recursos propios, las atenciones ambulatorias (servicios no urgencias) prestados por las ESE del distrito de Cali a la Población Migrante Irregular de países fronterizos, sin configurar un detrimento patrimonial de acuerdo al alcance normativo actual?”*

Al entregar la respuesta hace alusión a la ley 1815 de 2016 que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones que han cobrado vigencia a través de los años, deteniéndose en el numeral 2 del artículo 45 de la ley 208209 que establece:

*“(…) Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.*

*También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2018, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud”.*

Sigue diciendo en su exposición al concepto:

*“El mencionado artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 fue reglamentado por el Decreto 866 de 2017<sup>5</sup>, que, a su vez, fue sustituido por el Decreto 2408 de 2018<sup>6</sup> y compilado en el Decreto 780 de 2016<sup>7</sup>. Los recursos de que trata este último decreto son complementarios de los que las*



Red de Salud del Oriente  
Empresa Social del Estado E.S.E.



ESE  
HOSPITAL  
GERIÁTRICO Y ANCIANATO  
SAN MIGUEL

entidades territoriales asignen, de sus fuentes de libre destinación, a las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos.

En este sentido, el artículo 2.9.2.6.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 2408 de 2018, previó las condiciones bajo las cuales se debe hacer uso de los recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia, prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, así:

**“Artículo. 2.9.2.6.3. Condiciones para la utilización de los recursos.** Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, deberán ser utilizados por las entidades territoriales, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. **Que corresponda a una atención inicial de urgencias en los términos aquí definidos.**
2. **Que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio.**
3. **Que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago.**
4. **Que la persona que recibe la atención sea nacional de un país fronterizo.**
5. **Que la atención haya sido brindada en la red pública hospitalaria del departamento o distrito.**

**Parágrafo.** Con el fin de incentivar la adquisición de un seguro o plan voluntario de salud, las autoridades de ingreso al país informarán al nacional del país fronterizo, mediante el mecanismo más idóneo, de la existencia de esa posibilidad”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 2.9.2.6.4 *ibídem*, respecto a la distribución de los recursos asignados para el pago de las atenciones de urgencias entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, dispone:

**“Artículo. 2.9.2.6.4. Distribución de los recursos.** Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de la atención inicial de urgencia brindada a los nacionales de países fronterizos **serán distribuidos y asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, con fundamento en el número de atenciones a esa población que ha sido reportadas históricamente, privilegiando los departamentos y distritos de frontera de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Salud y Protección Social**”. (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019<sup>8</sup>, que adicionó el numeral 43.2.11 al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, referente a las competencias de los departamentos en materia de prestación de servicios de salud, establece:

**“ARTÍCULO 232. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:  
(...)  
43.2.11. **Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente**”. (Negrilla fuera de texto).

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 de 2020, Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 800 de 2020<sup>10</sup>, que en los artículos 2, 3, 4 y 5 estableció medidas para habilitar fuentes de financiación para cubrir las deudas existentes por concepto de atenciones en salud brindadas a población migrante, y así generar flujo de recursos hacia los prestadores de servicios de salud que atienden a esta población. Los artículos mencionados prescriben:

**“Artículo 2.** Modificar el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, en los siguientes términos:

**‘4.** Los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud se podrán usar, además de lo definido en el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta, **así como en el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.**

**La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones”.**

**“Artículo 3.** Adicionar un párrafo al artículo 60 de la Ley 715 de 2001, en los siguientes términos:

**‘Parágrafo.** Los recursos destinados al funcionamiento de las Secretarías de Salud territoriales o de quien haga sus veces, derivados de las rentas cedidas en el marco de lo definido en este artículo, también podrán ser utilizados para el pago de las atenciones de salud de la población pobre no asegurada, **así como para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.**

**La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones”.**

**“Artículo 4.** Adicionar un inciso al párrafo del artículo 190 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 1393 de 2010, en los siguientes términos:

**‘Los recursos establecidos en el presente párrafo también podrán ser destinados para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.** La Nación podrá cofinanciar el pago de los mismos, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones”.

**“Artículo 5.** Adicionar un párrafo al artículo 16 de la Ley 1816 de 2016, en los siguientes términos:

**‘Parágrafo.** Los recursos destinados a salud podrán ser destinados por las entidades territoriales para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de estas obligaciones, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones.” (Negritas fuera de texto).

De otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 24<sup>11</sup> del Decreto Legislativo 538 de 2020<sup>12</sup> y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020, se expidió la Resolución 1443 de 2020<sup>13</sup>, mediante la cual se ampliaron los usos de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales del orden municipal y departamental, para lo cual, las entidades que decidan hacer uso de los mismos, para la atención de las urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la actualización o información, en los términos previstos en los artículos 1 y 4 de dicho acto administrativo, que rezan:

**“Artículo 2.** Adiciónese un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 1756 de 2019, así:

**‘Parágrafo.** Los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, con el fin de destinar recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la información a más tardar el veintiocho (28) de agosto de 2020. No obstante, deberán incluir como mínimo en la actualización del plan, los recursos ejecutados para cada uso durante los dos primeros trimestres de la vigencia 2020.

**Parágrafo transitorio.** En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, para destinar recursos para las acciones de salud pública, deberán reportar la información a más tardar el veintiocho (28) de agosto de 2020”.

**“Artículo 4. Uso de los recursos para la atención de urgencias de población migrante regular no afiliada o irregular.** Las entidades territoriales que destinen recursos de excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado para la atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán definir mediante acto administrativo motivado, el monto de recursos a aplicar, y adicionalmente en el caso de los distritos y departamentos con áreas no municipalizadas, deberán especificar la certificación de los valores auditados y reconocidos a cada una de las IPS que prestaron atenciones de urgencia a dicha población, así como el valor a girar a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el presente artículo.

En el evento en que el municipio decida cofinanciar al respectivo departamento en el pago de dichas atenciones, este último deberá:

1. Diligenciar a través del Anexo Técnico No. 9, que hace parte integral del presente acto administrativo, los valores auditados y reconocidos a cada una de las IPS que prestaron atenciones de urgencia a la población migrante regular no afiliada o irregular y remitirlo al



Red de Salud del Oriente  
Empresa Social del Estado E.S.E



ESE  
HOSPITAL  
GERIÁTRICO Y ANCIANATO  
SAN MIGUEL

*respectivo municipio, con el fin que este último determine el valor a cofinanciar;*

*2. Una vez determinado el valor, el municipio deberá informarlo al departamento a través de una comunicación firmada por el alcalde.*

*3. El departamento deberá remitir el detalle de las IPS que serán beneficiarias de dichos giros, discriminando el valor autorizado a cada una de ellas a través del Anexo Técnico No. 10 de la presente resolución, el cual no podrá ser superior al valor reconocido a través del Anexo Técnico No. 9”.*

Sobre el concepto solicitado termina diciendo:

*“De acuerdo con lo expuesto, a la fecha no se ha expedido ninguna norma que asigne recursos para financiar atenciones en salud, diferentes a urgencias, que se brinden a los migrantes que se encuentran en el país en situación irregular, por lo que esos servicios tendrían que ser pagados por el propio migrante.*

*Lo que se tiene previsto, de acuerdo con la normativa citada, es la asignación de recursos para la atención inicial de urgencias, cuando esta no pueda ser asumida por el migrante proveniente de un país fronterizo. Estas atenciones se financiarán con los recursos asignados a los entes territoriales en aplicación del Decreto 2408 de 2018 o con cargo a los recursos de libre destinación que el ente territorial determine para ese propósito.*

*Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria, para cubrir dichas atenciones, las entidades territoriales pueden acudir a los recursos de libre destinación, a los recursos destinados al funcionamiento de las secretarías de salud territoriales o de quien haga sus veces, a los recursos de rentas cedidas del 8% del imponible consumo de cerveza y licores, vinos y aperitivos, que no estén destinados por ley para el aseguramiento, y a los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado.”*

10. Tal como lo dice el concepto, existe un vacío jurídico que hace necesario recurrir a su instancia para elevar la siguiente:

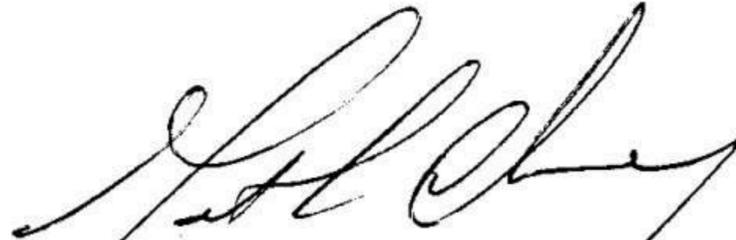
## **PETICION**

Solicitamos se conceptúe ante el vacío jurídico, sobre quien, como y cuál va ser el procedimiento de pago de la cartera adeudada a cada una de las ESE que suscribimos la presente petición, con corte al 30 de mayo del 2021 y las que posteriormente por obligación Constitucional se deben seguir prestando por concepto de pago de servicios de atención distinta a urgencias a la población migrante y pobre no asegurada.

Recibiremos la respuesta a este derecho de petición en la Sede Administrativa de la Red de Salud de la Ladera, ubicada en la Calle 5 C No. 39-51, Barrio Tequendama del Distrito de

Santiago de Cali y a los correos electrónicos: [marthaclopez1@hotmail.com](mailto:marthaclopez1@hotmail.com) y [rosse.cabal@cali.gov.co](mailto:rosse.cabal@cali.gov.co)

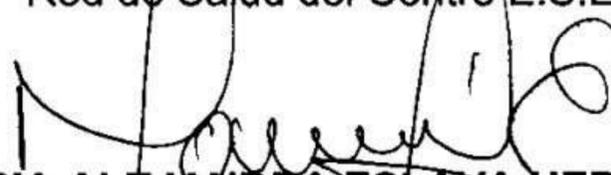
Atentamente,



**MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Red de Salud de Ladera E.S.E.



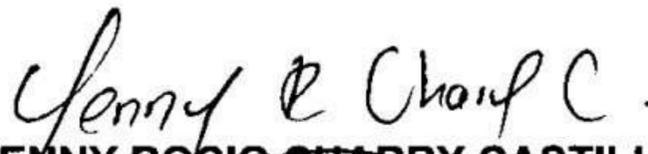
**MARCELA CALDERON**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Red de Salud del Centro E.S.E.



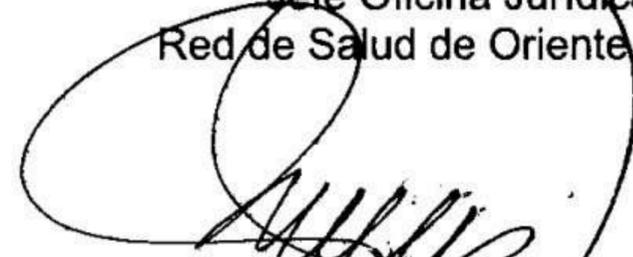
**MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Red de Salud del Norte E.S.E.



**MERCEDES CARABALI VIVEROS**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Red de Salud Sur Oriente E.S.E.



**YENNY ROCIO CHARRY CASTILLO**  
Jefe Oficina Jurídica  
Red de Salud de Oriente E.S.E.



**ROSSE MARY CABAL FRANCO**  
Abogada Contratista  
Secretaria de Salud Pública  
Distrito de Santiago de Cali



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó ROC

Aprobó C.M.G

DECRETO NÚMERO 064 DE 2020

**20 ENE 2020**

Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 154 y 157 de la Ley 100 de 1993, el numeral 42.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 14 literal a) de la Ley 1122 de 2007, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que constituyen principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros, la universalidad y la continuidad, este último, entendido como la garantía que tiene toda persona que, habiendo ingresado al Sistema, tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.

Que, uno de los principios fundantes de la Ley 1751 de 2015 es la continuidad, que se traduce en el derecho que tienen las personas a recibir los servicios de salud de manera continua, así, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no puede ser interrumpido por razones administrativas o económicas; en este sentido, la normatividad debe apuntar a que la cobertura se garantice a las personas de manera continua, sin que se vea afectada por trámites administrativos que funjan como barreras o permitan que existan vacíos que afecten el acceso a los servicios.

Que, en el marco de la universalización del aseguramiento, la Ley 1438 de 2011 consagra en su artículo 32, un mecanismo de incorporación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para todas las personas, independientemente de su nacionalidad, que no estén afiliadas y que requieran atención en salud, y asigna al Gobierno Nacional la obligación de desarrollar mecanismos para garantizar la afiliación. Que, el literal h) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece como una de las obligaciones del Estado, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema, y el artículo 11, por su parte, consagra como sujetos de especial protección, entre otros, a los niños, niñas y adolescentes y a las mujeres en estado de embarazo, los que deben ser priorizados en los mecanismos de afiliación que defina el Estado.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, normativa que en su artículo 236, con la finalidad de lograr la cobertura universal del aseguramiento, dispuso que, se hace necesario que la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS públicas o privadas, afilien a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago.

Que, en razón a la crisis económica, política y social que afronta la República Bolivariana de Venezuela se desencadenó el ingreso masivo de migrantes venezolanos desde el año 2015, de los cuales, según información de Migración Colombia a 31 de agosto de 2019, se encuentran en nuestro país 1.488.373 migrantes venezolanos, de los cuales 750.918 se encuentran en estado regular y 737.455 en condición irregular, permaneciendo gran parte de ellos en condiciones de vulnerabilidad dada su afectación socioeconómica.

Que, a través de la Resolución 3015 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó el Permiso Especial de Permanencia – PEP, como documento válido de identificación ante el Sistema de Protección Social.

Que en el CONPES 3950 de 2018, se establece la política que define la ruta para la atención de la población migrante desde la República Bolivariana de Venezuela en el mediano plazo, buscando fortalecer las capacidades del Estado colombiano para atender el fenómeno a nivel nacional y territorial, fijando para el sector salud, entre otras líneas de acción, la de brindar asistencia técnica para aumentar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas migrantes regulares y retornados procedentes de Venezuela y el seguimiento de las atenciones a personas migrantes irregulares.

Que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo el deber de reportar la novedad de movilidad, en la actualidad la mayoría no lo hacen, poniendo en riesgo su continuidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, quedando en ocasiones sin el acceso a la prestación de servicios de salud.

Que, el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de las recomendaciones del CONPES 3877 de 2016, adelantó un operativo de barrido en todo el país desde diciembre de 2017, con el objetivo de actualizar la información registrada en la base de datos del SISBEN, resultado que pondrá a disposición de las entidades del orden nacional y de las entidades territoriales los puntajes de Sisbén III actualizados previa la implementación del Sisbén IV.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 266 de la Constitución Política y en el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 dentro de las competencias de la Registradora Nacional del Estado Civil se encuentra la de expedir copias del registro civil.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

Que, a pesar de que el Sistema General de Seguridad Social en Salud prevé dentro de sus principios, la cobertura universal, a la fecha, existe población que no se encuentra asegurada, haciéndose necesario implementar medidas que garanticen no solo la afiliación de dicha población sino también la continuidad de la prestación del servicio; debiéndose priorizar a los recién nacidos y menores edad y su grupo familiar, y a los migrantes venezolanos identificados con el Permiso Especial de Permanencia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 2.1.3.11 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.3.11 Afiliación de recién nacido y de sus padres no afiliados.** Cuando los padres del recién nacido no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentren con novedad de terminación de inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud, en la fecha de su nacimiento, procederá conforme a lo siguiente:

1. Cuando alguno de los padres reúna las condiciones para pertenecer al régimen contributivo, registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional e inscribirá en una EPS de dicho régimen que opere en el municipio de domicilio del padre obligado a cotizar y al recién nacido. Para realizar esta afiliación, el prestador deberá consultar la información que para tal efecto disponga el Sistema de Afiliación Transaccional.
2. Cuando los padres declaren, ante el prestador de servicios de salud, que no cumplen las condiciones para pertenecer al régimen contributivo y se encuentran clasificados en los niveles I y II del SISBEN o pertenezcan a alguna población especial de las señaladas en el artículo 2.1.5.1 del presente Decreto, registrará e inscribirá a los padres y al recién nacido, al régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.5.4 del presente decreto.
3. Cuando a los padres no les ha sido aplicada la encuesta SISBEN o no pertenezcan a alguna población especial de las señaladas en el artículo 2.1.5.1 del presente decreto, y declaren, ante el prestador de servicios de salud, esta situación y que no cumplen las condiciones para pertenecer al régimen contributivo, se registrará al recién nacido y a los padres en el Sistema de Afiliación Transaccional y los inscribirá en una EPS del régimen subsidiado que opere en el municipio de domicilio de los padres, quienes deberán solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción en la EPS, la aplicación de la encuesta SISBEN.

Efectuada la inscripción y registro del recién nacido y de sus padres al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema de Afiliación Transaccional notificará dicha novedad a la entidad territorial, a la EPS y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de acuerdo con el Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*Parágrafo 1. En los casos señalados en los numerales 2 y 3, la entidad territorial verificará en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, si la persona acredita las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado, y en caso que no cumplan, la entidad territorial reportará la novedad de terminación de la inscripción de los padres únicamente, y será efectiva desde el momento de su reporte. En aquellos lugares donde no es posible aplicar la encuesta SISBEN, el plazo de que trata el presente numeral, se contará a partir de la disponibilidad de la encuesta.*

*Parágrafo 2. En caso que no se pueda efectuar el reporte de esta novedad en el Sistema de Afiliación Transaccional, el prestador del servicio deberá realizar la afiliación del recién nacido y de sus padres directamente ante la EPS en coordinación con la respectiva entidad territorial y realizará las notificaciones previstas en el parágrafo anterior, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la misma.*

*Parágrafo 3. Para los efectos previstos en este artículo, el prestador de servicios de salud aplicará lo previsto en el artículo 2.1.5.4 del presente decreto.*

*Parágrafo 4. Las reglas contenidas en el presente artículo también aplicarán a los menores de edad que no sean recién nacidos, esto es, a los mayores de 1 mes de nacido y menores de 18 años, cuando demanden servicios de salud."*

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 2.1.3.13 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.3.13 Aporte del registro civil de nacimiento.** El registro civil de nacimiento debe ser aportado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al nacimiento; no obstante, si el registro no ha sido allegado, dentro de este término, la EPS deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios y tendrá derecho al reconocimiento de la correspondiente UPC. Para el efecto procederá conforme a las siguientes reglas:

- 1. En el día hábil siguiente al primer mes de vida del recién nacido, la EPS deberá enviar una comunicación al cotizante o cabeza de familia o a los padres o en ausencia de estos, a quien tenga la custodia o cuidado personal del menor, en la que le recuerde su obligación de aportar el registro civil del menor y las consecuencias de que el mismo no sea aportado. Esta comunicación deberá ser enviada cada mes hasta que el registro civil sea aportado. La comunicación se podrá enviar por cualquier mecanismo que sea comprobable. Cuando la dirección de recepción no sea la vigente, con la devolución de la primera comunicación se entiende cumplida la obligación del requerimiento del registro civil de nacimiento. En todo caso, la EPS deberá demostrar que agotó todos los mecanismos posibles para contactar al afiliado o a quien tenga la custodia.*
- 2. Sí, vencidos los tres (3) meses, no ha sido allegado el Registro Civil de Nacimiento, las EPS deberán dar aviso a la Entidad Territorial para que solicite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición de los registros civiles de nacimiento del recién nacido, para lo cual deberá suministrar la información de contacto de los padres registrada en el Sistema; así mismo, denunciarán ante el Instituto Colombiano de*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*Bienestar Familiar-ICBF o las Comisarías de Familia tal circunstancia para lo de su competencia.*

*Parágrafo. De cada una de estas comunicaciones deberá guardar constancia la EPS y las mismas podrán ser requeridas por las autoridades del sistema en cualquier momento para la revisión, análisis y auditoría de la información que las EPS registren en las bases de datos sobre estos afiliados."*

**ARTÍCULO 3o.** Modifíquese el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.5.1. Afiliados al Régimen Subsidiado.** Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones:

1. *Personas identificadas en los niveles I y II del SISBEN o en el instrumento que modifique, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Personas identificadas en el nivel III del SISBEN o en el instrumento que lo modifique, y que a la vigencia de la Ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al Régimen Subsidiado.*
3. *Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 111 de la Ley 1769 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará el listado censal.*
4. *Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Proceso Administrativo para el Restablecimiento de sus derechos, y población perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El listado censal de beneficiarios será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
5. *Menores desvinculados del conflicto armado. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de los menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
6. *Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales y departamentos que tienen a cargo corregimientos.*
7. *Comunidades Indígenas. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBEN, sin que ello limite su derecho al acceso a los servicios en salud. Cuando la población beneficiaria*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

identificada a través del listado censal no coincida con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.

8. *Población desmovilizada.* El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de las personas desmovilizadas y su núcleo familiar deberá ser elaborado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces. Cuando el desmovilizado cabeza de familia fallezca, se mantendrá la afiliación de su núcleo familiar.
9. *Adultos mayores en centros de protección.* Los adultos mayores de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales y departamentos que tienen a cargo corregimientos.
10. *Población Rom.* El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población Rom se realizará mediante un listado censal elaborado por la autoridad legítimamente constituida (SheroRom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. El listado deberá ser registrado y verificado por la alcaldía del municipio o distrito en donde se encuentren las Kumpania. No obstante, cuando las autoridades legítimas del pueblo Rom lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBEN.
11. *Personas incluidas en el Programa de Protección a Testigos.* El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población incluida en el Programa de Protección de Testigos será elaborado por la Fiscalía General de la Nación.
12. *Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y que se encuentren en el Registro Único de Víctimas elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*
13. *Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que no cumpla las condiciones para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud e inimputables por trastorno mental en cumplimiento de medida de seguridad.* El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales, según sea el caso.
14. *Población migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela y su núcleo familiar.* El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales y departamentos que tienen a cargo corregimientos.
15. *Población habitante de calle.* El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

16. Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana y cuerpos de bomberos, así como su núcleo familiar, salvo que sean cotizantes o beneficiarios del Régimen Contributivo. El listado censal de esta población será elaborado por la entidad a la cual pertenezca el voluntario, que será la responsable de la información suministrada y de su acreditación como activo.
17. Personas con discapacidad en centros de protección. Los adultos entre 18 y 60 años, en condición de discapacidad, de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección. El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales.
18. Migrantes Venezolanos. Los migrantes venezolanos sin capacidad de pago pobres y vulnerables con Permiso Especial de Permanencia - PEP vigente, así como sus hijos menores de edad con documento de identidad válido en los términos del artículo 2.1.3.5 del presente decreto, que permanezcan en el país. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

Parágrafo 1. Las condiciones de pertenencia al Régimen Contributivo o a un Régimen Especial o Exceptuado prevalecen sobre las de pertenencia al Régimen Subsidiado, salvo lo dispuesto para la afiliación del recién nacido y las poblaciones de que tratan los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo. En consecuencia, cuando una persona reúna simultáneamente las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, al Régimen Especial o al Exceptuado o al Régimen Subsidiado, deberá registrarse e inscribirse a una EPS del Régimen Contributivo o afiliarse al Régimen Especial o Exceptuado, según el caso.

Parágrafo 2. Las reglas de afiliación y novedades de la población indígena y de las comunidades Rom se seguirán por las normas vigentes a la expedición del presente decreto hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente la afiliación y los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud de esta población; evento en el cual, el Gobierno Nacional adelantará la consulta previa.

Parágrafo 3. Cuando varíe la situación socioeconómica de las personas beneficiarias del numeral 3 del presente artículo y ello las haga potenciales afiliadas al Régimen Contributivo, así lo informará a la EPS respectiva, quien deberá reportar al ICBF lo pertinente para la actualización del listado censal.

Parágrafo 4. Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 5. Los migrantes venezolanos afiliados deberán acreditar su permanencia en el país, actualizando la información de su domicilio cada cuatro (4) meses ante la entidad territorial municipal donde se encuentren domiciliados. La entidad territorial deberá reportar esta información en el Sistema de Afiliación Transaccional."

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 4o** Adiciónese el artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.5.4 Afiliación de oficio.** Cuando una persona no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda, efectuará la afiliación de manera inmediata, según las siguientes reglas:

1. Cuando la persona reúna las condiciones para pertenecer al régimen contributivo, la registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscribirá en una EPS de dicho régimen.
2. Cuando la persona declare que no cumple las condiciones para pertenecer al régimen contributivo y se encuentre clasificado en los niveles I y II del SISBEN, la registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional y lo inscribirá en una EPS del régimen subsidiado en el respectivo municipio.
3. Cuando la persona declare que no cumple las condiciones para pertenecer al régimen contributivo, y que no le ha sido aplicada la encuesta SISBEN o que no pertenece a alguna población especial de las señaladas en el artículo 2.1.5.1 del presente decreto, la registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscribirá en una EPS del régimen subsidiado que opere en el municipio de domicilio. Cuando se trate de afiliados a los que no les ha sido aplicada la encuesta del SISBEN, la entidad territorial deberá gestionar de manera inmediata el trámite necesario para la aplicación de la encuesta SISBEN al afiliado.
4. La persona deberá elegir la EPS, de no hacerlo, el Sistema de Afiliación Transaccional seleccionará la EPS que tenga mayor cobertura en la jurisdicción. La entidad territorial o la Institución Prestadora de Servicios de Salud le informará a la persona dicha inscripción.

Sin embargo, la persona podrá ejercer el derecho a la libre escogencia de EPS dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la inscripción.

**Parágrafo 1.** En los casos señalados en los numerales 2 y 3, la entidad territorial verificará en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, si la persona acredita las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado, y en caso que no cumplan, la entidad territorial reportará la novedad de terminación de la inscripción de los padres únicamente, y será efectiva desde el momento de su reporte. En aquellos lugares donde no es posible aplicar la encuesta SISBEN, el plazo de que trata el presente numeral, se contará a partir de la disponibilidad de la encuesta. Para los efectos previstos en los numerales anteriores el prestador de servicios de salud y la entidad territorial, según corresponda, deberán consultar la información que para tal efecto disponga el Sistema de Afiliación Transaccional.

**Parágrafo 2.** Efectuada la inscripción y registro de la persona al régimen subsidiado o contributivo según corresponda, el Sistema de Afiliación Transaccional notificará dicha novedad a la entidad territorial, a la

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*Administradora de los Recursos del Sistema - ADRES y a la EPS según corresponda.*

*Parágrafo 3. En caso de que no se pueda efectuar el registro e inscripción a través del Sistema de Afiliación Transaccional, el prestador de servicios de salud en coordinación con la entidad territorial deberá realizar la afiliación directamente ante la EPS y realizará las notificaciones previstas en el parágrafo anterior.*

*Parágrafo 4. La entidad territorial afiliará de oficio a personas válidamente identificadas en el Estado colombiano, y guardará constancia de las acciones adelantadas. Así mismo, deberá informar por escrito al afiliado el resultado de la transacción, la cual debe contener como mínimo la EPS seleccionada y los datos de contacto de dicha entidad."*

**ARTÍCULO 5o** Adiciónese el artículo 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.5.5 Verificación de las condiciones de los migrantes venezolanos afiliados al Régimen Subsidiado.** La entidad territorial municipal del domicilio del migrante venezolano afiliado de que trata el numeral 18 del artículo 2.1.5.1 del presente decreto, recibirá la información que presente el migrante acreditando su permanencia, y la reportará al Sistema de Afiliación Transaccional.

*Cuando el migrante venezolano afiliado no haya acreditado su permanencia en el país, en los términos del parágrafo 6 del artículo 2.1.5.1. del presente decreto la entidad territorial reportará la novedad de terminación de la inscripción en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, o la registrará en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA,. La última entidad territorial donde el migrante venezolano actualizó su información de domicilio, será la responsable de reportar la novedad de terminación de inscripción en la EPS.*

*Con la novedad de terminación de la inscripción en la EPS, cesará para esta la obligación de garantizar la prestación de los servicios de salud del Plan de Beneficios, y el pago de la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema -ADRES, sin perjuicio de la validación de la vigencia del documento por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema-ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación - UPC.*

*El Sistema de Afiliación Transaccional –SAT notificará las novedades a la entidad territorial, a la Administradora de los Recursos del Sistema -ADRES y a la EPS."*

**ARTÍCULO 6o.** Modifíquese el artículo 2.1.7.7 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.7.7 Movilidad entre regímenes.** La movilidad es el cambio de régimen dentro de la misma EPS para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBEN y las

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*poblaciones especiales de que trata el artículo 2.1.5.1 de la presente parte según corresponda.*

*En virtud de la movilidad, los afiliados descritos en el inciso anterior podrán cambiar de un régimen a otro con su núcleo familiar, sin solución de continuidad, manteniendo su inscripción en la misma EPS.*

*Cuando los afiliados ejerzan la movilidad y residan en un municipio diferente a aquel en que les fue aplicada la encuesta SISBEN, el puntaje obtenido en la encuesta practicada por el municipio de origen se considerará válido hasta tanto el municipio en el que actualmente está domiciliado el afiliado le realice la encuesta. El cambio de domicilio en ningún caso podrá afectar la continuidad del aseguramiento ni el reconocimiento de la UPC.*

*Cuando un afiliado al régimen subsidiado se traslade de EPS, el puntaje obtenido en la última encuesta SISBEN será válido hasta tanto se realice una nueva encuesta.*

*Parágrafo. Los afiliados manifestarán su voluntad de ejercer la movilidad en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT o en el formulario físico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social y se suscribirá y reportará ante la EPS de manera individual y directa, cuando se realice al régimen subsidiado, y de manera conjunta con su empleador, si fuere el caso, cuando se realice al régimen contributivo. La verificación del nivel del SISBEN estará a cargo de la EPS del régimen contributivo a través de la herramienta de consulta masiva que para el efecto dispone el Departamento Nacional de Planeación".*

**ARTÍCULO 7o.** Modifíquese el artículo 2.1.7.8 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.7.8 Registro y reporte de la novedad de movilidad.** El Sistema de Afiliación Transaccional dispondrá de los mecanismos para que los requisitos de movilidad se puedan verificar con la información disponible y para que los afiliados puedan realizar directamente el trámite de movilidad, así como la notificación de la movilidad a las EPS, a los afiliados cotizantes, a los afiliados cabeza de familia, a los integrantes del núcleo familiar, a los aportantes y a las entidades territoriales.

*El afiliado deberá registrar en la solicitud de la movilidad, a los integrantes de su núcleo familiar con derecho a ser inscritos en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT o en el formulario físico, de acuerdo con lo previsto en la presente Parte.*

*La novedad de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado deberá ser registrada por el afiliado al día siguiente de la terminación de la vinculación laboral o de la pérdida de las condiciones para seguir cotizando como independiente y a más tardar el último día calendario del respectivo mes o al día siguiente del vencimiento del período de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante, si los hubiere.*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*La novedad de movilidad del régimen subsidiado al régimen contributivo deberá ser registrada por el afiliado el día en que adquiere una vinculación laboral o las condiciones para cotizar como independiente.*

*Cuando el usuario no registre la solicitud de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado, la EPS deberá reportarla en la BDUA e informar al afiliado y a la respectiva entidad territorial, tal novedad.*

**Parágrafo.** *Las EPS del régimen contributivo y subsidiado reportarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES las novedades de movilidad, correspondiendo a las entidades territoriales realizar las validaciones respectivas. Cuando se trate de la movilidad de un afiliado cuya encuesta SISBEN fue realizada por un municipio diferente al que está domiciliado, será éste último el esponsable de validar las condiciones para permanecer en el Régimen Subsidiado.*

*En ningún caso, la EPS podrá registrar la novedad de movilidad sin que se haya cumplido el período de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante, si los hubiere, ello se tendrá como práctica no autorizada, y si incurre en ella, la EPS deberá reintegrar las UPC que por estos afiliados el Sistema le hubiere reconocido.*

*Adicionalmente, la EPS deberá remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la EPS en la que conste que las novedades cargadas en materia de movilidad entre regímenes durante el mes, cumplen a cabalidad las condiciones descritas en el presente decreto.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las sanciones previstas en la Ley 1949 de 2019.*

*Las EPS deberán reportar la novedad de movilidad a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día calendario del mes en que ésta se produce. Cuando se reporte por fuera de dicho término el Sistema reconocerá la UPC correspondiente a partir del mes en que se produzca el reporte".*

**ARTÍCULO 8o.** Modifíquese el artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

**"Artículo 2.1.3.17 Terminación de la inscripción en una EPS.** *La inscripción en la EPS en la cual se encuentra inscrito el afiliado y su núcleo familiar, se terminará en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el afiliado se traslada a otra EPS.*
- 2. Cuando el empleador reporta la novedad de retiro laboral del trabajador dependiente y el afiliado no reporta la novedad de cotizante como independiente, como afiliado adicional o como beneficiario dentro de la misma EPS y no opere o se hubiere agotado el período de protección laboral o el mecanismo de protección al cesante, ni la movilidad entre regímenes*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

conforme a las normas previstas en la presente Parte.

3. Cuando el trabajador independiente no reúne las condiciones para ser cotizante, no reporte la novedad como afiliado adicional o como beneficiario dentro de la misma EPS y no opere o se hubiere agotado el período de protección laboral o el mecanismo de protección al cesante, ni la movilidad entre regímenes conforme a las normas previstas en la presente Parte.
4. Cuando, en el caso de los beneficiarios, desaparezcan las condiciones establecidas en la presente Parte para ostentar dicha condición y no reporten la novedad de cotizante dependiente, cotizante independiente, afiliado adicional o de movilidad entre regímenes conforme a las normas previstas en la presente Parte.
5. Cuando el afiliado cotizante y su núcleo familiar fijen su residencia fuera del país y reporte la novedad correspondiente a la EPS o a través del Sistema de Afiliación Transaccional.
6. Cuando el afiliado cumpla con las condiciones para pertenecer a un régimen exceptuado o especial legalmente establecido.
7. Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo.
8. Cuando la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad y los menores de tres (3) años, que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, esté a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. En el caso de las personas privadas de la libertad que se encuentren obligadas a cotizar, la terminación de la inscripción sólo aplicará para el cotizante y el menor de tres (3) años que conviva con la madre cotizante.
9. Cuando transcurridos cuatro (4) meses contados desde la afiliación, la entidad territorial verifique que la persona no es elegible para pertenecer al régimen subsidiado en los términos establecidos en los artículos 2.1.3.11 y 2.1.5.4 del presente decreto, sin que en ningún caso implique la terminación de la afiliación a la EPS del recién nacido o el menor de edad.
10. Cuando el migrante venezolano no acredite la permanencia en el país en los términos establecidos en el numeral 18 del artículo 2.1.5.1. del presente decreto y en consecuencia no continuará contando con aseguramiento en salud.

**Parágrafo 1.** Cuando el afiliado cotizante o el cabeza de familia y su núcleo familiar fijen su residencia fuera del país deberán reportar esta novedad.

El afiliado cotizante deberá reportar dicha novedad a más tardar el último día del mes en que ésta se produzca y no habrá lugar al pago de las cotizaciones durante los periodos por los que se termina la inscripción. Cuando el afiliado cotizante que fije su residencia fuera del país no reporte la novedad se mantendrá la inscripción en la EPS y se causará deuda e intereses moratorios

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones".

*por el no pago de las cotizaciones, en los términos previstos en el artículo 2.1.9.3 del presente decreto, según el caso.*

*Cuando el afiliado regrese al país deberá reportar la novedad al Sistema de Afiliación Transaccional mediante la inscripción en la misma EPS en la que se encontraba inscrito y reanudar el pago de sus aportes según corresponda.*

**Parágrafo 2.** *Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, las novedades previstas en la presente Parte deberán reportarse directamente a la EPS."*

**ARTÍCULO 9.** El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8, y 2.1.3.17, y adiciona los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

Dado en Bogotá D.C., a los

**20 ENE 2020**

**IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTÍZ**  
Ministro de Salud y Protección Social (E)

## Afiliación de Oficio - Decreto 064 de 2020



La Red de Salud del Norte afilia de manera inmediata en Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), a la Persona No Afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o con novedad de terminación en la EPS, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Persona clasificada, en los Niveles I y II del Sisbén- (Puntaje menor a 54.86) o poblaciones especiales
- Persona sin encuesta Sisbén o no pertenece a población especial, y sin capacidad de pago

*En caso que NO se pueda realizar la afiliación en SAT, la IPS realiza la afiliación directamente en la EPS de manera manual en coordinación con Entidad Territorial.*

*La Entidad Territorial en un plazo no mayor a 4 meses verifica si la persona acredita pertenecer al régimen subsidiado.*

**Preguntar en las Oficinas de Atención al Usuario, en las IPS de la Red de Salud del Norte**



**SALUD  
NORTE**

Red de Salud del Norte E.S.E.



# ¿No estás afiliado a SALUD?

Acércate a las oficinas de Atención al Usuario en todos nuestros centros de salud y te afiliamos inmediatamente.

## GRATIS

Información: 315 648 01 83



\* Aprovecha esta oportunidad, tiempo limitado.

\*Trae el documento de identidad.

# Únete a la gran Jornada de afiliación al Régimen Subsidiado de Salud



**Sábado 5 de diciembre**



**9:00 a.m.**



## Puntos de atención ESE

**Ladera:** Parque de las Banderas  
sobre la carrera 5ª

**Centro:** Hospital Primitivo Iglesias  
Carrera 16A # 33D - 20

**Norte:** Parqueadero de la IPS San Luis  
Calle 71 # 1 A 10-53

**Oriente:** Hospital Carlos Holmes Trujillo  
Calle 72u # 28e -00

**Sur Oriente:** IPS Unión de Vivienda Popular  
Carrera 41 D # 45-100

**¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!**



## JORNADA MASIVA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Fecha: 05 diciembre 2020

Lugar: Tertuliadero San Luis I

Dirección: Calle 71 # 1 A 10 - 50

DE 8:00 a.m. A 2:00 p.m.



**Se contará con la participación del Sisbén.**

Si no cuentas con EPS, ven a nuestra jornada y te asesoramos en tu afiliación. **¡Es gratis!**





## Jornada masiva de afiliación

Durante 3 días se estará realizando la afiliación al sistema de seguridad social de salud.

Se tendrá la participación de la Secretaria de Salud de Cali, el Sisbén y EPS del régimen subsidiado: Emssanar, Coosalud, Asmetsalud, Nueva EPS.

Requisito: documento de identidad.

**Fechas: 31 marzo - 1 y 2 de abril 2022**

**Lugar: Centro de salud Popular- comuna 4**

# Jornada de Afiliación Régimen Subsidiado de Salud y Servicios SISBEN

**Cali**  
Comuna 4



**Fecha:**

31 de marzo  
1 y 2 de abril



**Lugar:**

Centro de Salud Popular.  
Cra. 2 Norte No. 45an-77.



**Hora:**

8:00 a.m. - 3:00 p.m.

Requisitos: Copias de documentos de  
identidad de todos los miembros del  
hogar y recibo de servicios de vivienda.

En articulación con :



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



# Megacentros de vacunación contra la covid-19

**Jueves 23 de septiembre**

*Hasta agotar existencias*

**P** Pfizer **A** AstraZeneca **S** Sinovac

## ESE Ladera

- A** 1ª dosis
- S** 2ª dosis

**7:00 a.m. a 12:00 m.**

IPS Centro de Salud Montebello

**8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

- Unidad Recreativa Primero de Mayo
- Hospital Cañaveralejo
- IPS Centro de salud Terrón Colorado

- A** 1ª dosis
- S** 2ª dosis
- P** 1ª dosis de 12 a 17 años, gestantes y lactantes

**8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

- La 14 de Pasoancho
- Centro comercial Premier Limonar
- U. Javeriana - Coliseo Loyola
- Unicatólica - sede Meléndez

## ESE Centro

- A** 1ª y 2ª dosis > 18 años
- S** 2ª dosis
- P** 1ª dosis < 17 años, gestantes y lactantes  
2ª dosis según criterios

**7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

- Estadio Pascual Guerrero
- Polideportivo Santa Fe 2- Fe y Vivir
- La Base - Coliseo José Arlén Carvajal
- Polideportivo Cristóbal Colón

**8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Universidad ICESI

**GUARDIANES** *somos todos*

**#CaliSeVacunaPorLaVida**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

# Megacentros de vacunación contra la covid-19

**Jueves 23 de septiembre**

**P** Pfizer **A** AstraZeneca **S** Sinovac

*Hasta agotar existencias*

## ESE Suroriente

- A** 1ª y 2ª dosis > 18 años
- S** 2ª dosis
- P** 1ª dosis 12 a 17 años, gestantes y lactantes

**8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Coliseo María Isabel Urrutia

**1:00 p.m. a 4:00 p.m.**

- Hospital Carlos Carmona
- Centro de Salud Unión de Vivienda Popular

## ESE Oriente

- A** 2ª dosis
- S** 2ª dosis
- P** 1ª dosis 12 a 17 años, gestantes y lactantes  
2ª dosis

**8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

- Nuevo Latir
- Hospital Carlos Holmes Trujillo

## ESE Norte

- A** 1ª y 2ª dosis > 18 años
- S** 2ª dosis
- P** 1ª dosis 12 a 17 años, gestantes y lactantes  
2ª dosis según criterios

**8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

- Plazoleta Jairo Varela
- 14 de Calima
- Coliseo SENA
- IPS Centro de Salud Puerto Mallarino

**10:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Centro comercial Unicentro

**GUARDIANES** *somos todos*

**#CaliSeVacunaPorLaVida**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

# Salud al barrio

Caseta Comunal Urb. paso del comercio / Cra 1fn # 81-10 sector comfenalco

## Servicios:

- Medicina general - Enfermería
- Vacunación COVID-19 (mayores de 25 años o entre 12 a 24 con comorbilidades presentando historia clínica) hasta agotar existencia
- Vacunación sarampión y rubéola
- Atención en prevención y consumo de SPA
- Acompañamiento psicosocial en prevención de violencias
- Toma de pruebas COVID-19
- Pruebas rápidas VIH
- Servicios amigables
- Promoción y mantenimiento de la salud



Martes 10 agosto

9:00 a.m a 1:00 p.m.



**GUARDIANES** *somos todos*

# Únete a la gran Jornada de afiliación al Régimen Subsidiado de Salud



**Sábado 5 de diciembre**



**9:00 a.m.**



## Puntos de atención ESE

Ladera: Parque de las Banderas  
sobre la calle 5ª

Centro: Hospital Primitivo Iglesias  
Carrera 16A # 33D - 20

Norte: IPS San Luis  
Calle 71 # 1 A 10-53

Oriente: Hospital Carlos Holmes Trujillo  
Calle 72u # 28e -00

Sur Oriente: IPS Unión de Vivienda Popular  
Carrera 41 D # 45-100

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

# Únete a la gran Jornada de afiliación al Régimen Subsidiado de Salud



**Sábado** 5 de diciembre



**9:00** a.m.

## Requisitos:

- No estar afiliado a ninguna EPS
- Puntaje de SISBEN inferior a **54.86**
- Para migrantes, tener el permiso especial de permanencia o el salvoconducto
- Llevar documento de identidad

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

# ¿A qué servicios pueden acceder los caleños que se afilien al Régimen Subsidiado de Salud?



Las Empresas Sociales del Estado por ser instituciones de primer nivel de atención, ofrecerán actividades de promoción y prevención, consulta médica general, odontología, laboratorio clínico y urgencias.

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



# ¿Quiénes se pueden afiliar al Régimen Subsidiado de Salud?



Personas clasificadas en los niveles I o II del Sisbén en condición de desplazamiento, población infantil abandonada a cargo del ICBF, menores desvinculados del conflicto armado, comunidades indígenas, indigentes.

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



# ¿Por qué afiliarse al Régimen Subsidiado de Salud?



Porque es el mecanismo para que la población sin capacidad de pago tenga acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado.

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



# Únete a la gran Jornada de afiliación al Régimen Subsidiado de Salud



**Sábado 5 de diciembre**



**8:00 a.m.**

## Requisitos:

- No estar afiliado a ninguna EPS
- Puntaje de SISBEN inferior a **54.86**
- Para migrantes, tener el permiso especial de permanencia o el salvoconducto
- Llevar documento de identidad

¡Acércate a tu IPS más cercana y consulta!



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041450100037554  
Fecha: 2020-11-09  
TRD: 4145.010.9.15.953.003755  
Rad. Padre: 202041450300009914

**YANETH VÉLEZ JARAMILLO**

Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios  
Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali

**Asunto: Revisión de Resolución para pagos de Urgencias en salud PNA**

De acuerdo al asunto, y con el fin de dar respuesta a su solicitud de revisión de las Resoluciones que ordenan el pago a las Empresas Sociales del Estado, por concepto de atención de urgencias de Población no Afiliada, al respecto es preciso indicarle lo siguiente:

La Oficina de Gestión Jurídica, mediante el radicado Orfeo No. 202041450100035644 de fecha 26 de octubre del 2020, emitió concepto referente al pago de atención de urgencias en salud de la población no Afiliada, donde se indicó ampliamente que se debía tener en cuenta el artículo 2.1.5.4 del Decreto 064 del 2020, para lo cual dichos gastos que se pretendan ser cobrados al Ente Territorial, estarán supeditados a que las Empresas Sociales del Estado demuestren y prueben que realizaron todo los trámites administrativos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el mencionado Decreto, es decir que la solicitud de las Empresas Sociales del Estado deberán contener prueba o constancia de la imposibilidad de afiliación del usuario, para así proceder al pago del servicio prestado.

Atentamente,

  
**LUZ ELENA FERNÁNDEZ MAYOR**  
Asesor – Grupo Gestión Jurídica  
Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Katherine Trujillo – Abogada Contratista – Gestión Jurídica  
Jorge Ordoñez – Abogado Contratista – Gestión Jurídica

Calle 4B N° 38-00 San Fernando  
Teléfono: 5542513 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



SC-CER437981



La salud  
es de todos

Minsalud

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

Señora

**YACET VELEZ JARAMILLO**

Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios

Secretaría de Salud Pública de Cali

[alejandro.cano@cali.gov.co](mailto:alejandro.cano@cali.gov.co)

**Asunto:** Concepto jurídico. Responsabilidad los municipios frente a la financiación de las atenciones en salud diferentes a urgencias prestadas a la población migrante irregular. Radicado: 202042301834432 29 de octubre de 2020

Respetada Vélez Jaramillo,

Damos respuesta a la consulta del asunto, relacionada con el pago de las atenciones en salud diferentes a urgencias, brindadas a la población migrante irregular.

### **I. Antecedentes**

En concreto, la solicitante plantea el siguiente interrogante:

*"¿La Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali podría reconocer y pagar con recursos propios, las atenciones ambulatorias (servicios no urgencias) prestados por las ESE del distrito de Cali a la Población Migrante Irregular de países fronterizos, sin configurar un detrimento patrimonial de acuerdo al alcance normativo actual?"*

### **II. Normativa aplicable al reconocimiento de las atenciones en salud a la población migrante irregular**

El artículo 57 de la Ley 1815 de 2016<sup>1</sup>, que estableció el presupuesto para la vigencia 2017, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales, creó una fuente de recursos complementaria, para financiar las atenciones de urgencia que se brindan a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su

<sup>1</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 2 de 8

permanencia en el país. Dicha fuente fue prevista también para la vigencia 2018, en el numeral 2° del artículo 51 de la Ley 1873 de 2018<sup>2</sup>; para el 2019, en el artículo 50 de la Ley 1940 de 2018<sup>3</sup>, y para el presente año, en el numeral 2° del artículo 45 de la Ley 2008 de 2019<sup>4</sup>, que establece:

*"(...) Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.*

*También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.*

*Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2018, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud".*

El mencionado artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 fue reglamentado por el Decreto 866 de 2017<sup>5</sup>, que, a su vez, fue sustituido por el Decreto 2408 de 2018<sup>6</sup> y compilado en el Decreto 780 de 2016<sup>7</sup>. Los recursos de que trata este último decreto son complementarios de los que las entidades territoriales asignen, de sus fuentes de libre destinación, a las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano.

<sup>2</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

<sup>5</sup> El cual sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos.

<sup>6</sup> Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto: 780 de 2016 -- Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos.

<sup>7</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 -1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



La salud  
es de todos

Minsalud

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 3 de 8

a los nacionales de países fronterizos.

En este sentido, el artículo 2.9.2.6.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 2408 de 2018, previó las condiciones bajo las cuales se debe hacer uso de los recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia, prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, así:

**"Artículo. 2.9.2.6.3. Condiciones para la utilización de los recursos.** Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, deberán ser utilizados por las entidades territoriales, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Que corresponda a una atención inicial de urgencias en los términos aquí definidos.
2. Que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio.
3. Que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago.
4. Que la persona que recibe la atención sea nacional de un país fronterizo.
5. Que la atención haya sido brindada en la red pública hospitalaria del departamento o distrito.

**Parágrafo.** Con el fin de incentivar la adquisición de un seguro o plan voluntario de salud, las autoridades de ingreso al país informarán al nacional del país fronterizo, mediante el mecanismo más idóneo, de la existencia de esa posibilidad". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 2.9.2.6.4 *ibídem*, respecto a la distribución de los recursos asignados para el pago de las atenciones de urgencias entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, dispone:

**"Artículo. 2.9.2.6.4. Distribución de los recursos.** Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de la atención inicial de urgencia brindada a los nacionales de países fronterizos serán distribuidos y asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, con fundamento en el número de atenciones a esa población que ha sido reportadas históricamente, privilegiando los departamentos y distritos de frontera de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Salud y Protección Social". (Negrilla fuera de texto).

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110371, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



La salud  
es de todos

Minsalud

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 4 de 8

De otra parte, el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019<sup>8</sup>, que adicionó el numeral 43.2.11 al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, referente a las competencias de los departamentos en materia de prestación de servicios de salud, establece:

**"ARTÍCULO 232. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:

(...)

**43.2.11. Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente".** (Negrilla fuera de texto).

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 de 2020, Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 800 de 2020<sup>10</sup>, que en los artículos 2, 3, 4 y 5 estableció medidas para habilitar fuentes de financiación para cubrir las deudas existentes por concepto de atenciones en salud brindadas a población migrante, y así generar flujo de recursos hacia los prestadores de servicios de salud que atienden a esta población. Los artículos mencionados prescriben:

**"Artículo 2.** Modificar el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, en los siguientes términos:

**"4. Los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud se podrán usar, además de lo definido en el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta, así como en el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.**

**La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones".**

<sup>8</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

<sup>9</sup>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>10</sup>Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud  
es de todos

Minsalud

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 5 de 8

**"Artículo 3.** Adicionar un párrafo al artículo 60 de la Ley 715 de 2001, en los siguientes términos:

**"Parágrafo.** Los recursos destinados al funcionamiento de las Secretarías de Salud territoriales o de quien haga sus veces, derivados de las rentas cedidas en el marco de lo definido en este artículo, también podrán ser utilizados para el pago de las atenciones de salud de la población pobre no asegurada, así como para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.

**La Nación podrá cofinanciar el pago de los servicios mencionados frente a la población migrante, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones".**

**"Artículo 4.** Adicionar un inciso al párrafo del artículo 190 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 1393 de 2010, en los siguientes términos:

**"Los recursos establecidos en el presente párrafo también podrán ser destinados para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de los mismos, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones".**

**"Artículo 5.** Adicionar un párrafo al artículo 16 de la Ley 1816 de 2016, en los siguientes términos:

**"Parágrafo.** Los recursos destinados a salud podrán ser destinados por las entidades territoriales para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de estas obligaciones, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones." (Negrillas fuera de texto).

De otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 24<sup>11</sup> del Decreto Legislativo 538 de 2020<sup>12</sup> y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020, se expidió la

<sup>11</sup> "Artículo 24. Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el cual quedará así:

"Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, autorícese a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

<sup>12</sup>Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 6 de 8

Resolución 1443 de 2020<sup>13</sup>, mediante la cual se ampliaron los usos de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales del orden municipal y departamental, para lo cual, las entidades que decidan hacer uso de los mismos, para la atención de las urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la actualización o información, en los términos previstos en los artículos 1 y 4 de dicho acto administrativo, que rezan:

**"Artículo 2.** Adiciónese un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 1756 de 2019, así:

**'Parágrafo.** Los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, con el fin de destinar recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la información a más tardar el veintiocho (28) de agosto de 2020. No obstante, deberán incluir como mínimo en la actualización del plan, los recursos ejecutados para cada uso durante los dos primeros trimestres de la vigencia 2020.

**Parágrafo transitorio.** En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, para destinar recursos para las acciones de salud pública, deberán reportar la información a más tardar el veintiocho (28) de agosto de 2020".

**"Artículo 4.** **Uso de los recursos para la atención de urgencias de población migrante regular no afiliada o irregular.** Las entidades territoriales que destinen recursos de excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado para la atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán definir mediante acto administrativo motivado, el monto de recursos a aplicar, y adicionalmente en el caso de los distritos y departamentos con áreas no municipalizadas, deberán especificar la certificación de los valores auditados y reconocidos a cada una de las IPS que prestaron atenciones de urgencia a dicha población, así como el valor a girar a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el presente artículo.

<sup>13</sup>Por la cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Resolución 1756 de 2019, en relación con la ampliación de los usos de los excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado por parte de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.



La salud  
es de todos

Minsalud

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 7 de 8

*En el evento en que el municipio decida cofinanciar al respectivo departamento en el pago de dichas atenciones, este último deberá:*

- 1. Diligenciar a través del Anexo Técnico No. 9, que hace parte integral del presente acto administrativo, los valores auditados y reconocidos a cada una de las IPS que prestaron atenciones de urgencia a la población migrante regular no afiliada o irregular y remitirlo al respectivo municipio, con el fin que este último determine el valor a cofinanciar;*
- 2. Una vez determinado el valor, el municipio deberá informarlo al departamento a través de una comunicación firmada por el alcalde.*
- 3. El departamento deberá remitir el detalle de las IPS que serán beneficiarias de dichos giros, discriminando el valor autorizado a cada una de ellas a través del Anexo Técnico No. 10 de la presente resolución, el cual no podrá ser superior al valor reconocido a través del Anexo Técnico No. 9".*

### **III. Concepto jurídico**

De acuerdo con lo expuesto, a la fecha no se ha expedido ninguna norma que asigne recursos para financiar atenciones en salud, diferentes a urgencias, que se brinden a los migrantes que se encuentran en el país en situación irregular, por lo que esos servicios tendrían que ser pagados por el propio migrante.

Lo que se tiene previsto, de acuerdo con la normativa citada, es la asignación de recursos para la atención inicial de urgencias, cuando esta no pueda ser asumida por el migrante proveniente de un país fronterizo. Estas atenciones se financiarán con los recursos asignados a los entes territoriales en aplicación del Decreto 2408 de 2018 o con cargo a los recursos de libre destinación que el ente territorial determine para ese propósito.

Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria, para cubrir dichas atenciones, las entidades territoriales pueden acudir a los recursos de libre destinación, a los recursos destinados al funcionamiento de las secretarías de salud territoriales o de quien haga sus veces, a los recursos de rentas cedidas del 8% del imponible de consumo de cerveza y licores, vinos y aperitivos, que no estén destinados por ley para el aseguramiento, y a los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



La salud  
es de todos

Minsat

**\*202011401855381\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401855381

Fecha: 24-11-2020

Página 8 de 8

Por último, debemos señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011<sup>14</sup>, modificado por los Decretos 2562 de 2012<sup>15</sup> y 1432 de 2016<sup>16</sup>, este Ministerio tiene como objeto formular, adoptar, coordinar, ejecutar y evaluar la política en materia de salud y protección social. Por lo tanto, esta entidad no se encuentra facultada para determinar la existencia de responsabilidad fiscal en el manejo y destinación de recursos por parte de las entidades territoriales, competencia que se encuentra en cabeza de la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el artículo 267<sup>17</sup> de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>18</sup>.

Cordialmente,

**NILSON ARMANDO FILIGRANA VILLEGAS**

Subdirector de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M.

Revisó: E. Morales

Aprobó: N. Filigrana

C:\Users\Johanna\Documents\Documentos\Consultas\Migrantes\2020\202011401855381-Santiago de Cali atenciones en salud diferentes a urgencias.docx

<sup>14</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

<sup>15</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

<sup>16</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>17</sup> "Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)"

<sup>18</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**AUTO TUTELA No. 053**  
**Cali, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintiuno**  
**RAD. 76001-43-003-004-2021-00039-00**

La señora **MARILIN CORTEZA OVIEDO** identificada con cedula de identidad venezolana No. 23052858 de Portuguesa – Venezuela, actuando en nombre propio, domiciliada en Santiago de Cali, instaura acción de Tutela en contra de **IPS FLORALIA RED DE SALUD NORTE ESE NIT. 805.027.287-4** y **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se le tutele en su favor el derecho a la **SALUD, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

La accionante, acude a este mecanismo constitucional invocando medida provisional, como quiera que se encuentra en estado de gestación con 21 semanas, y luego de recibir atención prenatal inicial en la IPS FLORALIA RES DE SALUD NORTE ESE, esta institución suspendió la atención por cuanto requiere que presente el PEP.

Como quiera que es ciudadana extranjera con estadía en Colombia de forma irregular, no puede acceder a los servicios de salud pues no se encuentra afiliada a ninguna EPS; aduce que ha presentado sangrados vaginales fuertes y no cuenta con recursos económicos para costear los servicios de forma particular.

Para resolver se indicará que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y como consecuencia de ello se admitirá la presente acción constitucional; de otro lado, resulta pertinente precisar que el artículo 7° del referido decreto, establece: **“cuando el Juez lo considere absolutamente necesario y urgente, para proteger el derecho que se reclama como vulnerado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o conculque, y que también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos fundamentales violados.”** fundamento legal con el que se procederá a estudiar el caso concreto.

Por tanto, con fundamento en la normatividad vigente corresponde a los entes territoriales garantizar el acceso efectivo de los servicios de salud a la población pobre no asegurada, para el caso la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, en consecuencia por tratarse de un sujeto de especial protección en estado de debilidad manifiesta por su condición de salud, razones suficientes para conceder la medida provisional a fin de garantizar el acceso efectivo de los servicios de salud del accionante en oportunidad y evitar la suspensión del tratamiento que requiere de controles prenatales a fin de llevar a término su embarazo, situación que pone en peligro su salud y vida.

Con base en lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991 y Decreto reglamentario 306 de 1.992, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por la señora **MARILIN CORTEZA OVIEDO**, cédula Venezolana N°. **23.052.858**, contra **IPS FLORALIA RED DE SALUD NORTE ESE NIT. 805.027.287-4** y **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**SEGUNDO. VINCULAR al \*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; \*ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; \*SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL; \*ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – OFICINA SISBEN; MIGRACION COLOMBIA; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES;**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA”**, para que se pronuncien en lo que a competencia corresponde como quiera que la decisión que se adopte puede afectar sus intereses.

**TERCERO. CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, **ORDENANDO** a la **vinculada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA e IPS FLORALIA RED DE SALUD NORTE ESE** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces que de manera **INMEDIATA** si aún no lo han hecho, gestione los trámites administrativos necesarios para que se **autorice** la atención prioritaria a la señora **MARILIN CORTEZA OVIEDO** a fin de que continúe con los controles prenatales e igualmente autorice las citas con especialistas que se requieran una vez sea valorada por el medico general, hasta tanto se resuelva de fondo este asunto.

**CUARTO. OTÓRGASE** a la accionada y vinculados el término de **DOS (2) días** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

**QUINTO- TIÉNENSE** como pruebas los documentos aportados en copias simples junto con el escrito de tutela, los cuales reposan en el expediente. Las demás solicitudes serán resueltas en el trámite constitucional

**SEXTO.-** Se previene al accionado y vinculado sobre el hecho que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento; igualmente se **advierte** que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO- NOTIFIQUESE** el presente auto a la solicitante, accionada y vinculada de conformidad con el art. 16 en concordancia con el art. 5º. del Decreto 306 de 1.992. **LÍBRENSE** oficios a los que se anexarán copias de la acción para los fines pertinentes.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA DE CALI** (Reparto)  
E.S.D

Asunto: **TUTELA DE CARÁCTER URGENTE POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD - MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO**

Accionante: **MARILIN CORTEZA OVIEDO**

Accionado: **IPS Floralia Red De Salud Norte E.S.**

**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**MARILIN CORTEZA OVIEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de identidad número **23052858** expedida en el estado de Portuguesa - Venezuela, residente de la ciudad de Cali, actuando en mi propio nombre interpongo mediante este escrito y ante su despacho, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991 acción de tutela contra **IPS Floralia Red De Salud Norte ESE** (NIT 805.027.287-4), y la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, con la finalidad de que se me amparen los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y derecho de petición.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Soy Venezolana, residía en el estado de Portuguesa con mi esposo y mis dos hijos. Debido a la situación económica, política y social perdí mi empleo y no tenía cómo sostener a mi familia. Por este motivo ingresamos de manera irregular a Colombia el día 20 de enero de 2019, pues yo, ni nadie de mi familia contamos con pasaportes.

**SEGUNDO.** Cuando me enteré que estaba embarazada, acudí al centro IPS Floralia Red De Salud Norte ESE ubicado en la calle 82 Cra 3 A N 00. Anteriormente, me habían informado que sólo podría acceder a los servicios médicos si firmaba una declaración juramentada para afiliación de persona natural ante la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, documento que firmé (Fl. 10-11). Sin embargo no fui afiliada a ninguna EPS ya que no cuento con Permiso Especial de Permanencia - PEP.

**TERCERO.** En el centro de salud mencionado, recibí todos los controles prenatales, y se me realizaron varios exámenes médicos, además, también inicié el esquema de vacunación correspondiente.

**CUARTO.** El 19 de febrero tenía programada una cita de control, para la cual debía llevar el resultado de una ecografía, allá me dijeron que me iban a llamar para organizar la cita de la ecografía. No obstante, nunca se comunicaron conmigo para programar la ecografía.

**QUINTO.** Debido a esto, el día 5 de febrero acudí al centro para averiguar qué había pasado. Ese día me informaron que sin PEP no me podían atender ya que no había atención para venezolanos, y me entregaron un papel con información de migración (Fl. 17).

**SEXTO.** Actualmente tengo 21 semanas de embarazo y estoy extremadamente preocupada, pues al día de hoy he tenido 4 sangrados vaginales fuertes. Además, no he podido acceder a ningún servicio de salud, generándome angustia y estrés por la idea de perder a mi hijo. Debo recalcar que no cuento con recursos económicos para acceder a servicios particulares, por lo que acudo ante usted.

**SÉPTIMO.** En este momento, me encuentro tramitando mediante el Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, la solicitud de refugio para mi y mi familia.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

**Ante la gravedad de mi situación y el riesgo a mi salud y a la de mi hijo, me permito solicitar a su despacho,** el decretar la medida provisional y **ORDENAR** a la IPS Floralia Red De Salud Norte ESE, la reanudación de los controles prenatales con carácter urgente, además de la atención integral y transporte, en caso de requerirse y que se extienda a las etapas de parto y postparto, en caso de que suceda previa sentencia que culmine con el proceso.

### **PETICIÓN**

Descritos los hechos anteriores, solicito señor juez constitucional disponer:

**PRIMERO. TUTELAR** de manera integral mis derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana, además de los derechos y protección jurídica especial para mi hijo no nato.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la IPS Floralia Red De Salud Norte ESE, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia que se profiera, me asignen una cita con un médico especialista en obstetricia, para que me examine, diagnostique y trate los motivos de mi sangrado vaginal.

**TERCERO: ORDENAR** a la IPS Floralia Red De Salud Norte ESE que reanude la prestación de sus servicios de salud, de tal manera que sean garantizados los

controles prenatales requeridos, así como los tratamientos y exámenes pertinentes, así como las atenciones requeridas, procedimientos ordenados y demás gestiones concordantes, durante las etapas de parto y postparto.

**CUARTO. ORDENAR** a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que mediante la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, supervise, coordine y ordene la atención a la accionante en el centro de salud o entidad médica correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 50, 86 y 100 de la Constitución Política de Colombia, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio. De igual forma, me baso en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.

### **RAZONES DE DERECHO**

#### **DERECHO A LA SALUD**

El derecho a la salud tiene numerosas definiciones y pronunciamientos. Por un lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos define en su artículo 25 que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar (...)”. En contraste, la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la organización Mundial de la Salud, establece que *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (...) el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano (...)”*. De otro lado, el artículo 49 de la Constitución Política Nacional entiende el derecho a la salud como un derecho constitucional pero a la vez como servicio público de carácter esencial a cargo del Estado. Finalmente, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 plantea en el artículo 2 que la salud comprende: “El acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”.

Como queda esclarecido en las diversas disposiciones, el derecho a la salud comporta el carácter de fundamental; es un estado de bienestar físico y social, además de afecciones, y es un servicio público esencial a cargo del Estado.

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha constatado lo señalado en el artículo 49 de la Constitución Nacional:

*La salud tiene una doble connotación, la de derecho, como la de servicio público, precisando que todas las personas deben acceder a él y que al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad<sup>1</sup>.*

Este derecho, que empezó siendo prestacional, y su fundamentalidad dependía del vínculo con otro derecho fundamental (conexidad), pasó a ser un derecho autónomo “ante la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las garantías fundamentales”

Este punto fundamental lo esclareció la Corporación en sentencia T-144 de 2008, en la cual estableció que “la salud puede ser considerada como un derecho fundamental no solo cuando peligra la vida como mera existencia, sino que ha resaltado que la salud es esencial para el mantenimiento de la vida en condiciones dignas (...)”. En sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional concluyó que “*el derecho a salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido, y que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando resulte vulnerado o amenazado (...)*”.

El desarrollo jurisprudencial en materia del derecho a la salud es relevante para esclarecer la esencia y carácter fundamental, además de autónomo que comporta este derecho, situación que le otorga al ser humano la posibilidad de hacer exigible condiciones de trato dignas, prestación de servicios oportunos y eficaces, así como la dirección, organización y reglamentación del Estado.

El derecho a la salud no se agota con el simple reconocimiento como fundamental y autónomo. Los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, así como los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, instituyen que el servicio de salud debe ser prestado de acuerdo los principios de integralidad, eficacia, economía, celeridad, moralidad, publicidad, imparcialidad, lo que conlleva a determinar que el Estado y las entidades prestadores de servicio en salud tienen la obligación de garantizar y materializar sin ninguna complicación o barrera.

La Corporación en sentencia T-576 de 2008 precisó respecto al principio de integralidad lo siguiente:

*“la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación,*

---

<sup>1</sup> Sentencias T-207 de 1995 MP. Alejandro Martínez Caballero; T- 409 de 1995 MP. Antonio Barrera Carbonell y C-577 de 1995 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente”.*

En consecuencia, el servicio de salud que se presta debe ser integral, una integralidad que exige el cumplimiento y cuidado de todo tratamiento, suministro o diagnóstico necesario para restablecer la salud del paciente.

## **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

Lejos de ser un derecho alejado e individual, la dignidad humana como derecho de rango fundamental repercute tanto en acciones como en servicios públicos, tal y como ocurre en la salud, cuya prestación debe garantizar.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional determinó que:

*“La dignidad humana como entidad normativa, puede comprender tres objetos concretos de protección: (i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vital y determinarse según sus características (vivir como se quiera); (ii) la presencia de ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”<sup>2</sup>.*

En este sentido, la dignidad humana repercute en el derecho a la salud frente a la exigencia de “no tolerar graves afecciones, o a soportar dolores insufribles, a impedírsele por un tiempo prolongado e indefinido el acceso efectivo y oportuno a los medios que aseguren una mejoría de existencia”<sup>3</sup>. No hacer efectivo el cumplimiento de los presupuestos normativos de la dignidad humana, va en detrimento con el goce de otros derechos, tales como el de salud. De ahí la importancia de promover tratos dignos y no excluyentes en las diferentes esferas del vivir.

Es claro que, el riesgo por el cual yo y mi bebé estamos pasando me causa una inmensa zozobra, no concibo la posibilidad de perderlo. La falta de servicios médicos resulta entonces en una directa vulneración en mi dignidad humana y la de mi familia, que estamos siendo humillados por mi condición cómo migrante irregular.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-940 de 2012.

<sup>3</sup> T-1271 de 2008.

## **DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS CON PERMANENCIA IRREGULAR**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 100 que los extranjeros también disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, dentro de ellos la salud y la dignidad humana.

Como lo indica la sentencia T-197 de 2019 (M.P. Diana Fajardo Rivera), a pesar del deber de afiliación al Sistema General de Seguridad Social que tienen todos los habitantes del país, los extranjeros migrantes en situación de irregularidad tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias:

*“Se trata de un contenido mínimo esencial del derecho a la salud que busca comprender que toda persona que se encuentra en Colombia “tiene derecho a un mínimo vital, en tanto que manifestación de su dignidad humana, es decir, un derecho a recibir una atención mínima por parte del Estado en casos de [extrema] necesidad y urgencia, en aras a atender sus necesidades más elementales y primarias.. garantizar, como mínimo, la atención que requieren con urgencia los migrantes en situación de irregularidad tiene una finalidad objetiva y razonable y es entender que, en virtud del principio de solidaridad, el Sistema de Salud no le puede dar la espalda a quienes se encuentran en condiciones evidentes de debilidad manifiesta”*

Aún sin ser médica, es claro que los sangrados vaginales que he padecido son un signo gravísimo de que algo anda mal con mi embarazo, por lo que mi situación definitivamente es urgente.

Además, tanto la ley 1815 de 2016 (en el artículo 57), como el decreto 866 de 2017 (en el 2.9.2.6.3) indican la posibilidad de utilizar los recursos financieros para brindar el servicio de urgencias a personas como yo, que nos encontramos en situación de irregularidad migratoria y con escasos recursos económicos para acceder a los servicios médicos de alguna otra manera.

## **PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA**

La Corte ha dicho que la acción de tutela es un medio judicial procedente, eficaz e idóneo para exigir judicialmente el respeto a los derechos a la seguridad social y a la salud, con mayor razón frente a grupos de población que se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta (inciso final art. 13 Const.), entre los que están los niños, niñas y adolescentes, las personas de avanzada edad y quienes se encuentren en condición de discapacidad. De tal manera ha expresado<sup>4</sup>:

---

<sup>4</sup> T-420 de mayo 24 de 2007, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

*“El criterio anterior ha sido complementado y precisado por la propia jurisprudencia, en el sentido de señalar que, tratándose de personas que por sus condiciones de debilidad manifiesta son sujeto de especial protección por parte del Estado, como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47), la salud tiene el alcance de un derecho fundamental autónomo, sin que surja la necesidad de demostrar conexidad alguna con otros derechos de tal rango, para efectos de disponer su protección constitucional a través de la acción de tutela.”*

Tanto mi estado de gestación (el cual implica muchos riesgos que incluso me pueden llevar a morir), como mi condición de migrante irregular, y la desprotección en la que se encuentra mi bebé, me hacen parte de la población merecedora de especial protección constitucional. Como lo explica la sentencia T-298 de 2019:

*“El artículo 50 de la Constitución Política reconoce que “todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado”, por tanto, en aplicación del principio del interés superior del menor, corresponde al Estado “garantizar el acceso de los recién nacidos a los servicios de salud en el más alto nivel posible”, independientemente del estatus migratorio de sus padres.”*

Con respecto a la legitimación, mi nacionalidad o estatus migratorio no me impiden presentar la presente acción. Como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia T 298 de 2019 (M.P. Alberto Rojas Ríos):

*“La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que de un estudio sistemático de las normas constitucionales se infiere que “el amparo constitucional no está sujeto al vínculo político que exista con el Estado Colombiano, sino que se deriva del hecho de ser persona, con independencia de las condiciones de nacionalidad, o ciudadanía” y, por tanto, los extranjeros están legitimados para acudir ante cualquier juez en procura de lograr la protección de sus derechos fundamentales.”*

En relación al requisito de subsidiariedad e inmediatez, si bien podría adelantar los trámites de regularización de mi estatus migratorio y sacar el PEP, para posteriormente afiliarme al sistema general de salud, es un proceso que toma varios meses, incluso años. Por esto, recurro a la presente petición como el medio más expedito y eficiente para poder recibir la atención médica que requiero, y así evitar un perjuicio irremediable. En este momento la integridad mía y de mi bebé corre grave peligro.

## ANEXOS

- Copia de mi cédula de identidad venezolana.
- Declaración juramentada ante la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca.
- Carnet materno Perinatal - historia clínica perinatal simplificada.
- Prueba de embarazo positiva
- Orden médica de ecografía.
- Papel con información de migración que me entregaron el día 5 de febrero.
- Orden médica de consulta por primera vez para control prenatal.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones de la respuesta de esta petición a la Carrera 9 norte No. 7-47 barrio Floralia, Cali. Electrónicamente, recibiré las notificaciones al correo [marilin.pacheco2207@gmail.com](mailto:marilin.pacheco2207@gmail.com) con copia a [nr.nataliarodriguez@gmail.com](mailto:nr.nataliarodriguez@gmail.com) .

La IPS Floralia Red De Salud Norte ESE, identificado con el NIT 805.027.287-4, se encuentra ubicada en la dirección Calle 82 Cra 3 A N 00 Cali. La Alcaldía de Santiago de Cali se encuentra ubicada en la dirección Av. 2 Nte. #10 - 70, centro administrativo municipal. Y la Secretaría de Salud Pública de Cali se encuentra en la dirección Calle 4B #36-00.

Cordialmente,

Marlin Corteza Oviedo Pacheco

Cédula de identidad No. 23052858 expedida en el estado de Portuguesa - Venezuela.

### ANEXOS

Copia de mi cédula de identidad venezolana



Declaración juramentada para afiliación de persona natural ante la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**  
 Secretaría de Salud

DECLARACIÓN JURADA PARA AFILIACIÓN DE PERSONA NATURAL No. \_\_\_\_\_

En el distrito (x) o municipio ( ) de Santiago de Cali, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Ante el suscrito funcionario de esta IPS, comparece el (a) señor(a) Marilyn Cortez Oviedo Pacheco, identificado(a) con documento de identidad, C.C. ( ) R.C. ( ) T.R. ( ) PAI ( ) PEP ( ) S.C. ( ) número 23 052 958 expedido en VENEZUELA, residente en el distrito ( ) municipio ( ) con dirección del barrio ( ), vereda ( ), corregimiento ( ) Carrera 9N # 37-47, teléfono fijo ( ) móvil ( ) número 309414395 Florencia quien **BAJO LA GRAVEDAD** y correo electrónico \_\_\_\_\_

**DE JURAMENTO DECLARA:** 1) Que en el momento **NO** cuenta con la solvencia económica para estar afiliado al SGSSS en el Régimen Contributivo; 2) **SÍ** ( ) **NO** ( ) cuenta con encuesta del SISBEN clasificado en el nivel 1 o 2; 3) No pertenece a alguna Población Especial, que permita el derecho para estar afiliado al SGSSS en el Régimen Subsidiado; 4) Que los datos presentados en esta Declaración constituyen verazmente la información de su situación socioeconómica; 5) Que ha sido informado que esta declaración esta sujeta a la verificación por parte de la entidad territorial Distrital o Municipal y si esta determinara que las condiciones para acreditar la pertenencia al régimen subsidiado declaradas no se ajustan a la realidad, podrá realizar la terminación de la inscripción a la EPS de las personas mayores de edad que componen el núcleo familiar; 6) Que ha sido informado que los Migrantes de la Republica de Venezuela tienen el deber de presentarse cada (4) meses ante la dirección distrital municipal de salud, del lugar donde se encuentre residiendo actualmente, para actualizar sus datos que de no hacerlo dicha entidad podrá realizar la terminación de la inscripción en la EPS del régimen de migrantes venezolanos mayores de edad que componen el núcleo familiar; 7) Q

Esta determinara que las condiciones para acreditar la pertenencia al régimen subsidiado declaradas no se ajustan a la realidad, podrá realizar la terminación de la inscripción a la EPS de las personas mayores de edad que componen el núcleo familiar; 6) Que ha sido informado que los Migrantes de la República de Venezuela tienen el deber de presentarse cada (4) meses ante la dirección distrital o municipal de salud, del lugar donde se encuentre residiendo actualmente, para actualizar sus datos y que de no hacerlo dicha entidad podrá realizar la terminación de la inscripción en la EPS del régimen subsidiado, de los migrantes venezolanos mayores de edad que componen el núcleo familiar; 7) Que el funcionario de la IPS le explicó los efectos de la presente declaración.

En garantía del derecho a la libre escogencia, el declarante manifiesta que ha sido informado de las Empresas Promotoras de Salud habilitadas en el distrito o municipio de su residencia, de las cuales, a su libre elección, ha escogido ser afiliado a la EPS-S \_\_\_\_\_ la y quedando asignado a la IPS Primaria \_\_\_\_\_ la cual le es más favorable según su ubicación, en cercanía a su lugar de residencia.

Dado lo anterior, la IPS \_\_\_\_\_, acatando lo dispuesto en el Decreto 064 del 20 de enero de 2020, procede a efectuar el registro para la prestación de los Servicios de Salud requeridos por el compareciente.

Dando FE, se firma:

Marilyn Oviedo  
Nombre completo del declarante  
C.C. No. 23.052.858

Huella índice derecho

Nombre completo del funcionario de la IPS  
C.C. No.

NIT: 890399029-5  
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Site WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [salud@valledelcauca.gov.co](mailto:salud@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Carnet materno Perinatal - historia clínica perinatal simplificada

ALCALDÍA DE ANTIAGO DE CALI

**SALUD NORTE**  
Red de Salud del Norte E.S.E.

### CARNET MATERNO PERINATAL



Nº H.C.  
23052858

Nombre y Apellidos:  
MELIEN CORTELA OJEDA

Dirección:  
CALLE 9 # 33 - 7

Municipio:  
Virology

Teléfono:  
3008414385

Organismo de Salud:  
Virology

Clasificación:

**Señora Mama:**  
Atenta pendiente de los siguientes signos de alarma:  
- Presencia de la hemorragia arterial, hinchazón de piernas en la mañana, dolor o  
- pesadez en la boca del estómago, disminución o aumento de movimientos del  
- feto, mareos de cabeza persistentes, alteraciones visuales persistentes, salida de

DISEÑADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE ANTIAGO DE CALI



**HISTORIA CLINICA PERINATAL SIMPLIFICADA**

RE: **MARILEN CORREA**  
 EDAD: **29**  
 ALFA BETA:  SI  NO  
 ESTUDIOS:  ning.  1er.  2do.  3er.  4to.  5to.  6to.  7to.  8to.  9to.  10to.  
 ESTADO CIVIL:  casada  soltera  viuda  con  
 LUGAR DE CONTROL PERINATAL (ORIGEN): **FIORIPA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO (ESTABLECIMIENTO):  
 NOMBRE HISTORIA CLINICA: **23.05.2858**  
 JORNADA LABORAL:  
 RESIDENCIA (Municipio): **DOBAMBA**

**PERSONALES**

Diabetes:  no  si  
 hipertension:  no  si  
 TBC:  no  si  
 Diabetes:  no  si  
 hipertension:  no  si  
 TBC:  no  si  
 Cirugia penica:  no  si  
 Infertilidad:  no  si  
 VIH +:  no  si

**OBSTETRICOS**

Gestaciones: **2**  
 Partos: **1**  
 Abortos: **1**  
 Vaginales: **2**  
 Cesareas: **1**  
 Muertes: **1**  
 Muertes: **1**  
 Muertes: **1**  
 Muertes: **1**

**ANTITETANICA**

Prev. Actual:  SI  NO  
 Prev. 10 29R:  SI  NO  
 Gestacion:  SI  NO

**ANTIRUBEOLA**

Prev. Actual:  SI  NO  
 Prev. No sabe:  SI  NO  
 Gestacion:  SI  NO

**GRUPO**

Rh:  +  -  
 Sangu. globos:  +  -  
 Sangu. Hb:  +  -  
 Sangu. Ht:  +  -

**DRUGAS**

Alcohol:  SI  NO  
 Drogas:  SI  NO

**EXAMENES**

EXAMENES MAMAS:  Normal  No Normal  
 EXAMENES ODONTOL:  Normal  No Normal  
 PELVIS:  Normal  No Normal  
 CITOLOG. CERVIX:  Normal  No Normal

**ANTERIOR**

TALLA (cm): **155**  
 PESO (Kg): **62**  
 Dia: **19** Mes: **08** Año: **20**  
 DUDAS:  SI  NO

**HOSPITALIZACION EN GESTACION**

Hospitalizacion:  SI  NO

**LUGAR DE TRaslADO**

Hospitalizacion:  SI  NO

Prueba de embarazo positiva

**ALUD NORTE**  
Red de Salud del Norte C.S.E.

RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO  
LABORATORIO CLINICO

11060019

Página 1 de 1

Orden No.	11060019	Sexo:	F	Fecha Orden Med.:	null
Paciente:	MARLIN CORTEZA OMBIDO	Edad/Fec.	29 Años / 22/07/91	Fecha Ingreso Lab.:	08/11/2020 08:22
Documento Id:	23052858	Telefono:	3008474385	Primera Impresión:	null
Empresa:	PARTICULAR	Dirección:	CARRERA N 6 77 47	Municipio:	CALI - VALLE
Servicio:	PRIORITARIO	Medico:			

Fecha Hora Impresión: 2020-11-27 11:00:29

ANALITO	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
<b>INMUNOLOGIA</b>			
Prueba de Embarazo	POSITIVO		

Nota:  
Sensibilidad en suero: Mayor a 5 mU/ml  
Sensibilidad en orina: Mayor a 10 mU/ml

*[Firma]*  
DIRECTOR DEL LABORATORIO CLINICO  
HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO  
CALLE 100 N. 677 47  
CALLE 100 N. 677 47

Orden médica de ecografía

**SALUD NORTE**  
Red de Salud del Norte E.S.E.

**RED DE SALUD DEL NORTE - ESE - NIT 805.027.287**  
**ORDEN MEDICA 3793312**

Jueves, 17-Dic-2020 04:15 pm

R-FAST B.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

---

Identificación: 23052858      Id. AS 23052858      Usuario: OVIEDO PACHECO MARILIN CORTEZA  
Dirección: CARRERA 9NORTE 77-47      Teléfonos: 3008414385      Fecha nacimiento: 22.07.1991  
Estatus: Vinculado      Empresa: Secretaría de Salud Municipal - Nivel: SIN COPAGO      Nivel: SIN COPAGO  
Estatus: Vinculado      Empresa: Secretaría de Salud Municipal  
Tipo: Ambulatorio      Centro producción: 1608-ATENCION PARA EL CUIDADO PRENATAL      Documento de venta: 760010395600-OPS-7  
Motivo de consulta: Z321 EMBARAZO CONFIRMADO

---

**Empresa: Secretaría de Salud Municipal - Nivel: SIN COPAGO**  
**PROCEDIMIENTOS**

---

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
[ 881436 ]	[URGENTE] Ecografía Obstetrica Con Translucencia Nucal → <i>Esperar llamado</i>

---

*Wendy Escobar Cortes*  
Médico SBO  
C.C. 1.144.057.631

Papel con información de migración que me entregaron el día 5 de febrero.

MIGRACION COLOMBIA  
CALLE 50 Norte # 3AN. - 13

SECRETARIA SALUD CALI  
CALLE 4B # 36-00 P3/SAN FERNAN DO.  
OFIC SERVICIO ATENCION A LA  
COMUNIDAD

Orden médica de consulta por primera vez para control prenatal

**SALUD NORTE**  
 RED DE SALUD DEL NORTE - ESE - NIT 805.027.287-4  
 ORDEN MEDICA 3793345  
 Jueves, 17-Dic-2020 04:28 pm RECLAMAR EL 11-0

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

23052858 ID. AS 23052858 Usuario: OVIEDO PACHECO MARILYN CORTEZA Femenino  
 CARRERA 9NORTE 77-47 Teléfonos: 3008414385 Fecha nacimiento: 22.07.1991  
 Vinculado Empresa: Secretaria de Salud Municipal - Nivel: SIN COPAGO Numero de afiliación:  
 Vinculado Empresa: Secretaria de Salud Municipal Nivel: SIN COPAGO  
 Ambulatorio: Centro producción: 1608-ATENCION PARA EL CUIDADO PRENATAL Documento de venta: 760010395800-OPS-7064914  
 de consulta: Z321 EMBARAZO CONFIRMADO

Empresa: Secretaria de Salud Municipal - Nivel: SIN COPAGO  
 PROCEDIMIENTOS

AD DESCRIPCIÓN  
 [ 880250 ] Consulta De Primera Vez Por Especialista En Ginecología Y → JEFE  
 Obstetricia

Wendy Escobar Cortes  
 Médico SSD  
 C.C. 2.144.057.631

ENTREGADO POR



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
 CARRERA 1ª. No. 13-42 EDIFICIO PACIFIC- ANTIGUA CAJA AGRARIA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Oficio No. 1319

Señores  
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP  
 CARRERA 13 No. 24 A  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CALI VALLE

<b>REF :</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI Y OTROS</b>
<b>RAD:</b>	<b>76001310500420190054600</b>

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante auto No. 2859 de diciembre 13 de 2019 **DISPUSO:**

**“PRIMERO:** : **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral que dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la Sentencia No. 081 del 24 de octubre de 2019, dejando incólume la totalidad de las actuaciones surtidas con anterioridad a la providencia.

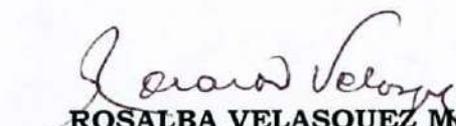
**SEGUNDO: VINCULAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** al trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DORIS MARGARITA LA CRUZ** en representación de su hijo **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ**. Dese a la presente Acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 - 306/92.

Se le concede un plazo de dos (2) días a la vinculada para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y se pronuncie sobre los hechos de la tutela. (artículo 19 del Decreto 2591/91).

**TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** la medida provisional dentro de la tutela propuesta por la señora **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** en representación de su hijo menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ** contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI, INMIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE CALI, ALCALDIA SANTIAGO DE CALI-PLANEACION MUNICIPAL-SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES SISBEN, CENTRO DE MIGRACIONES (CORPOSCAL), ASOCIACION DE MIGRANTES DE VENEZUELA (ASOVENEZUELA) Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP,** ordenando lo siguiente:

**ORDENAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** para que dentro del término de 2 días, proceda a realizar la validación y publicación de los datos reportados, registrando en la base Nacional certificada todos los números del pasaporte de la señora **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** de nacionalidad venezolana identificada con el No. de Ciudadanía 15119257, portadora del permiso especial de permanencia No. 927020901111977 expedido por Migración Colombia en representación de su hijo menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ** portador del pasaporte No. 0692 66209.”.

Atentamente,

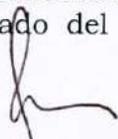
  
**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**  
 Secretaria



Msm

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente tutela que ha regresado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sirvase Proveer.



**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 2859**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Acción de Tutela instaurada por **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** en contra de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI Y OTROS**, ha regresado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali quien dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la sentencia No. 081 del 24 de octubre de 2019 ordenando vincular al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** y se notifique el auto admisorio, con la salvedad de que las pruebas recaudadas tendrán validez y eficacia, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Por otra parte, el Tribunal ha ordenado que este despacho judicial de manera oficiosa de aplicación al Art. 7°. Del Decreto 2591/91, esto es, decretar la medida provisional a favor del menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

Para resolver el juzgado **CONSIDERA:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el decreto de medidas provisionales, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior en el Auto 214 del 5 de diciembre de 2.019.

Al respecto el despacho debe recordar, que el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, autoriza la adopción de medidas provisionales, dentro del procedimiento propio de la acción de tutela, así:

*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Corresponde, entonces de conformidad con la norma precitada, al juez de tutela proteger los derechos fundamentales de las personas en aras de evitar perjuicios o daños como consecuencia de los actos o actuaciones realizadas por las entidades accionadas.

Ahora bien, en el presente asunto estamos frente a una eventual vulneración derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social del menor DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ, los cuales presuntamente fueron vulnerados por las accionadas.

De los hechos narrados en la tutela, lo que pretende la señora DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ es que le expidan el permiso Especial de Permanencia a su hijo menor DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ para que pueda gozar de los derechos fundamentales a los que tiene derecho y se le corrija los errores que presenta en la encuesta del Sisben que le fue realizada al menor y que se le autorice atención en salud por primera vez por los especialistas en Nefrología, Pediatría, Neurología Pediátrica y de Psicología, además de Terapia Ocupacional Integral y terapia fonoaudiología para problemas evolutivos y adquiridos del lenguaje oral y escrito.

Observa este Juzgado que de acuerdo a la historia clínica el menor DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ es nacido en la República de Venezuela y de conformidad con el Art. 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se hace imperioso decretar de manera de Oficio la medida provisional a favor del menor DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ, con el fin de evitar que se produzcan más daños como consecuencia de la no corrección de los documentos de identidad, situación que no le ha permitido acceder a la seguridad en salud, por la falta de publicación y validación de los datos reportado en la encuesta del SISBEN, requisito indispensable para la debida afiliación en el régimen subsidiado en salud, así como la atención en las Empresas Promotora de Salud en dicho régimen subsidiado,

En tal virtud. El Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** : **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral que dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la Sentencia No. 081 del 24 de octubre de 2019, dejando incólume la totalidad de las actuaciones surtidas con anterioridad a la providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** al trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DORIS MARGARITA LA CRUZ** en representación de su hijo **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ**. Dese a la presente Acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 - 306/92.

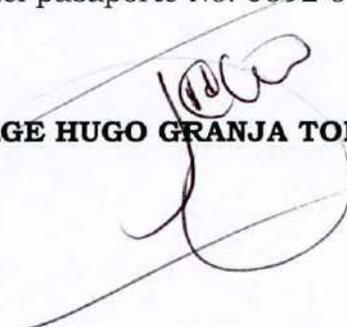
Se le concede un plazo de dos (2) días a la vinculada para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y se pronuncie sobre los hechos de la tutela. (artículo 19 del Decreto 2591/91).

**TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** la medida provisional dentro de la tutela propuesta por la señora **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** en representación de su hijo menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ** contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI, INMIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE CALI, ALCALDIA SANTIAGO DE CALI-PLANEACION MUNICIPAL-SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES SISBEN,**

**CENTRO DE MIGRACIONES (CORPOSCAL), ASOCIACION DE MIGRANTES DE VENEZUELA (ASOVENEZUELA) Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP, ordenando lo siguiente:**

**ORDENAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** para que dentro del término de 2 días, proceda a realizar la validación y publicación de los datos reportados, registrando en la base Nacional certificada todos los números del pasaporte de la señora DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ de nacionalidad venezolana identificada con el No. de Ciudadanía 15119257, portadora del permiso especial de permanencia No. 927020901111977 expedido por Migración Colombia en representación de su hijo menor DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ portador del pasaporte No. 0692 66209.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**MSM**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
 CARRERA 1ª. No. 13-42 EDIFICIO PACIFIC- ANTIGUA CAJA AGRARIA

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Oficio No. 1319

Señores  
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP  
 CARRERA 13 No. 24 A  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CALI VALLE

**REF :** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ  
**ACCIONADO:** SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI Y OTROS  
**RAD:** 76001310500420190054600

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante auto No. 2859 de diciembre 13 de 2019 **DISPUSO:**

**“PRIMERO:** : **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral que dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la Sentencia No. 081 del 24 de octubre de 2019, dejando incólume la totalidad de las actuaciones surtidas con anterioridad a la providencia.

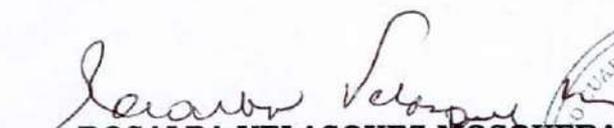
**SEGUNDO:** **VINCULAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** al trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DORIS MARGARITA LA CRUZ** en representación de su hijo **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ**. Dese a la presente Acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 - 306/92.

Se le concede un plazo de dos (2) días a la vinculada para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y se pronuncie sobre los hechos de la tutela. (artículo 19 del Decreto 2591/91).

**TERCERO:** **DECRETAR DE OFICIO** la medida provisional dentro de la tutela propuesta por la señora **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** en representación de su hijo menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ** contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI, INMIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO DE CALI, ALCALDIA SANTIAGO DE CALI-PLANEACION MUNICIPAL-SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES SISBEN, CENTRO DE MIGRACIONES (CORPOSCAL), ASOCIACION DE MIGRANTES DE VENEZUELA (ASOVENEZUELA) Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP,** ordenando lo siguiente:

**ORDENAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- DNP** para que dentro del término de 2 días, proceda a realizar la validación y publicación de los datos reportados, registrando en la base Nacional certificada todos los números del pasaporte de la señora **DORYS MARGARITA LA CRUZ HERNANDEZ** de nacionalidad venezolana identificada con el No. de Ciudadanía 15119257, portadora del permiso especial de permanencia No. 92702090111977 expedido por Migración Colombia en representación de su hijo menor **DIEGO ALONSO CERON LA CRUZ** portador del pasaporte No. 0692 66209.”.

Atentamente,

  
**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**  
 Secretaria

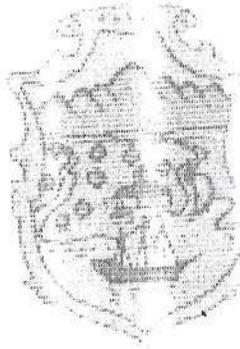


Msm

1 2  
Es fiel copia tomada de su original

11 JUL 2022

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali



CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 106 DE 200<sup>3</sup>

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA  
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER  
NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO  
DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS  
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI"

*Peny*

11 JUN 2022

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 106 DE 2003

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en su artículo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Política, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y la Ley 715 de 2001

### ACUERDA:

- ARTICULO 1°:** **CREACION Y NATURALEZA.** Créanse cinco Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley.
- ARTICULO 2°:** **DENOMINACION.** Las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo se denominan de la siguiente manera: Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado, Red de Salud del Suroriente Empresa Social del Estado.
- ARTICULO 3°:** **CONFORMACION.** Las Empresas Sociales del Estado están integradas por las unidades de prestación de servicios de salud de la Red Pública del Municipio de Santiago de Cali así:

11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
 de Servicios  
 de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Cañaveralejo; el Centro de Salud Terrón Colorado, el Puesto de Salud La Paz, el Puesto de Salud Vistahermosa, el Puesto de Salud Fray Damián, el Puesto de Salud El Piloto, el Centro de Salud Primero de Mayo, el Centro de Salud Meléndez, el Puesto de Salud Alto Nápoles, el Puesto de Salud Lourdes, el Puesto de Salud Nápoles, el Puesto de Salud Polvorines, el Puesto de Salud Bellavista, el Centro de Salud Siloé, el Puesto de Salud Brisas de Mayo, el Puesto de Salud La Estrella, el Puesto de Salud La Sirena, el Puesto de Salud La Sultana, el Puesto de Salud Belén, el Centro de Salud Cascajal, el Puesto de Salud La Buitrera, el Puesto de Salud Pance, el Puesto de Salud Villacarmelo, el Puesto de Salud La Vorágine, el Puesto de Salud Felidia, el Puesto de Salud La Leonera, el Puesto de Salud Peñas Blancas, el Puesto de Salud Pichinde, el Puesto de Salud Saladito, el Puesto de Salud Golondrinas, el Puesto de Salud La Castilla, el Puesto de Salud La Paz Rural, el Puesto de Salud Montebello, el Puesto de Salud El Hormiguero, el Puesto de Salud Los Andes, el Puesto de Salud La Elvira, el Puesto de Salud Alto Aguacatal, el Puesto de Salud Alto del Rosario, el Puesto de Salud El Otoño.

**Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Joaquín Paz Borrero, el Centro de Salud Los Alamos, el Puesto de Salud La Campiña, el Centro de Salud Calima, el Centro de Salud Popular, el Centro de Salud Porvenir, el Puesto de Salud La Isla, el Centro de Salud La Rivera, el Centro de Salud Sena-Salomia, el Puesto de Salud Chiminangos, el Centro de Salud Floralia, el Puesto de Salud Floralia, el Centro de Salud San Luis II, el Puesto de Salud Petecuy II, el Puesto de Salud Petecuy III, el Puesto de Salud San Luis I, el Centro de Salud Puerto Mallarino, el Puesto de Salud Alfonso López III, el Puesto de Salud Las Ceibas, el Puesto de Salud 7 de Agosto.



11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003 3 Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Primitivo Iglesias, el Centro de Salud Diego Lalinde, el Puesto de Salud Primitivo Crespo, el Centro de Salud Belalcazar, el Centro de Salud Bretaña, el Centro de Salud Obrero, el Centro de Salud Alfonso Yung, el Centro de Salud Cristóbal Colón, el Centro de Salud Panamericano, el Puesto de Salud Guabal, el Centro de Salud Luis H. Garcés, el Puesto de Salud Aguablanca, el Puesto de Salud Primavera, el Centro de Salud El Rodeo, el Centro de Salud Santiago Rengifo, el Puesto de Salud 12 de Octubre, el Puesto de Salud Ciudad Modelo.

**Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado**, la conforman: el Hospital Carlos Holmes Trujillo, el Centro de Salud El Diamante, el Puesto de Salud Calipso, el Puesto de Salud Charco Azul, el Puesto de Salud Comuneros II, el Puesto de Salud Los Lagos, el Puesto de Salud Poblado II, el Puesto de Salud Ricardo Balcázar, el Puesto de Salud Ulpiano Lloreda, el Puesto de Salud El Vergel, el Centro de Salud Manuela Beltrán, el Centro de Salud Marroquín Cauquita, el Puesto de Salud Alirio Mora, el Centro de Salud Desepaz, el Puesto de Salud Pízamos, el Puesto de Salud Navarro, el Centro de Salud El Vallado, el Puesto de Salud Comuneros I, el Puesto de Salud Ciudad Córdoba, el Puesto de Salud El Retiro, el Puesto de Salud Mojica, el Puesto de Salud Alfonso Bonilla Aragón, el Puesto de Salud Orquídeas, el Puesto de Salud Intervenidas.

**Red de Salud del Suroriente:** La conforman el Hospital Carlos Carmona Montoya, el Centro de Salud Antonio Narino, el Puesto de Salud Mariano Ramos, el Puesto de Salud Unión de Vivienda Popular.

ARTICULO 4º:

**OBJETO GENERAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El objeto de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, que

*Ormy*

11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003 <sup>35</sup> Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia; con capacidad para ofrecer servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

**ARTICULO 5°:**

**FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

En cumplimiento de su función las Empresas Sociales del Estado deberán:

1. Contribuir a mejorar el estado de salud de la población del Municipio de Santiago de Cali, fortaleciendo los hábitos de vida saludable, los factores protectores de la salud y la prevención de la enfermedad; mediante la prestación de servicios de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, protección específica y detección precoz, de conformidad con las Políticas de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.
2. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Santiago de Cali, procurando reducir la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables.

*RM*

17 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

3. Producir y prestar servicios de salud de calidad, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Municipio de Santiago de Cali.
4. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
6. Desarrollar un sistema de costos que le permita determinar tarifas razonables para el usuario y competitivas en el mercado.
7. Acoger las políticas de funcionamiento en red dictadas por el Departamento y el Municipio, con el fin de contribuir en su reorganización.

**ARTICULO 6°:**

**DOMICILIO.** El domicilio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo es el Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO 7°:**

**DURACIÓN.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali tienen una duración indefinida.

**ARTICULO 8°:**

**PATRIMONIO.** El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

1. Todos los bienes inmuebles, muebles y activos que tienen actualmente a su disposición las unidades de prestación de los servicios que conforman cada Empresa, los cuales le serán cedidos por Escritura Pública o Acta, por el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública les transfieran.
3. Los bienes que adquieran para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le correspondan.

**PARAGRAFO:**

La enajenación o cesión de inmuebles de la Empresa Social del Estado, requiere ser autorizada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO 9°:**

**INGRESOS.** Los ingresos de las Empresas Sociales del Estado creadas en este Acuerdo son los siguientes:

- a) Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
- b) Los recaudos por venta de servicios de salud al Municipio de Santiago de Cali correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- c) Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
- d) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

*CEM*

11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

- e) Transferencias y aportes que reciban de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- f) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- g) Aportes de entidades públicas y privadas u organizacionales comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la formación de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.
- h) Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- j) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
- k) Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 10:**

**ESTRUCTURA BÁSICA.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio se organizan a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a) **AREA DE DIRECCIÓN:** La conforman la Junta Directiva y el Gerente, cuya responsabilidad es la de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.



11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Consejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

- b) AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO: Está conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado al determinar la estructura del área de atención al usuario, deberá crear un área específica para la prestación de servicios de promoción y prevención de la salud y otra para la prestación de los servicios médico – asistenciales, ambas con el mismo nivel jerárquico y funcional, en cabeza de un Director Científico para promoción y prevención y un Director Científico hospitalario.
- c) AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado.

**PARAGRAFO:**

La determinación de la estructura orgánico – funcional de cada una de las Empresas Sociales del Estado por parte de sus Juntas Directivas, así como la planta de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Acuerdo y en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 200<sup>3</sup> Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTICULO 11:**                   **ORGANOS DE DIRECCIÓN.** La Dirección de las Empresas Sociales del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

**ARTICULO 12:**                   **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, estará integrada por seis (6) miembros, así:

1. El Representante del Alcalde, quien la presidirá.
2. El Secretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la salud que sea designado mediante elección por voto secreto con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, quien no debe ser funcionario de la institución.
4. Un (1) representante del estamento científico designado por el Secretario de Salud Municipal, entre las ternas propuestas para cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operen dentro del Municipio de Santiago de Cali; o en su defecto por el personal profesional de la salud del Municipio de Cali. Para la designación de este representante el Secretario de Salud Municipal, deberá tener en cuenta sus calidades científicas y administrativas.
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:
  1. Un representante elegido por Alianza o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado

*Carmy*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

2. Un representante elegido por los gremios de la producción del Municipio de Santiago de Cali, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de esta municipalidad, o en su defecto un representante de los Comités de Participación Comunitaria, constituidos en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado en elección que coordinará la Secretaría de Salud Pública Municipal en el evento que no exista participación de los gremios de la producción en el Municipio.

**ARTICULO 13:**

**ELECCION Y PERIODO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por periodos iguales en los términos y condiciones señaladas en la Ley y en el presente Acuerdo. Los empleados públicos que sean designados miembros de la Junta lo harán en razón de su cargo y solamente durante el tiempo que lo ejerzan.

Así mismo, los organismos o asociaciones que hayan elegido sus representantes a las juntas directivas podrán removerlos por incumplimiento de sus obligaciones, debidamente probadas. La remoción de un miembro de la junta directiva debe hacerse en un acto de igual naturaleza al de su elección.

**ARTICULO 14:**

**ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva elegidos en la forma y términos establecidos en la ley y en este Acuerdo, deberán manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que le haga el Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y tomará posesión ante éste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la



11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_  
Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

cual quedará consignada en el Libro de Actas respectivo y cuya copia se enviará al Gerente de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 15:**

**DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS E.S.E.** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, sus inhabilidades e incompatibilidades, son las establecidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 489 de 1998; en sus decretos reglamentarios y en las demás normas de orden legal que las modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 16:**

**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, tiene las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Empresa Social del Estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo.
2. Expedir y reformar el Estatuto Interno de la Empresa y someterlo a aprobación del Alcalde.
3. Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones.
4. Aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa Social del Estado y someterlo a consideración del CONFIS.
5. Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.

*Cery*

Es fiel copia tomada de su original

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

6. Aprobar y modificar, de acuerdo con la normatividad vigente, el reglamento de trabajo y de administración de personal de la Empresa.
7. Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas con Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Salud y en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento legal alguno.
8. Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.
9. Delegar en el Gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios. El informe de gestión correspondiente, el cual debe contener las medidas adoptadas o a adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la Empresa, deberá ser presentado a consideración del Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali en su calidad de director del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
11. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.



11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

12. Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
14. Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
18. Conformar la terna de candidatos para el nombramiento del Gerente de la Empresa por parte del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.
19. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades de la Empresa.

**ARTICULO 17:**

**DE LA REPRESENTACION LEGAL.** Cada Empresa Social del Estado estará a cargo de un Gerente, quien es su Representante Legal, y como tal se encuentra facultado para celebrar, ejecutar



11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto Orgánico de la entidad, los Estatutos Internos y este Acuerdo.

Es obligación y responsabilidad del Gerente, al administrar la Empresa, dar plena aplicación a su finalidad como prestadora del servicio público de salud dentro de una concepción de libre competencia, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad que garantice su autofinanciación y rentabilidad social.

**ARTICULO 18: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el alcalde, de terna que le presentará la Junta Directiva de la Empresa, para un período de tres (3) años prorrogables.

**ARTICULO 19: REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE.** El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá reunir los siguientes requisitos y calidades:

1. Profesional en cualquier disciplina de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud.
2. Demostrar experiencia específica no inferior a dos (2) años de ejercicio en cargos similares en instituciones del sector de la salud públicas o privadas.
3. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

**ARTICULO 20: FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las que le correspondan de conformidad con las normas legales vigentes y los estatutos de la Empresa, las siguientes:

*Cery*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa.
7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias.
8. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.

*Cery*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.
11. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
14. Novar obligaciones o créditos.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva.

*[Handwritten signature]*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_ Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali
19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.
22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.

*Copy*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

23. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

**ARTICULO 21:**

**REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado está sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado. Sin embargo, el gerente discrecionalmente puede utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto Contractual de la Administración Pública.

**ARTICULO 22:**

**REGIMEN DE PERSONAL.** Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, son empleados públicos con excepción de los que presten sus servicios en actividades de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales que tienen el carácter de trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado.

**ARTICULO 23:**

**REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali; adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y

*COPY*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

Secretario General Honorable  
Consejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de cada una de las Empresas Sociales del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 24:**

**EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa Social del Estado. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

**ARTICULO 25:**

**PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** En su calidad de entidades estatales, las Empresas Sociales del Estado gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las Leyes confieran a los Municipios, siempre y cuando ello no implique menoscabo de los principios de igualdad, libre escogencia y libre competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 26:**

**CONTROL ADMINISTRATIVO.** El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y el Secretario de Salud Pública, ejercerán el control administrativo de las Empresas Sociales del Estado del Municipio, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las políticas gubernamentales, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de

*COPY*

Es fiel copia tomada de su original

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Secretario General Honorable  
Concejo Municipal de Santiago de Cali

Seguridad Social en Salud y de conformidad con la Ley 489 de 1998.

**PARAGRAFO:**

El control administrativo a las Empresas Sociales del Estado Municipales no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del CONFIS.

**ARTICULO 27:**

**INFORME ANUAL DE GESTION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de octubre y cuando lo estime pertinente, el Secretario de Salud Pública Municipal, conformará un equipo interdisciplinario de trabajo, con el objeto de realizar un examen de la gestión de cada Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros.

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa, se prevee la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Municipio, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa.

**ARTICULO 28:**

**REGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, a nivel de toda la organización.

1 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTICULO 29: ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, podrán asociarse entre sí, con el objeto de fortalecer su capacidad de negociación y gestión en el mercado de los servicios de salud en el Municipio de Santiago de Cali y establecer procedimientos conjuntos que les permita optimizar sus recursos.

**ARTICULO 30: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA.** Las Empresas Sociales del Estado deben garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 31: FINANCIACION DE LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal, garantizará la financiación de la atención en salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, manteniendo los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General, Salud Pública y Prestación de Servicios de Salud, a contratarse con las Empresas Sociales del Estado, como mínimo en el mismo valor del presupuesto aprobado para salud en la vigencia 2002, incrementado en la inflación causada anual y en el crecimiento real de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

**ARTICULO 32: INCORPORACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** A las Empresas Sociales del Estado deberán ser incorporados, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando en el Municipio y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa, los empleados públicos adscritos a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.

*cali*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**PARÁGRAFO:**

La Empresa Social del Estado no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO 33:**

**TRABAJADORES OFICIALES.** Los trabajadores oficiales que actualmente laboran en las instituciones que pasan a ser Empresas Sociales del Estado creados mediante este Acuerdo, seguirán vinculados laboralmente a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

Para tal efecto, los trabajadores de esas instituciones podrán ser reubicados en alguna de las instituciones que quedan formando parte del nivel central de la Secretaria de Salud Pública o ser trasladados a otras dependencias de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali respetándoles en todo caso la forma de vinculación contractual y la condición de trabajador oficial.

En el caso de aquellos trabajadores que deban ser trasladados a otras dependencias, este proceso se efectuará a través del Comité de Ascensos y Traslados en donde se tramitará dicho cambio a un cargo de igual categoría y salario.

**ARTÍCULO 34°:**

**ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONCURSOS DE MERITOS.** El Gerente de la Empresa Social del Estado, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, adelantará los procesos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro público de carrera administrativa de los empleados inscritos en el escalafón que sean incorporados a la Empresa Social del Estado.

*Copy*

1 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Consejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Así mismo, deberá gestionar ante las autoridades competentes el desarrollo de los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera desempeñados con empleados no inscritos en el escalafón.

**PARAGRAFO:**

Mientras se adelantan los concursos de méritos, los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado en cargo de carrera administrativa con carácter de provisional, solo podrán ser desvinculados con motivo de la imposición de sanción disciplinaria, previo el procedimiento señalado en la ley con garantía del derecho de defensa y del debido proceso, o por razones de interés general debidamente motivadas y probadas.

**ARTICULO 35°:**

**PAGO DEL PASIVO POR CESANTIAS.** Es responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, garantizar el pago del Pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos de cada Empresa Social del Estado.

Es igualmente responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali reconocer a los servidores públicos incorporados con régimen de retroactividad de las cesantías, el valor que corresponde al impacto financiero de las cesantías por dicho concepto por cada año de servicios en la Empresa Social del Estado hasta su retiro definitivo. Para la liquidación de las sumas a pagarse por este concepto se debe restar del valor anual de las cesantías, las que de acuerdo a la Ley le corresponde cancelar a la Empresa Social del Estado a partir de la incorporación del respectivo servidor público.

**PARÁGRAFO 1°:**

Conforme a la Ley, el régimen de cesantías retroactivo solo se reconocerá a los servidores públicos que venían disfrutando de éste en el Municipio.



11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**PARÁGRAFO 2°:** El Municipio de Santiago de Cali incluirá los valores correspondientes al pasivo de cesantías de los servidores públicos incorporados con derecho a éste en el Fondo de Cesantías que se cree conforme a la ley.

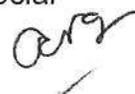
**PARÁGRAFO 3°:** El reconocimiento y pago del pasivo prestacional adeudado se hará en forma individual a cada servidor público en el momento de su retiro de la empresa, para lo cual deberá acordarse un procedimiento ágil de liquidación y pago de las acreencias laborales a cargo de las dos entidades, Municipio y Empresa Social del Estado, a través del convenio que se suscriba para tal fin.

**ARTICULO 36°:** **PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES.** El Municipio de Santiago de Cali y/o el Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso particular, reconocerán y pagarán las pensiones que conforme a la ley tenga derecho el servidor público incorporado, respetando el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 y las demás normas que le sean favorables.

Así mismo, el Municipio de Santiago de Cali deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados.

Para este efecto, el Municipio de Santiago de Cali se compromete a incluir a los servidores públicos incorporados en el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio que se cree conforme a la ley.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la emisión de los bonos pensionales y con el objetivo de garantizar el reconocimiento oportuno de la pensión de jubilación a los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado, el Municipio de Santiago de Cali y la respectiva Empresa Social



Es fiel copia tomada de su original

ACUERDO N° 106 DE 200<sup>3</sup>

11 JUL 2022

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

del Estado, suscribirán un convenio donde se establezca la forma como el Municipio cumplirá con la responsabilidad a que se refiere este artículo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ARTICULO 37°:

**PERIODO DE TRANSITORIEDAD.** Señálese un período de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, durante el cual la Secretaría de Salud Pública Municipal y las Empresas Sociales del Estado creadas, establecen procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento; se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se reorganiza el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Los siguientes procedimientos deben desarrollarse en este periodo:

- Implementar de la plataforma estratégica.
- Desarrollar los mecanismos de red.
- Programar el plan de mejoramiento de calidad acorde con la Ley.
- Fortalecer el desarrollo del Centro Regulador de Urgencias.
- Definición, objetivos, estrategias, componentes y responsabilidades del sistema Municipal de Seguridad Social en salud del Municipio de Santiago de Cali y de su órgano de dirección y control.

#### PARAGRAFO 1°:

Durante el período de transitoriedad, y hasta tanto las Empresas Sociales del Estado no aprueben su presupuesto de ingresos y gastos para la correspondiente vigencia fiscal, los Fondos Especiales de Medicamentos y Suministros continuarán vigentes para el manejo desconcentrado de los recursos, en los términos

*Car*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

previstos en los actos de constitución, con excepción de la transferencia prevista en el Acuerdo 01 de 1996 del 31% de sus ingresos al Fondo Local de Salud.

**PARAGRAFO 2°:**

Durante el periodo de transitoriedad se deberá realizar los análisis técnicos y financieros que permitan consolidar las condiciones de viabilidad de las Empresas Sociales del Estado, creadas mediante este acuerdo, con el objeto de hacer las reorientaciones necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento una vez vencido el periodo de transitoriedad previa revisión del Señor Alcalde y del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO 38°:**

**CUANTIFICACION DEL PASIVO PRESTACIONAL.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Dirección de Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali deberán determinar el valor del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones, para efectos de la suscripción de los convenios para su reconocimiento y pagos a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado.

**ARTICULO 39°:**

**FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Otórgase facultades extraordinarias al Alcalde hasta por el término de seis (6) meses, para que efectúe las modificaciones que sean necesarias en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio, en aras de distribuir entre las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente Acuerdo, los recursos destinados para la atención de la población pobre no asegurada de conformidad con la Ley 715 de 2001, los decretos que la reglamentan, las disposiciones del presente Acuerdo y los estudios técnicos y financieros que sustentan la viabilidad de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente acuerdo.

*Arg*

11 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

**ARTICULO 40°:**

**FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA CONCURRIR EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO ORDEN.** Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para concurrir, con el Departamento del Valle del Cauca, en la creación de una empresa Social del Estado, para el Distrito de Aguablanca, con el fin de prestar servicios de mediana y alta complejidad, cuya sede será la edificación del denominado Hospital Materno Infantil, atendiendo las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali. En los estatutos básicos de la entidad a crearse deberán consagrarse las disposiciones necesarias que garanticen la adecuada representación del Municipio de Santiago de Cali en los órganos de dirección de la Empresa Social del Estado.

**ARTICULO 41°:**

**NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE GERENTES.** A partir de la vigencia de este Acuerdo, el señor Alcalde nombrará con carácter provisional los gerentes de cada Empresa Social del Estado y procederá conjuntamente con éstos a la conformación de su Junta Directiva y a la expedición de los demás actos necesarios para la operación y funcionamiento inicial de la Empresa Social del Estado.

Una vez conformada la Junta Directiva y en un plazo no superior a dos meses a partir de su posesión, se deberá efectuar el nombramiento en propiedad del gerente de cada Empresa Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y en el presente acuerdo.

**ARTICULO 42°:**

**PAGO DE LA NOMINA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, y durante el término del período de transición, el Municipio de

*Car*

7 JUL 2022

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_  
Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Santiago de Cali cancelará directamente el valor de la nómina del personal que será objeto de incorporación a las Empresas Sociales del Estado, cuyos valores serán cruzados contra la facturación por venta de servicios a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Al vencimiento del período de transitoriedad, la Empresa Social del Estado deberá estar en capacidad de desarrollar todos los actos de administración del recurso humano a su cargo.

**ARTICULO 43°:**

**CESION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

En un período no mayor a un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se deberán ceder con las formalidades señaladas en la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de la Red de instituciones y sean propiedad del Municipio de Cali que forman parte de la Empresa Social del Estado.

Igualmente, la Empresa Social del Estado deberá realizar un estudio de títulos de los bienes inmuebles donde funcionen las diferentes unidades prestadoras de servicios que la componen, cuyo propietario no sea el Municipio de Santiago de Cali, para efectos de determinar el titular del derecho de dominio sobre ellos y resolver su situación jurídica.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 44°:**

**DISPOSICIONES DEROGADAS.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Extraordinario Municipal 815 de junio 28 de 1991, el Decreto Municipal 838 de junio 28 de 1992 y el Parágrafo 1 del Artículo 171 del Acuerdo 01 de 1996.

*Cep*

Es fiel copia tomada de su original<sup>30</sup>

11 JUL 2022

ACUERDO N° 106 DE 2003

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**“POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTICULO 45°:**

**VIGENCIA.** EL presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil dos (2002).

**EL PRESIDENTE:**

**MAURICIO MEJIA LOPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL:**

**ANA CECILIA VELEZ GALVEZ**

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día dieciséis (16) de Diciembre de 2.002, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día veinte (20) de Diciembre de 2.002.

**ANA CECILIA VELEZ GALVEZ**

**Secretaria General**

Santiago de Cali, Enero 15 de 2003

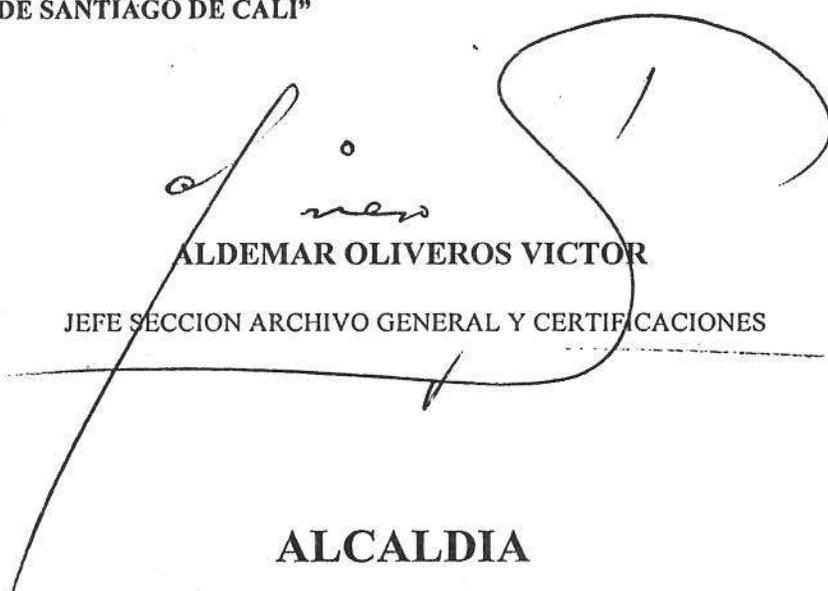
Es fiel copia tomada de su original <sup>31</sup>

1 JUL 2022

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el anterior

Secretario General Honorable  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

ACUERDO No. 106 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

  
ALDEMAR OLIVEROS VICTOR

JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Santiago de Cali, Enero 15 de 2003.

PUBLIQUE Y CUMPLASE,

  
JOHN MARO RODRIGUEZ FLOREZ

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali 15 de Enero

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No.009 el anterior ACUERDO

  
JAIME CARDONA TANGARIFE

ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA



Apoyo Juridico ESE Norte &lt;apoyooficinajuridica1@gmail.com&gt;

**Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 35 LEY 2080 DE 2021**

1 mensaje

notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co &lt;notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co&gt;

29 de julio de 2022,  
08:22

Para: apoyooficinajuridica1@gmail.com

----- Mensaje reenviado -----

From: notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

To: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co,  
notificacionesjudiciales@cali.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 29 Jul 2022 08:20:30 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 35 LEY 2080 DE 2021

SEÑORES

NACION - MINISTERIO DE SALUD

ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN  
SALUD

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 35 LEY 2080 DE 2021

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa

DEMANDANTE : Red de Salud de Norte E.S.E

DEMANDADOS : NACIÓN - Ministerio de Salud - Administradora de los Recursos del Sistema General  
de Seguridad Social en Salud -ADRES y  
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Salud PúblicaDe conformidad a los establecido en el Artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se remite simultáneamente la presente  
demanda a los correos electrónicos de los demandados.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA

Apoderada parte Demandante

Jefe Oficina Asesora Juridica

RED DE SALUD DEL NORTE ESE

[Attachment stripped: Original attachment type: "application/pdf", name: "DEMANDA REPARACION ESE  
NORTE.pdf"]